

SESIÓN ORDINARIA No. 317-2024

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas con treinta minutos del día lunes 15 de enero del 2024 realizada en el Salón de Sesiones Municipales “Alfredo González Flores.”

REGIDORES (AS) PROPIETARIOS (AS)

Arq. Amalia Lucía Jara Ocampo
PRESIDENTA MUNICIPAL

Sr. Juan Daniel Trejos Avilés
VICE PRESIDENTE MUNICIPAL

Dr.	Mauricio Chacón Carballo
Sra.	Maritza Segura Navarro
Lic.	José Santiago Avellán Flores
Licda.	Ana Patricia Rodríguez Rodríguez
Señor	David Fernando León Ramírez
Señor	Carlos Monge Solano
Arq.	Ana Yudel Gutiérrez Hernández

REGIDORES (AS) SUPLENTE

Sra.	Lilliana Jiménez Barrientos
Señora	Maritza Sandoval Vega
Señorita	Priscila María Álvarez Bogantes
Señor	Juan Elí Villalobos Villalobos
Señor	Jean Carlos Barboza Román
Lic.	Mario Alberto Rodríguez Soto
Lic.	Paulino de Jesús Madrigal Rodríguez
Sr.	José Ángel Avendaño Barrantes

SÍNDICOS (AS) PROPIETARIOS (AS)

Señor	Manuel Antonio Montero González	Distrito Primero
Lic.	Henry Mauricio Vargas Charpentier	Síndico Propietario
Señor	Alfredo Prendas Jiménez	Distrito Tercero
Señora	Nancy María Córdoba Díaz	Distrito Cuarto
Señor	Wayner González Morera	Distrito Quinto

SÍNDICOS (AS) SUPLENTE

Srita.	Kimberly María Sánchez Campos	Distrito Primero
Licda.	Laura Lorena Chaves Flores	Distrito Segundo
Señor	Jordan Rodrigo Bolaños Segura	Distrito Cuarto
Sra.	Yuliana Padilla Hidalgo	Distrito Quinto

REGIDORES Y SÍNDICOS AUSENTES

Dra. Margarita Murillo Gamboa

ALCALDESA MUNICIPAL, ASESORA LEGAL Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

MBA..	Mercedes Hernández Vargas	Alcaldesa Municipal a.i.
Licda.	Priscilla Quirós Muñoz	Asesora Legal
Sra.	Marcela Benavides Orozco	Secretaria Concejo Municipal a.i.

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

ARTÍCULO II: APROBACIÓN DE ACTAS

1. Acta Sesión Extraordinaria N° 315-2024 del jueves 04 de enero de 2024

ACUERDO 1

ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA NO. 315-2023, CELEBRADA EL JUEVES 04 DE ENERO DEL 2024.

2. Acta Sesión Ordinaria N° 316-2024 del lunes 08 de enero de 2024

La Regidora Maritza Segura manifiesta que como saben en esa acta ella denunció algunas situaciones y ahí quedaron en el acta en base a eso recibió un correo donde le dicen que la lengua no tiene hueso, por lo quiere decirle a esa persona que la está viendo que la lengua de ella no tiene pelos, que ella no tengo pelos en la lengua y que si la va a demandar ella va a esperar la demanda y que tiene las personas adecuadas que van a venir a este concejo y van a ir a las instancias que sea a demostrar que sí se está actuando mal con el personal acá, que incluso hoy venían unas personas pero que ellos le dijeron que hay que pedir audiencia y se imagina que la señora que está muy dolida porque siempre hablo aquí con la verdad y hablo de frente, entonces sí está intervención era por el por el orden.

EL Regidor David León indica que el orden del día establece como punto conocer las actas y tanto el código municipal como el reglamento de sesiones permite que los regidores intervengan en relación a los puntos en discusión y que doña Maritza se está refiriendo a un punto que se discutió y sobre una sesión y estaba refiriéndose a eso y que le parece que está dentro del orden de lo que ella puede hacer, que les puede gustar más o menos su intervención pero cree que aquí no puede darse una interpretación restrictiva de los derechos políticos de doña Maritza para decir que ella únicamente se puede referir para corregir el acta o para señalar algún tema de forma sino que también puede referirse de fondo porque la normativa no restringe esa posibilidad y el código municipal es claro en los derechos que tienen como regidores en ese sentido y que sí difiere de Daniel y le parece que no se está alejando del orden, que doña Maritza le parece que está en todo su derecho de intervenir y hacer la referencia que ella quiere hacer dentro del tiempo que tiene a disposición, por lo que llamaría a la Presidenta al orden, porque cree que no se pueden restringir los derechos de la regidora.

La Presidencia indica que va a consultar a la licenciada porque están hablando del acta si es fiel a lo que ella quiso decir en esa sesión porque están hablando del acta en ese sentido y ya no se está refiriendo nuevamente al fondo.

El regidor Santiago Avellán señala que coincide coincido con el regidor León pero que cree que hay cosas que deben quedar muy claras con respecto a este acto y lo dice y por eso cree que hay que aclararlo para evitar confusiones y es que aquí lo que pasó y todos lo vieron cuando doña Maritza hizo su intervención, ella hizo una denuncia, que luego circuló una nota amenazando de que se denuncie pero es que ya doña Maritza le parece a él y eso la denuncia en el órgano correcto en el uso de sus funciones y además la señora alcaldesa que es la jerarca y a quien le corresponde disciplinar también estaba presente y también debe haber tomado nota y también debe asumir, entonces esa responsabilidad de poner orden con sus subalternos, por lo que entonces le parece que ese tema debe de estar muy claro y que ahí es donde debe buscar la discusión sobre el acta por porque la nota como tal que es referente precisamente a ese punto y que no se puede desligar hace algunas aseveraciones importantes y además hubo una respuesta, unas aseveraciones que son irrespeto a la figura del regidor como tal y eso es a él y a cualquiera de los compañeros de autoridades y además de eso también se usó recursos municipales que además le parece deben considerarse a la hora de que la señora Alcaldesa pues busque aclarar la verdad real de los hechos y determinar las medidas disciplinarias que correspondan.

La Presidencia señala que sigue quedando la duda si es pertinente tomar estos temas en el artículo 2 que es para ver si efectivamente lo que se dijo en sesión está consignado en el acta, que si es posible que se pueda ahondar nuevamente en este artículo mientras están hablando de las actas y que los regidores porque cuando lo hablan es que se dijo tal cosa y se escribió tal otra, temas como de forma pero es posible ahondar por el fondo en este artículo cuando están hablando de las acciones.

La Asesora Legal indica que el punto en discusión es la aprobación del acta y por tanto el contenido del acta cada uno tiene interés en que sus aseveraciones durante la sesión queden claras y en el pasado ha habido alguna flexibilidad en cuanto al el ajuste del acta y algunas aseveraciones que he visto que la presidencia ha tenido flexibilidad , en que no solamente se refieren estrictamente a no dije x quiere que construye sino un poco más y que le parece que ahí lo primero es que hay que tener una línea consecuente de que si no a la flexibilidad ,que lo sean todos los temas y no solo un tema de posible control político y eso lo dice con todo respeto pero no puede ser que para un tema en el cual se está hablando de control político sea el único en el que se corte la participación de alguna regiduría porque no ha sido la tónica en este concejo municipal durante estos 3 años y medio y entonces están acostumbrados a referirse al acta en una forma más amplia pero eso dependerá también de la forma y la técnica y la habilidad que tenga cada regiduría para introducir un tema que consta en el acta y poder hacer alguna intervención, pero que aquí han habido intervenciones de todo tipo intervenciones en favor de población vulnerable , en favor de situaciones complejas y no se les ha cortado cuando están haciendo referencia a sus cuestiones del acta, por lo que entonces ella por lo menos cree que ahí hay que ser un poco cuidadoso en que no se vaya a hacer una distinción solo porque se trata de un control político y como dice dependerá , que hay habilidad de caras y diría que lo han hecho muchos para referirse incluso a la propia señora regidora que estaba hablando puede referirse a ese tema querer hacer leer , que lo que dijo decir con para poner un ejemplo o cualquier otra realidad referirse a hacer una pequeña corrección e introducir algo que le interesa, eso es habilidad de cada exponente, sin que se salgan del orden y empiecen a traer que conocen cosas nuevas porque no pueden constar elementos nuevos en el acto anterior pero ella sí creería que tienen que tener ese nivel de cuidado y que esa consecuencia de si se corta por el orden lo sea en todos los temas.

La Regidora Maritza Segura manifiesta que en los últimos tiempos han visto la diferencia, a veces discriminación, incluso a veces si tiene el otro no tiene ese es otro tema, que no solamente de compañeros, que aquí siente que es una mordaza porque ya lo pudieron decir nombres, y ya van a demandar, entonces lo único es eso, que si dijo el nombre, y está en el acta, esperará lo que tenga que esperar y aportará lo que tenga que aportar, y que le dice a todas las personas y que hay mucho funcionario en estos momentos que está viendo esto, que no tenga miedo, que vengan al Concejo, que denuncian, que tienen la condición de la mujer que han estado recibiendo, y señala que recibieron una denuncia, pero no la tienen en acta, tienen pendiente que venga a doña Margarita y van a recibirlos en cualquier comisión o incluso la de transparencia que tiene que incluir.

ACUERDO 2

ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA NO. 316-2023, CELEBRADA EL LUNES 08 DE ENERO DEL 2024.

ARTÍCULO III: AUTORIZACIONES Y PERMISOS

1. Sássil Ugalde Hernández – Secretaria ADI Mercedes Norte y B° España
Asunto: Solicitud de autorización provisional para realizar fiestas de verano, del 14 de marzo al 24 de marzo de 2024, en la cancha alterna de la comunidad. [wbrenesv@hotmail.com](mailto:wbrenevs@hotmail.com) N° 001-2024

Texto del documento:

Reciban un cordial saludo por parte de la Junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes Norte y Barrio España, quisiéramos solicitarles de la manera más respetuosa al honorable concejo Municipal que se nos pueda brindar una autorización **provisional** para realizar las fiestas de verano en la comunidad de Mercedes Norte, los cuales se llevaran a cabo del 14 de marzo al 24 de marzo 2024 en la cancha alterna de nuestra comunidad.

Para realizar dicho evento, conocemos que se debe contar con los respectivos permisos de entidades como: Cruz Roja, Fuerza Pública, Policía Municipal, del Ministerio de Salud, comité cantonal de deportes, pero para realizar esta gestión dependemos de la autorización primero del ente Municipal para que así dicha entidad nos extienda dicha autorización.

Una vez que contemos con los respectivos permisos, estaremos presentando toda la documentación correspondiente al concejo Municipal, para que si así lo considere a bien nos pueda extender el permiso permanente para realizar este evento.

Le agradecemos de antemano la colaboración que nos pueda brindar, nos pueden contactar al teléfono 83413148 y al correo [wbrenesv@hotmail.com](mailto:wbrenevs@hotmail.com) donde esperamos su pronta respuesta.

El Regidor Daniel Trejos señala que es importante que, ya que la Comunidad de Mercedes ya se está organizando de nuevo para este 2024, pero que hay que volver tal vez hacerles un recordatorio de que de las últimas fiestas patronales que vivieron hace unos meses, deben presentar el informe que el Concejo Municipal había solicitado con respecto al uso de la cancha, de las condiciones de cómo quedó la cancha, ese informe aún la asociación no lo ha enviado y cree que en esta autorización provisional deberían y es el deber de este concejo de hacerle ese recordatorio a la asociación de que presenta la información lo más pronto posible, en vista de que están viendo un tema de la Comunidad de Mercedes norte.

ACUERDO 3

ANALIZADA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SRA. SÁSSIL UGALDE HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE LA ADI DE MERCEDES NORTE Y BARRIO ESPAÑA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. OTORGAR EL PERMISO INICIAL PARA REALIZAR LAS FIESTAS DE VERANO EN LA COMUNIDAD DE MERCEDES NORTE Y BARRIO ESPAÑA A CELEBRARSE DEL 14 AL 24 DE MARZO DEL 2024 EN LA CANCHA ALTERNA DE LA COMUNIDAD, ESTO CON EL FIN DE QUE PUEDAN TRAMITAR EL RESTO DE PERMISOS REQUERIDOS Y UNA VEZ OTORGADOS, PRESENTARLOS ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL PARA PODER EXTENDERLES EL PERMISO DEFINITIVO.**
 - B. RECORDARLE A LA ADI DE MERCEDES NORTE Y BARRIO ESPAÑA ENTREGAR A ESTE CONCEJO MUNICIPAL EL INFORME SOLICITADO CON RESPECTO A LAS CONDICIONES FÍSICAS EN LAS QUE QUEDÓ LA CANCHA DE LA PLAZA VIEJA DE FÚTBOL DESPUÉS LAS FIESTAS PATRONALES PASADAS.**
 - C. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
2. MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal
Asunto: Remite solicitud presentada por la Banda de Conciertos de Heredia, con el fin de obtener autorización para la utilización del quiosco del parque central Nicolás Ulloa durante el año 2024, para realizar retratos los jueves a las 5:00 p.m. y los recreos los domingos a las 10:00 a.m. [AMH-0014-2024](#)

Texto del documento:

Me dirijo a ustedes con el propósito de someter a su consideración la solicitud presentada por la Banda de Conciertos de Heredia. Dicha petición busca obtener autorización para la utilización del quiosco ubicado en el parque central Nicolás Ulloa durante el año 2024, con el fin de llevar a cabo retratos los jueves a las 5:00 p.m. y los recreos los domingos a las 10:00 a.m.

La importancia de esta solicitud radica en la preservación y aprecio de la tradición de los retratos y recreos de la Banda de Conciertos de Heredia en el mencionado parque, eventos arraigados en nuestra provincia desde el siglo XIX y fundamentales para la identidad cultural de la población herediana.

Estas actividades tradicionales no solo garantizan el acceso gratuito al arte y la cultura para la población, sino que también fomentan la apropiación y disfrute de los espacios públicos, contribuyendo al mantenimiento de entornos saludables propicios para el turismo, el comercio, la seguridad y la convivencia pacífica.

La programación de la Banda de Conciertos de Heredia despierta un interés adicional, al incluir repertorio patrimonial musical costarricense, promover la equidad de género, al destacar obras de compositoras mujeres y la participación de artistas femeninas; así como, resaltar la diversidad cultural mediante la inclusión de obras de distintos géneros y orígenes. Este enfoque fomenta el diálogo cultural, atrae a las nuevas generaciones hacia actividades culturales en espacios accesibles y contribuye a la preservación de nuestras tradiciones y efemérides, fortaleciendo nuestra memoria histórica y la cohesión social.

Las fechas solicitadas para uso del quiosco del parque central Nicolás Ulloa durante el 2024, son las siguientes:

Mes	Fecha	Hora
Enero	Jueves 25 Domingo 28	5:00 p.m. a 6:00 p.m. 10:00 a.m. a 11:00 a.m.
Febrero	Jueves 1, 8, 15, 19 Domingo 18 y 25	5:00 p.m. a 6:00 p.m. 10:00 a.m. a 11:00 a.m.
Marzo	Jueves 14 Domingo 3, 17	5:00 p.m. a 6:00 p.m. 10:00 a.m. a 11:00 a.m.
Abril	Domingo 7, 14	10:00 a.m. a 11:00 a.m.
Mayo	Domingo 5, 12, 26	10:00 a.m. a 11:00 a.m.
Junio	Domingo 2, 23	10:00 a.m. a 11:00 a.m.
Julio	Domingo 14, 21	10:00 a.m. a 11:00 a.m.
Agosto	Domingo 18, 25	10:00 a.m. a 11:00 a.m.
Setiembre	Domingo 8, 22	10:00 a.m. a 11:00 a.m.
Octubre	Domingo 6, 13	10:00 a.m. a 11:00 a.m.
Noviembre	Domingo 10, 17	10:00 a.m. a 11:00 a.m.
Diciembre	Jueves 5 Domingo 15	5:00 p.m. a 6:00 p.m. 10:00 a.m. a 11:00 a.m.

De parte de la administración estaremos brindando apoyo logístico con la colocación de toldos y sillas, para que las personas puedan disfrutar mejor de los conciertos.

En virtud de lo expuesto, esta Alcaldía Municipal solicita respetuosamente al Honorable Concejo Municipal la autorización para el uso de este espacio público por parte de la Banda de Conciertos de Heredia, con la firme convicción de que esta colaboración contribuirá significativamente al enriquecimiento cultural de nuestra comunidad.

Agradecemos de antemano la atención brindada a esta solicitud y quedamos a disposición para cualquier consulta o aclaración que consideren necesaria.

Adjunto encontrarán oficio BCH-001-2024 de la Banda de Conciertos de Heredia.

ACUERDO 4

ANALIZADO EL DOCUMENTO AMH 0014-2024, SUSCRITO POR LA MII. ÁNGELA AGUILAR VARGAS, ALCALDESA MUNICIPAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

A. AUTORIZAR A LA BANDA DE CONCIERTOS DE HEREDIA PARA LA UTILIZACIÓN DEL QUIOSCO UBICADO EN EL PARQUE CENTRAL NICOLÁS ULLOA DURANTE EL AÑO 2024, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO RETRETAS LOS JUEVES A LAS 5:00 P.M. Y LOS RECREOS LOS DOMINGOS A LAS 10:00 A.M EN LA SIGUIENTES FECHAS:

MES	FECHA	HORA
ENERO	JUEVES 25 DOMINGO 28	5:00 P.M. A 6:00 P.M. 10:00 A.M. A 11:00 A.M.
FEBRERO	JUEVES 1, 8, 15, 19 DOMINGO 18 Y 25	5:00 P.M. A 6:00 P.M. 10:00 A.M. A 11:00 A.M.
MARZO	JUEVES 14 DOMINGO 3, 17	5:00 P.M. A 6:00 P.M. 10:00 A.M. A 11:00 A.M.
ABRIL	DOMINGO 7, 14	10:00 A.M. A 11:00 A.M.
MAYO	DOMINGO 5, 12, 26	10:00 A.M. A 11:00 A.M.
JUNIO	DOMINGO 2, 23	10:00 A.M. A 11:00 A.M.
JULIO	DOMINGO 14, 21	10:00 A.M. A 11:00 A.M.
AGOSTO	DOMINGO 18, 25	10:00 A.M. A 11:00 A.M.
SETIEMBRE	DOMINGO 8, 22	10:00 A.M. A 11:00 A.M.
OCTUBRE	DOMINGO 6, 13	10:00 A.M. A 11:00 A.M.
NOVIEMBRE	DOMINGO 10, 17	10:00 A.M. A 11:00 A.M.
DICIEMBRE	JUEVES 5 DOMINGO 15	5:00 P.M. A 6:00 P.M. 10:00 A.M. A 11:00 A.M.

B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. Sr. Olman Viquez Chaverri ,Partido Sentir Heredia

Asunto: Solicitud de autorización para realizar un mitin el día sábado 27 de enero de 2024, de las 14:00 horas a las 18:00 horas en Heredia en el Cantón Central, en el distrito administrativo y electoral Heredia.

Texto del documento:

Le saludamos cordialmente y aprovechamos para solicitarles la autorización correspondiente para la realización de la siguiente actividad la cual fue aprobada por el TSE:

- Un mitin el día sábado 27 de enero de 2024, de las 14:00 horas a las 18:00 horas en Heredia en el cantón central, en el distrito administrativo y electoral Heredia en el cantón central, en el distrito administrativo y electoral Heredia, en el Parque Nicolás Ulloa, acera del parque frente a tienda Ekono, bajo los árboles, es decir al aire libre con un toldo de 25m2 donde tendremos sillas, mesas para que los ciudadanos conozcan a los candidatos y con el propósito de divulgar las propuestas del partido como también signos alusivos.

Esto en relación a resolución número 1361 (adjuntos), del Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en sitios públicos, cuerpo Nacional de delegados del Tribunal Supremo de Elecciones donde se indica que se deben gestionar los permisos de las respectivas autoridades, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.

Es, por tanto, que el Partido Sentir Heredia, a través del señor Olman Víquez Chaverri, en condición de presidente del Comité Ejecutivo, solicita dicho permiso correspondiente por parte de esta entidad.

ACUERDO 5

ANALIZADA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR OLMAN VÍQUEZ CHAVERRI , DEL PARTIDO SENTIR HEREDIA PARA REALIZAR UN MITÍN , SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1361 DEL PROGRAMA ELECTORAL DE AUTORIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SITIOS PÚBLICOS, CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS, TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, EN SAN JOSÉ, A LAS 9:58 HORAS DEL 07 DE ENERO DE 2024, ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA AUTORIZAR AL PARTIDO SENTIR HEREDIA PARA REALIZAR UN MITIN EL DÍA SÁBADO 27 DE ENERO DE 2024, DE LAS 14:00 HORAS A LAS 18:00 HORAS EN HEREDIA EN EL CANTÓN CENTRAL, EN EL DISTRITO ADMINISTRATIVO Y ELECTORAL HEREDIA.**
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

4. Marcela Benavides Orozco – Secretaria Concejo Municipal ai.
Asunto: Solicitud de vacaciones del 12 al 16 de febrero del 2024

Solicito con todo respeto solicito vacaciones del día 12 al 16 de febrero del 2024, ambos días inclusive, mismos que ya fueron coordinado con la Presidente Municipal.

Adjunto documento con el detalle de los días de vacaciones, extendido por la Oficina de Talento Humano.

ACUERDO 6

ANALIZADA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SRA. MARCELA BENAVIDES OROZCO, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL a.i., SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. APROBAR LAS VACIONES DE LA SECRETARIA A.I. DEL CONCEJO MUNICIPAL, SRA. MARCELA BENAVIDES OROZCO, DEL 12 AL 16 DE FEBRERO DE 2024.**
- B. ACUERDO DEFINIIVAMENTE APROBADO**

La Presidencia indica que hay varias solicitudes de alteración del orden para poder ver un punto, que doña Ángela Aguilar les envió el comunicado de que se encuentra de vacaciones, entonces para poder agendarlo y verlo ahora mismo, aunque de conocimiento, pero para poderlo verlo. Asimismo indica

que hay un tema con don Mauricio Vargas, Presidenta de la comisión de mercado, que no han podido este reunirse y hay 3 temas importantísimos de cambio de líneas y son temas fundamentales que cobren los tiempos y si estén de acuerdo alterar para poder ver esos puntos.

ACUERDO 7

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ALT ._Orden del día para conocer:

- AMH 0059-2024
- Informe de Asesora Legal SCM 1769-2024

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

El Regidor Carlos Monge indica que el documento de las vacaciones de doña Ángela debería quedar de conocimiento, ya que a todos les llegó el correo desde el viernes, entonces cree que para acelerar y ser más ejecutivos.

El Regidor Santiago Avellán solicita un receso para poder ver ese tema y ponerse de acuerdo para una sesión y están hablándolo en una sesión de que podían reunirse el lunes en la tarde, pero es otro tema, entonces están con el tema de las alteraciones.

La Regidora Ana Yudel Gutiérrez señala que debe tomarse en consideración, pero que quisiera retomar el tema del informe de la auditoría, para que de alguna manera exista no solo el compromiso de que se valore la otra sesión, sino que durante la semana se establezca la reunión que ha sido el impedimento de abordar este tema, la reunión con la señora auditoría para que ya definitivamente se concrete, es decir, no sé si sería una alteración para que quede como un documento entrado o tal vez la asesora legal puede hacer algún tipo de intervención.

El Regidor Santiago Avellán señala que antes que iniciara la sesión cuando hicieron ese comentario que hacía falta abordar este tema y se dijo durante las alteraciones, y que lo consideraron para que quedara asunto entrado para la próxima sesión y esto ya los pone un plazo límite para atender el tema.

La Presidencia indica que van a analizar estos puntos y luego se hace el receso.

El Síndico Henry Mauricio Vargas aclara que no es que se han reunido, que lo que ha sucedido es que no ha habido quórum, pero de parte de los arrendatarios y estos tres permisos urgen y en aras de que esto no continúe, por la situación de ellos no se pudo ver nada de diciembre y la situación porque son permisos de remodelación y cambios de línea, esa es la situación, pero han llegado a la reunión, consta en actas y ahí está la licenciada Priscila que sabe de la situación.

- MII. Angela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal
Asunto: Solicitud de vacaciones del lunes 15 de febrero hasta el lunes 05 de febrero del 2024 inclusive y que ante un escenario de ausencia temporal la Sra. Mercedes Hernández Vargas, será quien la sustituya en su ausencia. AMH 0059-2024

ACUERDO 8

ANALIZADO EL AMH 0059-2024, SUSCRITO POR LA MII. ANGELA AGUILAR VARGAS – ALCALDESA MUNICIPAL , SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

A. DEJAR DE CONOCIMIENTO EL OFICIO AMH-0059-2024 EN EL QUE LA ALCALDESA MUNICIPAL ÁNGELA AGUILAR VARGAS INFORMA QUE SE ENCUENTRA DE VACACIONES DESDE EL LUNES 15 DE ENERO 2024 HASTA EL LUNES 5 DE FEBRERO 2024 Y SE REINTEGRARÁ A SUS LABORES A PARTIR DEL MARTES 06 DE FEBRERO DEL 2024.

B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- Licda. Priscilla Quirós Muñoz - Asesora Legal del Concejo Municipal
Asunto: Asuntos pendientes del mercado.

Texto el Informe

De la manera más atenta me permito informar que durante los meses de diciembre y enero ha habido alguna dificultad para conformar el quórum en la Comisión de Mercado, en particular en diciembre, los integrantes de la Comisión que tienen mayor actividad comercial señalaron la necesidad de atender a tiempo completo sus negocios por lo que pidieron que se tomara en cuenta que ese mes no podrían asistir a reuniones mientras los locales están abiertos, por la alta demanda de tareas que da la época navideña.

Sin embargo, la Comisión Especial de Mercado, mantiene la competencia para ver los cambios de línea, según el Reglamento de Mercado Municipal de este gobierno local, que en lo que se refiere a la materia regula lo siguiente:

Artículo 22. —Toda solicitud de cambio de línea debe dirigirse a la Comisión de Mercado, la cual emitirá un dictamen. Este constituye un elemento de Juicio para la decisión final. Le corresponde al Concejo Municipal aprobar o improbar los cambios de línea.

Artículo 23. — La Comisión realizará un estudio técnico en cada caso, para lo cual contará con la asesoría necesaria a fin de emitir su criterio. Tal estudio debe contener la justificación del producto que se pretende introducir, con el fin de evitar la venta de un producto que se considere saturado. Para la aprobación es necesario que el arrendatario demuestre estar al día con el pago de los servicios municipales.

Artículo 24. —A los arrendatarios que se les haya autorizado el cambio de línea no se les concederá permiso para un nuevo cambio hasta transcurrido un año de su aprobación.

Asuntos pendientes de visto bueno

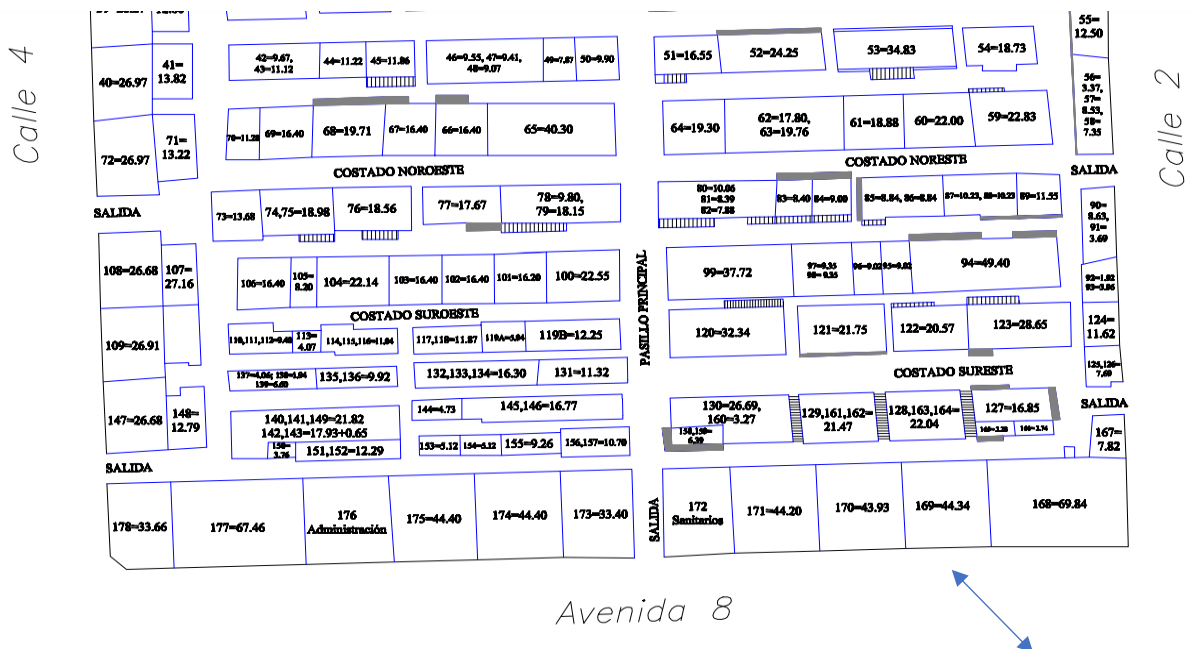
1. SCM-1724-2023

Solicitud de cambio de Línea de Sala de Belleza a Soda

Local 169

Mayra de la Concepción Chaves Velázquez

En reunión sostenida con el Administrador del Mercado el día martes 09 de enero de 2024, indicó que el local de la señora Mayra de la Concepción no le está generando los ingresos suficientes porque la Sala de Belleza no es una actividad atractiva en el Mercado actualmente y que en vista de la ubicación del local 169, esta Soda que incluso solo tiene el acceso al local desde la parte externa del Mercado no afecta al resto de las sodas que hay a lo interno.



Recomendación:

Dado que no se ha contado con quórum y que la solicitud podría verse con dispensa de trámite de Comisión se recomienda que el Concejo Municipal valore la adopción del acuerdo de forma directa por avocación de competencias.

En caso de que se disponga a aprobar el cambio de Línea se recomienda considerar la siguiente redacción.

En vista de que durante los meses de diciembre y enero no se ha concretado la reunión de Comisión Especial de Mercado por falta de quórum y que los integrantes que representan al Concejo Municipal en dicha Comisión exponen su visto bueno para aprobar este cambio de línea, se recomienda aprobar el Cambio de Línea para el local 169 del Mercado Municipal de Sala de Belleza a Soda, lo cual podrá implementarse una vez que se cuente con los ajustes de patente, permisos y remodelación que corresponda.

ACUERDO 9

EN VISTA DE QUE DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE Y ENERO NO SE HA CONCRETADO LA REUNIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL DE MERCADO POR FALTA DE QUÓRUM Y QUE LOS INTEGRANTES QUE REPRESENTAN AL CONCEJO MUNICIPAL EN DICHA COMISIÓN EXPONEN SU VISTO BUENO PARA APROBAR ESTE CAMBIO DE LÍNEA, SE RECOMIENDA APROBAR EL CAMBIO DE LÍNEA PARA EL LOCAL 169 DEL MERCADO MUNICIPAL DE SALA DE BELLEZA A SODA, LO CUAL PODRÁ IMPLEMENTARSE UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LOS AJUSTES DE PATENTE, PERMISOS Y REMODELACIÓN QUE CORRESPONDA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. SCM-1639-2023

**Solicitud de cambio de Línea de Barbería a Tienda de Ropa y Artículos para el Hogar
Local 18-N
Rafael Mariano Hernández Garro.**

En documento enviado por el Administrador del Mercado Municipal, Oficio MM-440-2023 se informa en relación a esta solicitud y la indicación de que únicamente hay 4 locales con actividad de Tienda en el Mercado Municipal.

Recomendación

Dado que no se ha contado con quórum y que la solicitud podría verse con dispensa de trámite de Comisión se recomienda que el Concejo Municipal valore la adopción del acuerdo de forma directa por avocación de competencias.

En caso de que se disponga a aprobar el cambio de Línea se recomienda considerar la siguiente redacción.

En vista de que durante los meses de diciembre y enero no se ha concretado la reunión de Comisión Especial de Mercado por falta de quórum y que los integrantes que representan al Concejo Municipal en dicha Comisión exponen su visto bueno para aprobar este cambio de línea, se recomienda aprobar el Cambio de Línea para el local 18 N del Mercado Municipal de Barbería a Tienda de Ropa y Artículos para el Hogar, lo cual podrá implementarse una vez que se cuente con los ajustes de patente, permisos y remodelación que corresponda.

ACUERDO 10

EN VISTA DE QUE DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE Y ENERO NO SE HA CONCRETADO LA REUNIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL DE MERCADO POR FALTA DE QUÓRUM Y QUE LOS INTEGRANTES QUE REPRESENTAN AL CONCEJO MUNICIPAL EN DICHA COMISIÓN EXPONEN SU VISTO BUENO PARA APROBAR ESTE CAMBIO DE LÍNEA, SE RECOMIENDA APROBAR EL CAMBIO DE LÍNEA PARA EL LOCAL 18 N DEL MERCADO MUNICIPAL DE BARBERÍA A TIENDA DE ROPA Y ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, LO CUAL PODRÁ IMPLEMENTARSE UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LOS AJUSTES DE PATENTE, PERMISOS Y REMODELACIÓN QUE CORRESPONDA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. SCM-1809-2023

**Solicitud de permiso remodelación (cambio de cielo raso)
Local 50
Esteban Gerardo Arce Orozco**

En este caso, el arrendatario de la Carnicería San Gerardo, Local no. 50 pide permiso para cambiar el Cielo raso del local a Tablilla PVC. Ya se ha tramitado el Permiso de Construcción, el cual se aporta debidamente aprobado. (Licencia de Construcción 28414 firmado el 06 de diciembre de 2023). Indica el Ing. Paulo Córdoba que este tipo de remodelación no requiere autorización del Centro de Patrimonio según documento CICPC-PHA-0062-2023.

Las mejoras a los locales comerciales se conocen en la Comisión Especial de Mercado en vista de que así está regulado en el artículo 2 del Reglamento de Mercado Municipal, no obstante en vista de que la Comisión Especial de Mercado no ha podido tener el quórum y la licencia de Construcción ya está aprobada, se recomienda que el Concejo Municipal conozca por avocación esta solicitud.

HEREDIA Cambiando Local		MUNICIPALIDAD DE HEREDIA DESARROLLO TERRITORIAL		Página 1 / 1 06-12-2023 09:52 AM
Teléf: 2277 - 1407 / Fax: 2237 - 6979 / Apdo. 7-3000		N°: 28414		
LICENCIA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN				
Aprobado el: 04/12/2023		Cancelado el: 06/12/2023. Vigencia: 05/12/2024		
DATOS DEL INMUEBLE:				
Plano catastrado:	4-283-1984	Frente de la propiedad:	296,69	
Finca folio real:	046524	Ancho de Acera:	2,5	
Gis:	104652400	Área del lote:	7095	
Ubicación:	MERCADO MUNICIPAL DE HEREDIA			
Mapa:	044	Parcela:	86	
DATOS DEL PROPIETARIO:				
Nombre:	ARCE OROZCO ESTEBAN GERARDO			
Cédula No:	0401820250			
DATOS DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION:				
Obra que se autoriza:	MEJORAS EN LOCAL COMERCIAL (CAMBIO DE CIELO RASO)			
Antejardín:	2	Ancho de Acera:	2,5	
Dimensión Autorizada:	8,4	Derecho de Vía:	14	
Alineamiento:	CON LA LINEA DE PROPIEDAD			
Valor de la Obra:	280.000,00	Costo unitario:	33.333,33	
Impuesto de construcción:	2.800,00	Multa:	0,00	
Exoneración:	0%	Fundamento:		
Total a Pagar:	2.800,00	Recibo de Pago:	1773396	
OBSERVACIONES: SIN TRAMITE ANTE EL CENTRO DE PATRIMONIO, SEGUN RECOMENDACION CICPC-PHA-0062-2023				
CONDICIONES DE LA LICENCIA:				
LA LICENCIA DEBE SER COLOCADA EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCION, EN UN LUGAR VISIBLE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA FISCALIZAR LAS OBRAS.				
LAS OBRAS QUE DURANTE SU EJECUCION NO SE AJUSTEN A LO AUTORIZADO EN ESTA LICENCIA, A LA LEY DE CONSTRUCCIONES Y SU REGLAMENTO Y A LOS APERCIBIMIENTOS REALIZADOS POR EL MUNICIPIO PODRAN SER CLAUSURADAS, CONFORME LO ESTABLECE EL ORDENAMIENTO JURIDICO. HASTA TANTO EL ADMINISTRADO SE PONGA A DERECHO				
PAULO ANDRES CORDOBA SANCHEZ (FIRMA)		Firmado digitalmente por PAULO ANDRES CORDOBA SANCHEZ (FIRMA) Fecha: 2023.12.06 09:58:43 -05'00'		
Gestor de Desarrollo Territorial				

Recomendación

En caso de que se disponga a aprobar la Remodelación del Local no. 50 carnicería San Gerardo para cambio de cielo raso, se recomienda considerar la siguiente redacción.

En vista de que durante los meses de diciembre y enero no se ha concretado la reunión de Comisión Especial de Mercado por falta de quórum y que los integrantes que representan al Concejo Municipal en dicha Comisión exponen su visto bueno para aprobar esta Remodelación, se recomienda aprobar la remodelación del Local NO. 50 Carnicería San Gerardo para cambio de Cielo Raso según el Detalle que consta en Licencia de Construcción 28414 aprobada por el Ing. Paulo Córdoba, quien indica que este tipo de remodelación no requiere autorización del Centro de Patrimonio según documento CICPC-PHA-0062-2023.

ACUERDO 11

EN VISTA DE QUE DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE Y ENERO NO SE HA CONCRETADO LA REUNIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL DE MERCADO POR FALTA DE QUÓRUM Y QUE LOS INTEGRANTES QUE REPRESENTAN AL CONCEJO MUNICIPAL EN DICHA COMISIÓN EXPONEN SU VISTO BUENO PARA APROBAR ESTA REMODELACIÓN, SE RECOMIENDA APROBAR LA REMODELACIÓN DEL LOCAL NO. 50 CARNICERÍA SAN GERARDO PARA CAMBIO DE CIELO RASO SEGÚN EL

DETALLE QUE CONSTA EN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 28414 APROBADA POR EL ING. PAULO CÓRDOBA, QUIEN INDICA QUE ESTE TIPO DE REMODELACIÓN NO REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL CENTRO DE PATRIMONIO SEGÚN DOCUMENTO CICPC-PHA-0062-2023. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

RECESO 7: 18 pm A 7:30 pm.

El Regidor Santiago Avellán señala que parece que debe de aclararse el hecho de que esa reunión, es confidencial y no es abierta porque las reuniones normalmente son abiertas y cualquiera puede ingresar, que esta es una reunión confidencial que es cerrada, donde solamente las personas convocadas pueden participar.

ACUERDO 12

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ALT .Orden del día para :

- A. **ACORDAR UNA REUNIÓN DE REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE EL PRÓXIMO LUNES 22 DE ENERO A LAS 3PM PARA CONOCER INFORME CONFIDENCIAL N. RH-005-2023.**
- B. **CONVOCAR A LA AUDITORA INTERNA MUNICIPAL SRA. GRETTEL FERNÁNDEZ Y A LA ASESORA LEGAL DEL CONCEJO LIC. PRISCILA QUIRÓS, PARA QUE ASISTAN A DICHA REUNIÓN EN LA SALA DE COMISIONES DEL EDIFICIO NUEVO DEL CONCEJO MUNICIPAL.**
- C. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO IV: INFORMES DE COMISIONES

1. Informe N° 33-2023 AD-2020-2024 Comisión de Accesibilidad

La Comisión de Accesibilidad y Discapacidad rinde informe sobre los asuntos analizados en reunión realizada el lunes 11 de diciembre del 2023 a las diecisiete horas con treinta y siete minutos.

1. Remite: SCM-904-2023.
Suscribe: Heidy Loría Hidalgo – Secretaria Junta Directiva Comité Cantonal de Deportes Recreación de Heredia.
Sesión N°: 270-2023.
Fecha: 10-07-2023.
Asunto: Detalle sobre el proceso realizado en apoyo al Sr. Siler González. **Ref.: SCM-0828-2023.**
CCDRH-256-2023.

Texto del oficio CCDRH-256-2023:

“...”

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA CONSULTAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE AYUDAS TEMPORALES CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE AYUDA PARA EL ATLETA SILER GONZÁLEZ, Y QUE A LA BREVEDAD POSIBLE NOS ENVÍEN EL ESTUDIO TÉCNICO O RECOMENDACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...”, se encuentran en forma íntegra en el Informe N° 33-2023 AD-2020-2024 Comisión de Accesibilidad

La Regidora Maritza Segura indica que este punto se resolvió el 26 de diciembre, que lo único es solicitar a la administración qué se le puede hacer efectivo, la prótesis al señor y al persona de la silla de ruedas, el acuerdo que se vio el 26 de diciembre y fue aprobado por la comisión de ayudas temporales. Señala que en el orden de cosas, que el proyecto de ley, donde ese proyecto de ley es acceso al trabajo, ese por ciento que ojalá todas las instituciones pudieran de veras dar ese por ciento a esas personas con discapacidad y que ojalá lo apliquen acá.

ACUERDO 13

ANALIZADO EL PUNTO UNO DEL INFORME N° 33-2023 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. CONSULTAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE AYUDAS TEMPORALES CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE AYUDA PARA EL ATLETA SILER GONZÁLEZ, Y QUE A LA BREVEDAD POSIBLE NOS ENVÍEN EL ESTUDIO TÉCNICO O RECOMENDACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Asunto: Seguimiento a la audiencia a los personeros del CAIPAD ACEFOPAVAS.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, SOLICITAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL UN INFORME RESPECTO A LA REUNIÓN QUE SOSTUVO CON LOS PERSONEROS DE ACEFOPAVAS, CON EL FIN DE SABER SI SE ENTREGARAN A LA RED DE APOYO POR PARTE DEL GOBIERNO LOCAL A LA POBLACIÓN QUE ELLOS ATIENDEN.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 14

ANALIZADO EL PUNTO DOS DEL INFORME N° 33-2023 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. SOLICITAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL UN INFORME RESPECTO A LA REUNIÓN QUE SOSTUVO CON LOS PERSONEROS DE ACEFOPAVAS, CON EL FIN DE SABER SI SE ENTREGARAN A LA RED DE APOYO POR PARTE DEL GOBIERNO LOCAL A LA POBLACIÓN QUE ELLOS ATIENDEN.
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. Remite: SCM-394-2023.

Suscribe: Marcela Benavides Orozco - Secretaria Concejo Municipal de Heredia a.i..

Fecha: 27-05-2023.

Sesión N°: 247-2023.

Asunto: Trasladar el punto 1 del Informe #136-2023 AD-2020-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, a la COMAD, para que hagan llegar a esta comisión un criterio de propuesta de adición a la ley 3580, en un plazo de 1 mes.

Texto del Acuerdo:

29 de marzo del 2023
SCM 394- 2023

Señores
Comisión De Accesibilidad
CONCEJO MUNICIPAL

Estimados señores :

Para su conocimiento y demás gestiones, transcribo acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE -DOS MIL VEINTITRÉS, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el lunes 27 de marzo del dos mil veintitrés, en el artículo I, el cual dice:

INFORMES DE COMISIONES

5. Informe N° 136-2023 AD-2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos

1. Remite: SCM-1622-2022.

Suscribe: MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal

Fecha: 31-10-2022.

Sesión N°: 212-2022

Asunto: Remite DAJ-0395-2022 referente al proyecto de Ley Exp. No 22.977 "Adición de un nuevo artículo de la Ley de instalaciones de estacionamientos (Parquímetros) Ley No 3580 del 13 noviembre 1965". AMH-1119-2022.

Texto del Oficio DAJ-395-2022:

"12 de octubre de 2022
DAJ-0395-2022

MII.
Ángela Aguilar Vargas,
Alcaldesa Municipal.

Estimada señora:

Por medio del oficio SCM-1399-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, el Concejo Municipal trasladó a la Alcaldía la solicitud de un criterio sobre el proyecto de Ley Exp N.º 22.977, "ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO A LA LEY DE INSTALACIONES DE ESTACIONAMIENTO (PARQUIMETROS) LEY N° 3580 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1965". Por lo tanto, se procede a realizar un análisis de la propuesta Legislativa a fin de que sea un insumo para ese Órgano Colegiado.

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De acuerdo con el fundamento del proponente de la adición a la ley de instalaciones de estacionamiento, define que al implementarse la colocación de estos "parquímetros" ha generado preocupación y hasta molestia en muchos ciudadanos de acuerdo con el siguiente extracto:

"(...) Si se realiza una visita por diferentes cantones de Costa Rica se puede constatar que muchos gobiernos locales de nuestro país en los últimos años, han venido implementando la instalación de parquímetros en algunas zonas de sus localidades, situación que ha generado preocupación y hasta molestia en muchos ciudadanos, quienes ven con recelo el tener que pagar para poder hacer uso de esos espacios, otra tema no menos importante que les preocupa es la forma de su pago, el cual, debe realizarse través de dispositivos tecnológicos."

Además de lo manifestado, se señala la obligación que existe de acuerdo con la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600, en el artículo 5, que define que las instituciones públicas y las privadas de servicio público deberán de proveer a las personas con discapacidad, los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridas para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes. En igual sentido, se mencionan los artículos 43 y 49 de la Ley N.° 7600 que señalan que los establecimientos públicos y privados de servicio al público que cuentan con estacionamientos, así como los estacionamientos señalizados en la vía pública, deberán ofrecer un cinco por ciento (5%) del total de espacios destinados, expresamente, a estacionar vehículos conducidos por personas con discapacidad o que las transporten; pero en ningún caso podrán reservarse para ese fin menos de dos espacios, siempre que esos vehículos cuenten con la debida identificación y autorización para el transporte y estacionamiento expedida por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), la cual deberá ser renovada cada cinco años.

Así las cosas, el proponente señala:

"(...) Conviene subrayar que, los gobiernos locales que han implementado el establecimiento de parquímetros no han considerado que el costo por el uso de estacionamientos en zonas públicas en nuestras comunidades a poblaciones vulnerables como las personas con discapacidad y nuestros adultos mayores, representa una limitación al ejercicio de sus derechos."

Este proyecto, surge a partir de una moción planteada en la Municipalidad de Grecia que sugería la exoneración de estacionamiento siempre que se cuente con la placa vehicular que identifique la condición de la persona con discapacidad. La moción fue rechazada debido a que la Ley N° 3580 no lo contempla de esa forma. Por lo tanto, se propone realizar una adición para que los Gobiernos Locales cuenten con la autorización de exonerar el pago a personas adultas mayores y a las personas con discapacidad que se trasladen por sí mismos o por medio de otras personas.

II. ADICIÓN A LA LEY N° 3580

ADICIÓN DE UN NUEVO ARTICULO A LA LEY DE INSTALACIONES DE ESTACIONAMIENTOS (PARQUIMETROS) LEY N.° 3580 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1965

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un nuevo artículo 11 a la Ley de instalaciones de estacionamientos (parquímetros) Ley N.° 3580 del 13 de noviembre de 1965, para que se lea en adelante de la siguiente manera:

Artículo 11- Se autoriza a las municipalidades para que, mediante reglamento, el cual será determinado por cada gobierno local, exoneren del pago del impuesto por estacionamiento en vías públicas a las personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Rige a partir de su publicación.

III. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN

De acuerdo con el fundamento expuesto para la aplicación de esta adición a la ley de parquímetros, es importante manifestar que la aplicación de la exoneración es viable si así fuese que se aprobará y posteriormente se reglamentara, debido al estado vulnerabilidad que tienen las personas adultas mayores y con discapacidad. Sin embargo, para tener un criterio más técnico, se le realizó la consulta al señor Felix Chavarría Cascante, Encargado de Estacionamiento Autorizado, quien manifestó su experiencia a nivel práctico lo siguiente:

- Es muy difícil diferenciar a las personas que se encuentran en estado temporal (personas embarazadas, adultos mayores y personas accidentadas), si no existe alguna identificación que los inspectores puedan ver.
- Asimismo, las personas con una incapacidad permanente tendrán que tener la placa o el carné siempre colocado en el vehículo estacionado.
- ¿Como identificar si el vehículo está siendo usado por la persona con discapacidad o el acompañante?
- No existe una educación por parte de los usuarios con respecto al estacionamiento para las personas de la Ley N° 7600. Es decir, cualquier persona los usa, aunque somos rigurosos en cuánto a su fiscalización.
 - Estoy de acuerdo en exonerar las personas de la Ley 7600, pero se necesitan mecanismos más adecuados para identificar las personas con discapacidad permanente y temporales. Sino es muy difícil identificar el vehículo que está haciendo uso de las zonas.

De acuerdo con lo expuesto, se comparte el criterio del señor Felix Chavarría, por cuanto es complejo visualizar o tener conocimiento de las personas adultas mayores, o bien, con una condición particular como un embarazo o lesión temporal, debido a que no existe un método que certifique esa condición, excepto que cuenten con la placa vehicular, que no aplica para las últimas condiciones mencionadas. Además, el recurso institucional y humano no es cuantioso para presenciar de forma fija el momento exacto en el que se estaciona una persona con esas características. Por lo tanto, deberá el proponente buscar los mecanismos que hagan robusta la aplicación de la normativa planteada.

Bajo el fundamento citado y expuesto en el presente oficio, se traslada el presente análisis del Proyecto de Ley a los señores (as) Regidores (as) del Concejo Municipal con la finalidad de que sea un insumo para su valoración. El proyecto de ley puede ser consultado en el siguiente enlace:

http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

Cordialmente,

MARIA ISABEL
SAENZ SOTO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por MARIA
ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA).
Fecha: 2022.10.12 14:58:10 -06'00'

Licda. María Isabel Sáenz Soto, Msc.
Directora de la Asesoría y Gestión Jurídica.
C.c. Archivo.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, TRASLADAR ESTE DOCUMENTO A LA COMAD, PARA QUE HAGAN LLEGAR A ESTA COMISIÓN UN CRITERIO DE PROPUESTA DE ADICIÓN A LA LEY 3580, EN UN PLAZO DE 1 MES.
ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 25
ANALIZADO EL PUNTO UNO DEL INFORME N° 136-2023 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. **TRASLADAR ESTE DOCUMENTO A LA COMAD, PARA QUE HAGAN LLEGAR A ESTA COMISIÓN UN CRITERIO DE PROPUESTA DE ADICIÓN A LA LEY 3580, EN UN PLAZO DE 1 MES.**
- B. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Atentamente,
MARCELA
BENAVIDES
OROZCO (FIRMA)
 Marcela Benavides Orozco
 Secretaria Concejo Municipal de Heredia a.i.
[mbenavides@heredia.go.cr](mailto:mabenavides@heredia.go.cr)

mbo

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA ACOGER EL OFICIO DAJ-395-2022 DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y AVALAR EL PROYECTO DE LEY N°22.977 “ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO DE LA LEY DE INTALACIONES DE ESTACIONAMIENTOS (PARQUÍMETROS) LEY NO. 3580 DEL 13 DE NOVIEMBRE 1965”. Y COMUNICAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SOBRE ESTE ACUERDO.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 15

ANALIZADO EL PUNTO TRES DEL INFORME N° 33-2023 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. **ACOGER EL OFICIO DAJ-395-2022 DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y AVALAR EL PROYECTO DE LEY N°22.977 “ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO DE LA LEY DE INTALACIONES DE ESTACIONAMIENTOS (PARQUÍMETROS) LEY NO. 3580 DEL 13 DE NOVIEMBRE 1965”. Y COMUNICAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SOBRE ESTE ACUERDO.**
- B. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

4. Remite: SCM-436-2023.

Suscribe: Marcela Benavides Orozco - Secretaria Concejo Municipal de Heredia a.i..

Fecha: 03-04-2023.

Sesión N°: 248-2023.

Asunto: Trasladar el punto 3 del Informe N° 139-2023 adAD2020-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos a la COMAD para que brinde un criterio a esta comisión, sobre este proyecto de ley, en un plazo de 22 días.

Texto del Acuerdo:

12 de abril del 2023
SCM 436 -2023

Señores
COMAD
 Concejo Municipal

Estimados señores:

Para su conocimiento y demás gestiones, transcribo acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO -DOS MIL VEINTITRÉS**, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el lunes 03 de abril del dos mil veintitrés, en el artículo V, el cual dice:

INFORMES DE COMISIONES

- 1) Informe n°139 -2022 ad2020-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos

3. Remite: SCM-1795-2022.
 Suscribe: MBA. Mercedes Hernández Vargas – Alcaldesa Municipal a.i.
 Fecha: 28-11-2022.
 Sesión N°: 219-2022.
 Asunto: Remite DAJ-0434-2022 referente a criterio Ley Expediente No 23.027.
 "Reforma parcial al título II, capítulo "Acceso al trabajo" de la ley No 7600 "Ley
 igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad". AMH-1233-2022.

Texto del Oficio DAJ-434-2022:

"04 de noviembre de 2022
 DAJ-0434-2022

MII.
Ángela Aguilar Vargas
Alcaldesa Municipal.

Estimada señora:

Por medio del oficio **SCM-1431-2022** de fecha 26 de septiembre de 2022, el Concejo Municipal trasladó a la Alcaldía la solicitud de un criterio sobre el proyecto de Ley Exp N.º 23.027, "REFORMA PARCIAL AL TÍTULO II, CAPÍTULO II "ACCESO AL TRABAJO" DE LA LEY N° 7600 "LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE 1996 Y SUS REFORMAS". Por lo tanto, se procede a realizar un análisis de la propuesta Legislativa a fin de que sea un insumo para ese Órgano Colegiado.

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De acuerdo con la argumentación del proponente, resulta importante destacar que todas las personas tienen derecho a trabajar. Sin embargo, en el caso de la población con discapacidad ha sido más difícil, puesto que se ha tenido que luchar para abrir espacios de trabajo, donde se respete su condición y sin temor a que puedan acceder a un empleo digno y bien remunerado, siendo que la discapacidad no sea una limitante o causal de rechazo.

Por lo tanto, el proyecto de ley pretende actualizar algunos términos desarrollados en el Capítulo "Acceso al trabajo" de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600, esto para ajustarlos a las circunstancias actuales, así como establecer obligaciones al sector patronal y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el resguardo de los derechos laborales.

II. CUADRO COMPARATIVO

A continuación, se muestra un cuadro comparativo que contiene la norma actual y la reforma planteada a los artículos 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley N° 7600.

LEY	PROYECTO DE LEY
<p>Artículo 23.- Derecho al trabajo El Estado garantizará a las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, el derecho de</p>	<p>Artículo 23- Derecho al trabajo El Estado, los gobiernos locales, las instituciones y empresas privadas garantizarán a las personas con</p>
<p>un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales.</p>	<p>discapacidad el derecho a trabajar en igualdad de condiciones, esto incluye al derecho de tener acceso a entornos laborales inclusivos y accesibles, así como igualdad salarial con las demás personas y el acceso a todas las garantías laborales, para lograrlo, adoptarán las medidas pertinentes, incluyendo los ajustes razonables y servicios de apoyo necesarios.</p>
<p>ARTICULO 25.- Capacitación prioritaria Será prioritaria la capacitación de las personas con discapacidad mayores de dieciocho años que, como consecuencia de su discapacidad, no hayan tenido acceso a la educación y carezcan de formación laboral.</p>	<p>Artículo 25- Formación y capacitación prioritaria Para el Estado, a través de sus instituciones, será prioritaria la capacitación de las personas con discapacidad que sean mayores de los dieciocho años que no hayan tenido acceso a la educación y carezcan de formación laboral.</p>
<p>Artículo 26.- Asesoramiento a los empleadores El Estado ofrecerá a los empleadores asesoramiento técnico, para que estos puedan adaptar el empleo y el entorno a las condiciones y necesidades de la persona con discapacidad que lo requiera. Estas adaptaciones pueden incluir cambios en el espacio físico y provisión de ayudas técnicas o servicios de apoyo.</p>	<p>Artículo 26- Asesoramiento a los empleadores El Estado y sus instituciones ofrecerá a los empleadores asesoramiento técnico, para que estos puedan adaptar el entorno laboral a las condiciones y necesidades de la persona con discapacidad que lo requiera, también se ofrecerá capacitación a los empleadores en cuanto al tema de discapacidad y derechos humanos. Las adaptaciones pueden incluir ajustes razonables en el espacio físico y provisión de productos y servicios de apoyo requeridos. Además, realizará acciones de seguimiento a esos procesos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.</p>

ANÁLISIS DEL PROYECTO

De acuerdo con lo expuesto en el cuadro comparativo, se puede observar en las casillas referentes a la reforma, palabras destacadas en color negrita que resaltan los cambios que se pretenden incorporar en la normativa actual.

En el caso del **artículo 23** se introduce el **Derecho al Trabajo de las personas con discapacidad garantizado por el Estado, los Gobiernos Locales, las instituciones y**

empresas privadas, a trabajar en igualdad de condiciones, acceso a entornos laborales inclusivos y accesibles, así como la igualdad salarial y acceso a todas las garantías laborales. Siendo que se adoptarán las medidas pertinentes, incluyendo los ajustes razonables y servicios de apoyo necesarios. En ese sentido, se apoya la iniciativa de involucrar en el ámbito público y privado para garantizar el trabajo a las personas con discapacidad.

En el **artículo 25** se adiciona que, a través de las Instituciones, será prioritaria la capacitación de las personas con discapacidad mayores de 18 años que no hayan tenido acceso a la educación y carezcan de formación laboral. Por lo que, se considera beneficioso que se integre a las instituciones en beneficio de esta población en cuanto a la formación y capacitaciones que llevará a cabo.

Lo anterior, se relaciona con el **artículo 26**, que establece el asesoramiento técnico a los empleadores, que el Estado y sus instituciones ofrecerá sobre la adaptación del entorno laboral en cuanto al tema de la discapacidad y derechos humanos. Asimismo, la reforma plantea que las adaptaciones pueden incluir ajustes razonables en el espacio físico y provisión de productos y servicios de apoyo requeridos. Cabe destacar que, en este artículo, en el último párrafo se menciona lo siguiente: "(...) Además, realizará acciones de seguimiento a esos procesos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad." En ese sentido, podría valorarse la posibilidad de que el seguimiento de los procesos de asesoramiento técnico a los empleadores y la adaptación de los ajustes razonables para la población con discapacidad sea proporcionado por una Institución Pública, para lo cual deberá de valorarse las funciones y apoyo para esta población.

En cuanto al **artículo 27** se amplía la posición de las obligaciones del patrono, quien deberá de proporcionar facilidades a todas las personas colaboradoras en cuanto a capacitaciones en las funciones y tareas que desarrollen y puedan participar en diferentes procesos laborales. Resultando esta reforma viable para su aplicación, debido a que fortalece los parámetros de desarrollo y apoyo a las personas con discapacidad.

En el **artículo 28** únicamente se adiciona en el título del numeral la palabra "Afiliaciones", a diferencia del **artículo 29** que define las obligaciones del Estado, que a través de sus instituciones ofrecerá capacitación laboral a las personas que, como consecuencia de una enfermedad o lesión, que adquieran una condición de discapacidad que les impida continuar con el trabajo que realizaban. En ese sentido, nuevamente reitero la posibilidad de que sea una Institución Pública la encargada de brindar ese tipo de formación, a efectos de que se comprometa con la ejecución de lo planteado en la norma, dado que en el párrafo final de la reforma se añadió lo siguiente: "... Además, deberá garantizar que sus instituciones desarrollen medidas de capacitación y fomento del trabajo por cuenta propia de las personas con discapacidad."

En cuanto al **artículo 30** define la obligación del Ministerio de Trabajo (MTSS) y Seguridad Social, para que en conjunto con el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) brindará el asesoramiento en readaptación, colocación, reubicación y reinserción en el empleo de las personas con discapacidad, además señala que el MTSS, la Dirección de Servicio Civil y los departamentos de Recursos Humanos, **en el ámbito de sus competencias, deberán velar que en el sector público se cumpla con la reserva del porcentaje de vacantes para las personas con discapacidad, de no realizar esta función se considerará incumplimiento de deberes.** En ese sentido, la Ley Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público, N° 8862, establece que en las ofertas de empleo público de los Poderes del Estado se reservará cuando menos un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las vacantes, en cada uno de los Poderes, para que sean cubiertas por personas con discapacidad siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal de cada uno de esos Poderes. De un estudio realizado por la Universidad de Costa Rica en el año 2020, publicado en el Seminario Universidad¹, desde que la ley N° 8862 fue aprobada se han contratado un total de 253 personas con discapacidad en las Instituciones del estado. Sin embargo, las respuestas de las 24 instituciones públicas consultadas dejaron en evidencia que no se cumple con lo dispuesto por la ley N° 8862 y de que a pesar de que existe un reglamento que contiene sanciones, hasta el momento no hay evidencia de ningún castigo tramitado ante el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad por tal incumplimiento. Estas instituciones, alegan que, a pesar de no haber contratado ninguna persona con discapacidad a lo largo de los casi 10 años que tiene la ley de haber sido aprobada, se justificaron al asegurar que la ley indica que se deben "reservar" las plazas, aunque las contrataciones no se han hecho efectivas hasta el momento.

Por lo tanto, podría valorarse la opción de reformar en conjunto la Ley N° 7600 y la Ley Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público, N° 8862, a efectos de que sea más eficaz la aplicación de la norma y pueda esta población ser beneficiada para su inclusión laboral. Recordemos que el artículo 11 de la Ley de la Administración Pública define que la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos que autorice dicho ordenamiento. Siendo que, es necesario que ambas normativas sean modificadas para su respectiva aplicación.

Cabe resaltar que la Municipalidad de Heredia a través de la oficina de Inclusión Laboral cuenta con un programa de integración y acceso laboral para las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos de un puesto, puedan optar por participar.

Bajo el fundamento citado y expuesto en el presente oficio, se traslada el presente análisis del Proyecto de Ley a los señores (as) Regidores (as) del Concejo Municipal con la finalidad de que sea un insumo para su valoración. El proyecto de ley puede ser consultado en el siguiente enlace:

http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

Cordialmente,

MARIA ISABEL
SAENZ SOTO
(FIRMA)
Licda. María Isabel Sáenz Soto, Msc.
Directora de la Asesoría y Gestión Jurídica.
C.c. Archivo.

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL SAENZ SOTO
(FIRMA)
Fecha: 2022.11.11 10:23:38
-0600'

El Regidor Santiago Avellan se retira de la reunión al ser las 17:13 p.m.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, TRASLADAR A LA COMAD PARA QUE BRINDE UN CRITERIO A ESTA COMISIÓN, SOBRE ESTE PROYECTO DE LEY, EN UN PLAZO DE 22 DÍAS. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 10
ANALIZADO EL PUNTO TRES DEL INFORME N° 139-2023 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. TRASLADAR A LA COMAD PARA QUE BRINDE UN CRITERIO A ESTA COMISIÓN, SOBRE ESTE PROYECTO DE LEY, EN UN PLAZO DE 22 DÍAS.
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Atentamente,
MARCELA
BENAVIDES
OROZCO (FIRMA)
Marcela Benavides Orozco
Secretaria Concejo Municipal de Heredia a.i.
mbenavides@heredia.go.cr

Firmado digitalmente por
MARCELA BENAVIDES
OROZCO (FIRMA)
Fecha: 2023.04.12 08:31:20
-0600'

mbo

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA ACOGER EL OFICIO DAJ-434-2022 DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y AVALAR EL PROYECTO DE LEY N°23.027 “REFORMA PARCIAL AL TÍTULO II, CAPÍTULO “ACCESO AL TRABAJO” DE LA LEY NO. 7600 LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”. Y COMUNICAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SOBRE ESTE ACUERDO. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 16

ANALIZADO EL PUNTO CUATRO DEL INFORME N° 33-2023 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. ACOGER EL OFICIO DAJ-434-2022 DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y AVALAR EL PROYECTO DE LEY N°23.027 “REFORMA PARCIAL AL TÍTULO II, CAPÍTULO “ACCESO AL TRABAJO” DE LA LEY NO. 7600 LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”. Y COMUNICAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SOBRE ESTE ACUERDO.
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

5. Remite: SCM-616-2023.

Suscribe: Marcela Benavides Orozco - Secretaria Concejo Municipal de Heredia a.i.

Fecha: 08-05-2023.

Sesión N°: 256-2023.

Asunto: Traslado del punto 3 del Informe N° 152-2023 AD-2020-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración para lo que corresponda.

Texto del Acuerdo:

09 de mayo del 2023
SCM 616-2023

Señores
Comisión de Accesibilidad
CONCEJO MUNICIPAL

Estimados señores:

Para su conocimiento y demás gestiones, transcribo acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS - DOS MIL VEINTITRÉS**, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el Lunes 08 de mayo del dos mil veintitrés, en el artículo IV, el cual dice:

ACUERDO 5

ALT. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Alterar el Orden del día para conocer : 5) Informe N° 152-2023 AD-2020-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración.
APROBADO POR UNANIMIDAD.

- Informe N° 152-2023 AD-2020-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración

3. Remite: SCM-100-2023

Suscribe: MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal

Fecha: 23-01-2023

Sesión: 232-2023

Asunto: Remite DAJ-0009-002-2023 referente a análisis sobre la prevención hecha a MECO en oficio PRMH-0164-2021 de la Proveduría Municipal, para subsanar la oferta presentada en el proceso de contratación administrativa, tramitado en la plataforma SICOP, expediente No 2021LN-000001-0021700001, AMH-0831-2021. AMH 0050-2023

Anexos: DAJ-009-2023 suscrito por el Lic. Verny Arias Esquivel – Abogado Municipal y la Licda. María Isabel Sáenz Soto – Directora de Asesoría y Gestión Jurídica.

ACUERDO 13

ANALIZADO EL PUNTO TRES DEL INFORME N°152-2023 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN , SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. TRASLADAR ESTE DOCUMENTO A LA COMAD PARA LO QUE CORRESPONDA
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Atentamente,
MARCELA
BENAVIDES
OROZCO (FIRMA)
Marcela Benavides Orozco
Secretaria Concejo Municipal de Heredia a.i.
mbenavides@heredia.go.cr

Firmado digitalmente por
MARCELA BENAVIDES
OROZCO (FIRMA)
Fecha: 2023.05.09 15:34:37
-06'00'

mbo

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE LE SOLICITE UN INFORME RECOMENDATIVO A LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS MUÑOZ – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, CON RESPECTO A LA ETAPA PROCESAL QUE SIGUE A ESTE PROCESO. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

El Regidor Mauricio Chacón solicita a este Concejo Municipal la inhibitoria en el punto 5 porque se hace mención sobre meco y como conocen su hermana trabaja para dicha empresa, entonces solicito la inhibitoria muy respetuosamente.

ACUERDO 17

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ALT ._ORDEN DEL DÍA PARA: INHIBIR AL REGIDOR MAURICIO CHACÓN EN EL PUNTO 5, DEL INFORME N° 33 -2023 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La Regidora Lilliana Jiménez vota en el lugar del Regidor Mauricio Chacón.

ACUERDO 18

ANALIZADO EL PUNTO CINCO DEL INFORME N° 33-2023 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE LE SOLICITE UN INFORME RECOMENDATIVO A LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS MUÑOZ – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO

MUNICIPAL, CON RESPECTO A LA ETAPA PROCESAL QUE SIGUE A ESTE PROCESO.

B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

6. Remite: SCM-1162-2023.
 Suscribe: MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal.
 Fecha: 28-08-2023.
 Sesión N°: 282-2023.
 Asunto: Remite oficios MH-AD-0038-2023 y MH-AD-0046-2023, mediante los cuales, informa haber enviado correo electrónico al CONAPDIS reportando los nombres de las personas que participarían del proceso PONADIS y el cuadro con la actualización de los nombres de los integrantes de la COMAD. **AMH-0867-2023.**

Texto del Oficio MH-AD-0038-2023:

“...”

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...”, se encuentran en forma íntegra en el Informe N° 33-2023 AD-2020-2024 Comisión de Accesibilidad

ACUERDO 19

ANALIZADO EL PUNTO SEIS DEL INFORME N° 33-2023 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.**
B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Informe N° 161-2023 AD-2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos

La Comisión de Asuntos Jurídicos rinde informe sobre asuntos analizados el martes 28 de noviembre del 2023 al ser las quince horas con cincuenta y un minutos.

1. Remite: SCM-1849-2022.
 Suscribe: MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal
 Sesión N°: 221-2022.
 Fecha: 06-12-2022.
 Asunto: Remite DAJ-0452-2022 referente a criterio sobre el proyecto de Ley Exp. No 23.041 “Reforma Parcial al capítulo VI “Acceso a la información y la comunicación” de la Ley No 7.600 “Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”. **AMH-1270-2022.**

Texto del Oficio DAJ-452-2022:

“...”

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE CARECE DE INTERÉS ACTUAL.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...”, se encuentran en forma íntegra en el Informe N° 161-2023 AD-2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos

ACUERDO 20

ANALIZADO EL PUNTO UNO DEL INFORME N° 161-2023 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS, SE ACUERDA POR MAYORÍA:

- A. DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE CARECE DE INTERÉS ACTUAL.**
B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La Regidora Maritza Segura vota negativamente .

2. Remite: SCM-1893-2022.

Suscribe: MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal

Sesión N°: 224-2022.

Fecha: 19-12-2022.

Asunto: Remite DAJ-0450-2022 referente a consulta criterio sobre el proyecto de Ley Exp. No 23.309 “Ley para garantizar la incorporación de la persona joven en la Gobernanza Pública”. **AMH-1295-2022.**

Texto del Oficio DAJ-450-2022:

“10 de noviembre de 2022

DAJ-0450-2022

MSc.

**Mercedes Hernández Vargas,
Alcaldesa Municipal a.i.**

Estimada señora:

*Por medio del oficio **SCM-1590-2022** de fecha 24 de octubre de 2022, el Concejo Municipal trasladó a la Alcaldía la solicitud de un criterio sobre el proyecto de Ley Exp N.º 23.309 “**LEY PARA GARANTIZAR LA INCORPORACIÓN DE LA PERSONA JOVEN EN LA GOBERNANZA PÚBLICA**”. Por lo tanto, se procede a realizar un análisis de la propuesta Legislativa a fin de que sea un insumo para ese Órgano Colegiado.*

I I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De acuerdo con lo planteado por los proponentes del proyecto de ley, el fundamento versa en que es necesario la incorporación de las personas jóvenes en los diferentes espacios de participación ciudadana y órganos decisorios en todos los procesos de fortalecimiento de la democracia.

En ese sentido, se menciona la Ley General de la Persona Joven, N° 8261, la cual tiene como fin el fortalecer de manera integral, el marco jurídico en materia de juventud, promoviendo las garantías, derechos y deberes de los jóvenes. No obstante, consideran los legisladores que si bien, la ley contempló la participación de jóvenes en instancias de toma de decisiones en espacios estipulados, esa participación se restringe a áreas que tienen poca participación o espacios en los que la repercusión de sus acciones, propuestas o ideas no tiene mayor alcance.

Por lo tanto, este proyecto de ley pretende garantizar una adecuada participación protagónica de las personas jóvenes en órganos de decisión y en espacios de representación importantes que están ligados a la institucionalidad, para involucrarlos en su desarrollo, en la toma de decisiones y mejora de la calidad de vida, de acuerdo con el siguiente extracto mencionado en la fundamentación del proyecto:

*“(…) Según lo ha señalado el INEC en reiterados informes, los grupos de edad que acumulan la menor cantidad de personas ocupadas son el de 15 a 24 años y el de 60 años o más. Costa Rica –según la OCDE-, posee la tasa más alta de desempleo juvenil. Estos y otros problemas sociales y económicos se han agravado a través de los años. Las mujeres jóvenes de las zonas costeras y rurales del país, presentan una falta de oportunidades laborales y educativas muy marcadas que inciden en las posibilidades de desarrollo personal y familiar. **Las juventudes requieren de mayor presencia en las instancias del Estado para generar e implementar políticas y soluciones a un segmento estratégico de la sociedad. Incorporar la perspectiva de los jóvenes en los espacios de decisión pública, asegura que se pueda tener mayor conciencia sobre las dificultades que enfrentan y puedan revertirse las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan.** (Lo destacado no es original)*

A continuación, se muestra un cuadro que contiene la propuesta de adición de un nuevo artículo a la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, que dice:

PROYECTO DE LEY
<p>ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 7 de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, y se corra su numeración.</p> <p>El nuevo artículo dirá:</p> <p>Artículo 7- Incorporación real en la gobernanza pública. En todas las juntas directivas cuya competencia de nombramiento recaiga en el Consejo de Gobierno, los concejos municipales, las juntas directivas de las empresas públicas y en las juntas directivas de las demás instituciones o entes públicos estatales y no estatales que forman parte del sector público centralizado y descentralizado, con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, deberá designarse, al menos, una persona joven, que haya cumplido veintiún años de edad.</p> <p>La misma obligación se aplicará a todos los órganos colegiados indicados en el párrafo anterior, cuando a su vez deban nombrar juntas directivas o comités.</p> <p>En los casos en que la ley exija requisitos especiales para la designación, la persona joven deberá cumplirlos, para ser sujeto del nombramiento.</p> <p>Cuando se designen más de dos personas jóvenes en una misma junta directiva o comité se aplicará la alternabilidad y paridad de género.</p> <p>Rige a partir de su publicación.</p>

II. ANÁLISIS DEL PROYECTO

De previo a conocer el criterio sobre la propuesta legislativa planteada, es necesario realizar un énfasis a lo regulado en la Ley General de la Persona Joven, N° 8261, cuyo objetivo versa en el artículo 1, lo siguiente:

Artículo 1º-Objetivos de esta Ley. Esta Ley tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Elaborar, promover y coordinar la ejecución de políticas públicas dirigidas a crear las oportunidades, a garantizar el acceso a los servicios e incrementar las potencialidades de las personas jóvenes para lograr su desarrollo integral y el ejercicio pleno de su ciudadanía, en especial en el campo laboral, la educación, la salud preventiva y la tecnología.*
- b) Coordinar el conjunto de las políticas nacionales de desarrollo que impulsan las instancias públicas, para que contemplen la creación de oportunidades, el acceso a los servicios y el incremento de las potencialidades de las personas jóvenes para lograr su desarrollo integral y el ejercicio pleno de su ciudadanía.***
- c) Propiciar la participación política, social, cultural y económica de las personas jóvenes, en condiciones de solidaridad, equidad y bienestar.***
- d) Promover y ejecutar investigaciones que permitan conocer la condición de las personas jóvenes y de sus familias, para plantear propuestas que mejoren su calidad de vida.*
- e) Proteger los derechos, las obligaciones y garantías fundamentales de la persona joven.*
- f) Coordinar las políticas nacionales orientadas al fortalecimiento y la creación de condiciones que faciliten el acceso de las personas jóvenes al crédito para vivienda.*

Los objetivos señalados en los incisos anteriores se entenderán como complementarios de la política integral que se define para las personas adolescentes en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo que resulte compatible y con prevalencia de esta etapa de la vida. (Lo destacado no es original)

En virtud de lo destacado, se comprende la idea de impulsar, en las instancias públicas, la creación de oportunidades, acceso a los servicios y el incremento de las potencialidades de las personas jóvenes, quienes son definidas en la ley de cita como personas comprendidas entre los doce y treinta y cinco años (artículo 2).

*Ahora bien, en relación con la propuesta legislativa, al inicio del articulado, se desprende la incorporación real que **deberá designarse en todas las juntas directivas** que el nombramiento recaiga en este caso al Concejo Municipal, y sea a una persona joven, que haya cumplido veintiún años.*

*En ese sentido, es importante mencionar cuales son aquellas juntas directivas que expresamente el Código Municipal le atribuye al Concejo Municipal para el nombramiento de personas integrantes. El artículo 13 inciso g) del Código Municipal, le confiere a ese Órgano Colegiado, de manera exclusiva y excluyente, el nombramiento de los integrantes de las **Juntas de Educación y Juntas Administrativas**, de manera directa, tal y como se transcribe a continuación:*

Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:

“(…)

g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera.

*En el caso de las Juntas Administrativas de los centros oficiales de enseñanza y las Juntas de Educación, por medio del Dictamen C-182-2021 de fecha 25 de junio de 2021, la Procuraduría General de la República, bajo su criterio vinculante definió el proceso por el cual deberá conformarse **una terna** de selección para el nombramiento de las personas, el cual le corresponde al Director del centro educativo conforme con el numeral 12 del Decreto Ejecutivo N. 38249 de 10 de febrero de 2014 – Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas. Es decir, que previo a que el Concejo Municipal nombre a los integrantes de la respectiva Junta, se debe conformar una terna por cada nombramiento tal y como se define a continuación:*

Artículo 12.-El Director del Centro Educativo, en coordinación con el personal docente y administrativo, será el responsable de proponer las ternas para los cinco miembros que conformarán la Junta, procurando un proceso de consulta transparente y participativa, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Lo anterior haciendo uso del formulario establecido para tales efectos por medio de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional.

El Director del Centro Educativo deberá entregar la propuesta al Supervisor de Centros Educativos, quien velará porque se haya cumplido el procedimiento establecido. Posteriormente, corresponde al Supervisor presentar la documentación para su trámite ante el correspondiente Concejo Municipal.

Ergo, es claro que la terna que conforma el Director del correspondiente centro educativo, es un acto preparatorio para que el Concejo Municipal nombré, pero con la integración del artículo planteado, será necesario que en la terna se incluya una persona joven que haya cumplido los veintiún años, siendo que, para la suscrita, al cabo de la aprobación de la propuesta legislativa, sería recomendable que también esto sea expresado en la norma del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, como un inciso adicional, puesto que en la actualidad se destaca lo siguiente:

Artículo 11.-Para ser miembro de una Junta se requiere:

- a) Ser costarricense o extranjero con cédula de residencia vigente.*
- b) Ser mayor de edad.*
- c) Saber leer y escribir.*
- d) No contar con antecedentes penales.*
- e) Estar incluido en la terna presentada por el MEP, según lo establece la normativa vigente y el procedimiento establecido en el artículo 12 del presente reglamento.*

Lo anterior, con el fin de tener más certeza la inclusión de la persona joven en esas Juntas; siendo esto el fundamento básico por el cual se pretende adicionar el artículo a la Ley General de la Persona Joven.

Ahora bien, no podría confundirse la norma al hablar de juntas y comités, por cuanto es expreso en el Código Municipal, la adscripción que estos últimos tienen con la Municipalidad (por ejemplo, el Comité Cantonal de Deportes, artículo 173) a diferencia de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas las cuales su administración general es responsabilidad exclusiva e indelegable de los directores o los coordinadores nombrados para tales efectos por el Ministerio de Educación Pública (MEP) con fundamento en el artículo 1 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas Además.

En otro orden, llama la atención en la propuesta legislativa, la edad por la cual podrá ser integrante una persona joven en las Juntas directivas, al establecer:

“Artículo 7-Incorporación real en la gobernanza pública. En todas las juntas directivas cuya competencia de nombramiento recaiga en el Consejo de Gobierno, los concejos municipales, las juntas directivas de las empresas públicas y en las juntas directivas de las demás instituciones o entes públicos estatales y no estatales que forman parte del sector público centralizado y descentralizado, con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, **deberá designarse, al menos, una persona joven, que haya cumplido veintiún años de edad.**” En ese sentido, tal y como fue mencionado en párrafos atrás, la propia norma de la Ley General de la Persona Joven, en el artículo 2, define como personas jóvenes las comprendidas entre los doce y treinta y cinco años. Por lo tanto, existe una contradicción dentro de la normativa existente y la propuesta señalada. Además de que, se estaría violentado la participación de los jóvenes que quisieran participar conforme al artículo 2 de la ley de cita y no cumplieran con el requerimiento de la edad.

Se podría tomar en cuenta que la persona joven tenga la mayoría de edad ya cumplidos tal y como indica el artículo 37 Código Civil. Pero, será un tema que deberá de valorar el proponente.

Bajo el fundamento citado y expuesto en el presente oficio, se traslada el presente análisis del Proyecto de Ley a los señores (as) Regidores (as) del Concejo Municipal con la finalidad de que sea un insumo para su valoración. El proyecto de ley puede ser consultado en el siguiente enlace:

http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

Cordialmente,
 MARIA ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA)
 Licda. María Isabel Sáenz Soto, Msc.
 Directora de la Asesoría y Gestión Jurídica.
 C.c. Archivo.

Firmado digitalmente por
 MARIA ISABEL SAENZ
 SOTO (FIRMA)
 Fecha: 2022.11.21
 14:55:54 -06'00'

RECOMENDACIÓN: UNA VEZ ANALIZADO EL OFICIO DAJ-450-2023 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, AVALAR EL PROYECTO DE LEY N.º 23.309 “LEY PARA GARANTIZAR LA INCORPORACIÓN DE LA PERSONA JOVEN EN LA GOBERNANZA PÚBLICA”, CON LAS OBSERVACIONES QUE HACE SERVICIOS TÉCNICOS. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 21

ANALIZADO EL PUNTO DOS DEL INFORME N° 161-2023 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS, Y EL OFICIO DAJ-450-2023 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA SE ACUERDA POR MAYORIA:

- A. AVALAR EL PROYECTO DE LEY N.º 23.309 “LEY PARA GARANTIZAR LA INCORPORACIÓN DE LA PERSONA JOVEN EN LA GOBERNANZA PÚBLICA”, CON LAS OBSERVACIONES QUE HACE SERVICIOS TÉCNICOS.**
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

La Regidora Maritza Segura vota negativamente .

- 3.** Remite: SCM-1894-2022.
 Suscribe: MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal
 Sesión N°: 224-2023.
 Fecha: 09-12-2022.
 Asunto: Remite DAJ-0466-2022 referente a consulta criterio sobre el proyecto de Ley Exp. No 23.178 “Adición de un capítulo III al título III y de un inciso D) al artículo 46 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI y reforma del artículo 1 de la Ley de impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda. **AMH-1296-2022**
Texto del Oficio DAJ-466-2022:
 “22 de noviembre de 2022
 DAJ-0466-2022

MII.

Ángela Aguilar Vargas,
Alcaldesa Municipal.

Estimada señora:

Por medio del oficio SCM-1631-2022, el Concejo Municipal trasladó a la Alcaldía la solicitud de un criterio sobre el proyecto de Ley Exp N.º 23.178, **“ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N.º 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE IMPUESTO SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA, LEY N.º 8683 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008. LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO COLECTIVO”**. Por lo tanto, se procede a realizar un análisis de la propuesta Legislativa a fin de que sea un insumo para ese Órgano Colegiado.

I I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De acuerdo con los proponentes del proyecto de ley, éste tiene por objetivo fortalecer, impulsar y asegurar la figura del Bono Colectivo, a través de dos modificaciones fundamentales:

- 1) La introducción de un capítulo nuevo a la Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N.º 7052, a fin de consolidar y dar seguridad jurídica a este importante instrumento, ya que actualmente el bono colectivo existe únicamente por medio de una directriz del Poder Ejecutivo y otras disposiciones de rango infralegal.
- 2) La modificación del artículo 1 de la Ley N.º 8683 para que en adelante indique expresamente que los recursos recaudados por concepto del Impuesto Solidario podrán destinarse también al financiamiento del llamado Bono Colectivo y así eliminar toda duda potencial sobre la legalidad de la utilización de estos recursos para tan importante finalidad.

En virtud de lo mencionado, se tiene como antecedente un proyecto tramitado bajo el expediente N.º 21.384, el cual fue consultado a múltiples instituciones, y de los criterios recibidos en esa oportunidad se concluía que la iniciativa de ley permitía mejorar la legislación actual, debido a que da la viabilidad jurídica para que se pueda volver a utilizar una parte de los recursos del impuesto solidario creado en la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, N.º 8683, artículo 1, sobre el financiamiento del bono colectivo, que menciona lo siguiente:

Créase un impuesto directo a favor del Gobierno central, cuyo producto se destinará, exclusivamente, a financiar los programas públicos dirigidos a la dotación de vivienda digna, para personas y familias en condición de pobreza y pobreza extrema. Este impuesto recaerá sobre el valor de los bienes inmuebles de uso habitacional, que sean utilizados en forma habitual, ocasional o de recreo; incluye tanto las instalaciones fijas como las permanentes.

Los ingresos provenientes de este impuesto serán destinados a financiar los programas de vivienda del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), sin que esta Institución pueda utilizar más de un siete por ciento (7%) de estos recursos en gastos administrativos.

Para tales efectos, se establece como obligación para el Banhvi presentar un informe anual a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, donde se indique la totalidad de recursos asignados, de recursos gastados y de recursos disponibles, así como el respectivo detalle del cumplimiento de metas, conforme a lo estipulado en el plan anual. (Lo destacado no es original)

En ese sentido, bono colectivo se ha implementado durante varios años mediante el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º DE-335515-H “Reglamento a la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda” que indica: “(...) para lograr el cumplimiento efectivo de los fines establecidos en el artículo 1º de la Ley y con las limitaciones ahí contempladas, el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) destinará los recursos provenientes de este impuesto exclusivamente, a financiar los programas públicos dirigidos a la dotación de vivienda digna, para personas y familias en condición de pobreza y pobreza

extrema. Así, en el periodo 2011-2016, se asignó al bono colectivo un promedio anual de 1.263,55 millones provenientes del Impuesto Solidario en cuestión.

Sin embargo, en 2017, la División de Fiscalización Operativa y Evaluación (Área de Fiscalización de Servicios Económicos) de la CGR, concluyó que la asignación de recursos del Impuesto Solidario a financiar el Bono Colectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Decreto Ejecutivo N° DE-335515-H, podría contravenir lo originalmente establecido por la norma del artículo 1 de la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, N° 8683, transcrito anteriormente.

Por lo tanto, los legisladores consideran que es fundamental aclarar que el bono colectivo ya existe y actualmente es administrado por el MIVAH, siendo financiado desde antes del 2017 con el mismo impuesto. Es decir, no es posible afirmar que con su consolidación se pretenda quitar financiamiento para vivienda, puesto que desde antes con el Decreto Ejecutivo N° DE-335515-H ya se aplicaba. Además, es fundamental comprender que las construcciones que benefician a toda la comunidad, entre las que se encuentra el acceso a servicios básicos, deben ser entendidas como parte de la política de vivienda social costarricense y sólo pueden ser financiadas mediante el bono colectivo.

Por lo tanto, en la nueva propuesta se incorporan las principales observaciones formuladas por las instituciones y organizaciones consultadas sobre el proyecto anterior, con el objeto de tener más claridad y presión de las modificaciones legales planteadas.

I II. PROYECTO DE LEY

En virtud de lo mencionado anteriormente, se transcribe a continuación la propuesta legislativa.

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo Capítulo III “Fondo del Bono Colectivo” al Título III “De los Fondos Especiales” de la Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N° 7052 de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

“TÍTULO III
DE LOS FONDOS ESPECIALES
(...)
CAPÍTULO III
Fondo del Bono Colectivo

Artículo 65 A- Se crea el Fondo del Bono Colectivo con el objetivo de financiar el programa del Bono Colectivo destinado al financiamiento de la construcción de obras comunales y de equipamiento social, que facilite la articulación de los programas sociales, con un objetivo de integralidad, que fomente la inclusión y cohesión social en las zonas intervenidas en asentamientos humanos. Para estos efectos, se entiende por infraestructura social:

d) Las zonas verdes y recreativas para el mejoramiento de calidad de vida de la población meta definida.
e) Equipamiento productivo referido al conjunto de instalaciones comunitarias o estatales donde se desarrollan actividades productivas o partes fundamentales del ciclo productivo.
f) Otras obras de naturaleza similar requeridas para el mejoramiento urbano de las comunidades beneficiarias, así como la adquisición de inmuebles para destinarlos a los usos públicos indicados en los incisos anteriores.

Artículo 65 B- El Fondo del Bono Colectivo será administrado por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) y estará constituido por los siguientes recursos:

a) Los recursos provenientes del impuesto regulado en la Ley de

a) Las redes y los sistemas para la provisión de servicios básicos de saneamiento, energía y comunicación.

b) El equipamiento social, referido a instalaciones destinadas a servicios sociales como educación, salud, centros de cuido, cultura y deporte.

c) Las redes internas y externas de comunicación con los distintos sectores de la comunidad o la interrelación de esta con otras comunidades.

Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, Ley N° 8683 de 19 de noviembre de 2008 y sus reformas.

b) Los aportes que realicen las municipalidades para el desarrollo de proyectos conjuntos de mejoramiento urbano.

c) Las transferencias que realice el Poder Ejecutivo a través de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República para financiar el desarrollo de proyectos de bono colectivo.

d) Las donaciones, legados y demás aportes al fondo que realicen entes públicos y privados, nacionales y extranjeros para el cumplimiento de sus objetivos. Para estos efectos, se autoriza a las instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas a realizar donaciones y transferencias al Fondo del Bono Colectivo.

Artículo 65 C- La selección de los proyectos a financiar bajo la modalidad de Bono Colectivo será realizada por el MIVAH, con base en la población meta definida y los criterios objetivos. Se deberán tomar en cuenta criterios como los índices de pobreza y desarrollo social elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), considerando,

además, las prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas del Poder Ejecutivo para el sector vivienda y procurando una distribución equitativa de los recursos en todas las regiones del país, que favorezca intervenciones integrales y multisectoriales que contribuyan efectivamente a aliviar la pobreza y a propiciar la inclusión social.

Artículo 65 D- Las solicitudes de financiamiento de los proyectos que recibirán recursos del bono colectivo podrán ser gestionadas directamente por asociaciones u organizaciones de las comunidades beneficiarias, por el comunales y sociales que deseen formular proyectos para beneficio de sus comunidades. Deberán implementarse

MIVAH, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), las municipalidades o los demás entes públicos con competencias relacionadas con las obras que se pretenden financiar. El MIVAH brindará asesoría y orientará a las organizaciones metodologías participativas para el diseño y elaboración de los proyectos.”

ARTÍCULO 2- *Se modifica la numeración del Capítulo III “Programa de Financiamiento de Vivienda para Jóvenes” del Título III de la Ley N° 7052 de 13 de noviembre de 1986 para que pase a ser “Capítulo IV”. Además, se modifican la numeración de los artículos 65 bis, 65 ter y 65 quáter de dicho capítulo para que pasen a ser los artículos “65 E”, “65 F” y “65 G” respectivamente.*

ARTÍCULO 3- *Se adiciona un inciso d) al artículo 46 de la Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N° 7052 de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas. El texto dirá:*

Artículo 46- Se crea el Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi), con el objetivo de que las familias, las personas con discapacidad con o sin núcleo familiar, las parejas jóvenes y las personas adultas mayores sin núcleo familiar, de escasos ingresos, puedan ser propietarias de una vivienda acorde con sus necesidades y posibilidades socioeconómicas y que el Estado les garantice este beneficio. Será administrado por el Banco y estará constituido por los siguientes aportes:

(...)

d) El setenta por ciento (70%) de los ingresos generados por el impuesto regulado en la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, Ley N° 8683 de 19 de noviembre de 2008 y sus reformas, a fin de ser dirigido a la atención del público meta definido. (...)

ARTÍCULO 4- *Se reforma el artículo 1 de la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, Ley N° 8683 de 19 de noviembre de 2008 y sus reformas. El texto dirá:*

*Artículo 1- Creación
Créase un impuesto directo a favor del Gobierno central, cuyo producto se destinará, exclusivamente, a financiar los programas públicos dirigidos a la dotación de vivienda digna e infraestructura social y al mejoramiento urbano, para personas, familias y Los ingresos provenientes de este impuesto serán destinados a financiar los programas de vivienda y el programa del Bono Colectivo del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), destinándose un 70% de los recursos recaudados al Fondo de Subsidios para la Vivienda, y un 30% al Fondo del Bono Colectivo, sin que el BANHVI pueda utilizar más de un siete por ciento (7%) de la totalidad de los recursos en gastos administrativos.*

comunidades en condición de pobreza y pobreza extrema. Este impuesto recaerá sobre el valor de los bienes inmuebles de uso habitacional, que sean utilizados en forma habitual, ocasional o de recreo; incluye tanto las instalaciones fijas como las permanentes.

Para tales efectos, se establece como obligación para el BANHVI presentar un informe anual a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, donde se indique la totalidad de recursos asignados, de recursos gastados y de recursos disponibles, así como el respectivo detalle del cumplimiento de metas, conforme a lo estipulado en el plan anual.

I III. ANÁLISIS DEL PROYECTO

En referencia a lo transcrito, únicamente se realizará un abordaje sobre la normativa propuesta que se relacione con el ámbito municipal, especificado a continuación:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1, en el que se adiciona un nuevo Capítulo III “Fondo del Bono Colectivo” al Título III “De los Fondos Especiales” a la Ley del Sistema Financiero para

la Vivienda y creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), N° 7052, el Fondo del Bono Colectivo, el artículo 65 B define la que el Fondo del Bono Colectivo será administrado por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) y estará constituido en el inciso b) por los aportes que realicen las municipalidades para el desarrollo de proyectos conjuntos de mejoramiento urbano. Asimismo, el artículo 65 D, establece que las solicitudes de financiamiento de los proyectos que recibirán recursos del Bono Colectivo podrán ser gestionadas directamente por varias instituciones y las que interesa las municipalidades. En los cuales, se deberán de implementar metodologías participativas para el diseño y elaboración de proyectos.

En referencia a lo anterior, se solicitó el criterio técnico financiero con respecto al proyecto de ley, al Lic. Adrian Arguedas Vindas, Director Financiero Administrativo, quien expreso lo siguiente:

“Después de la revisión de proyecto de ley propuesto, no observo desde el punto de vista financiero que el mismo sea contrario a lo que ya habilita el Código Municipal en los artículos 4 inciso k) que señala como una atribución de las Municipalidades "Participar en el desarrollo de la política pública de vivienda que incida en el cantón, así como tener la posibilidad de desarrollar y gestionar proyectos de vivienda propios", y el artículo 71 "que señala en lo que interesa que "...las municipalidades quedan autorizadas con dispensa de trámite legislativo para gestionar y desarrollar proyectos de vivienda municipal y otorgar sobre las viviendas construidas el derecho de usufructo habitacional, mediante contrato de usufructo habitacional, conforme a lo estipulado en la ley que otorga competencia a las municipalidades para desarrollar y administrar proyectos de vivienda municipal...", por consiguiente, como puede observarse el tema de desarrollo de viviendas municipales ya es una posibilidad o competencia que ostentan los Gobiernos Locales. Del proyecto de ley propuesto lo que se puede inferir que pretende o tiene como objeto al incorporar a las Municipalidades en los incisos 65B y 65D, es que estas últimas puedan participar y ser beneficiarios del bono colectivo ya sea brindando aportes para el desarrollo de un Fondo Colectivo que tiene por objeto el financiamiento de la construcción de obras comunales y de equipamiento social, de modo que facilite la articulación de los programas sociales, con un objetivo de integralidad, que fomente la inclusión y cohesión social en las zonas intervenidas en asentamientos humanos sin que eso se convierta en una obligación, es decir, que si la Municipalidad lo quisiera puede participar y gestionar esos recursos o no, por esa razón no observa esa Dirección alguna disposición que comprometa recursos de la Municipalidad o que contenga alguna cláusula contraria a lo que su propio Código Municipal ya habilita y facilita. (Lo destacado no es original)

De acuerdo con el amplio criterio y análisis realizado por el Lic. Adrian Arguedas, se concuerda totalmente con lo mencionado, debido a que, como bien fue citado con respecto a la normativa del Código Municipal, las municipalidades poseen la autonomía política, administrativa y financiera que les he es conferida constitucionalmente y pueden disponer de su patrimonio en apego al ordenamiento y apoyo en los principios de lógica, razonabilidad, sana administración, tutela del gasto público, legalidad, justicia y convivencia, en acato obligatorio de la jurisprudencia constitucional. Por lo tanto, el suscrito no encuentra ninguna oposición con lo propuesto por los legisladores.

Bajo el fundamento citado y expuesto en el presente oficio, se traslada el presente análisis del Proyecto de Ley a los señores (as) Regidores (as) del Concejo Municipal con la finalidad de que sea un insumo para su valoración. El proyecto de ley puede ser consultado en el siguiente enlace:

http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

Cordialmente,

VERNY ARIAS
ESQUIVEL
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por VERNY ARIAS
ESQUIVEL (FIRMA)
Fecha: 2022.11.24
13:27:14 -06'00'

Lic. Verny Arias Esquivel,
Abogado de la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica.
C.c. Archivo.

RECOMENDACIÓN: UNA VEZ ANALIZADO EL OFICIO DAJ-466-2023 SUSCRITO POR EL LIC. VERNY ARIAS ESQUIVEL – ABOGADO MUNICIPAL, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, AVALAR EL PROYECTO DE LEY N.º 23.178, “ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N.º 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE IMPUESTO SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA, LEY N.º 8683 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008. LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO COLECTIVO”. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

El Regidor Henry Mauricio Vargas señala que el punto del proyecto 23178 sobre la vivienda, que aquí se ha discutido y quería darles algunos datos que sacó que saben que para este impuesto solidario para este 2024, el gobierno prevé recaudar 5700 74000000 de este impuesto solidario a viviendas de lujo. Indica que lo segundo es que en 11 años, apenas se han edificado con este impuesto 2484 casas, y para este 2024, el impuesto a las casas de lujo, que es el valor de la construcción, que esté solo construcción 145000000, van a pagar o empezaron a pagar desde el 15 de cero, y le gustaría también señalar que precisamente 3 puntos para la comisión sugerirles a la comisión de viviendas 3 cosas, la primera que sería bueno es que se preguntara al Bambi al gobierno, cuántos bonos se le ha dado al cantón central de Heredia, o sea de esos 5400 74000000 cuánto se ha invertido y cuántos bonos se ha dado a la población del cantón central de Heredia, que lo segundo es cuántas solicitudes hay de personas del cantón central en este momento en el bando y para ayudarles con vivienda, y que lo tercero es que cuando ellos definen en la ley el 70%, el 30% siempre ha creído y que lo pone así, de dónde se toma la información para las casas de lujo o el impuesto de casas de lujo, que por supuesto que el Ministerio de Hacienda lo toma de la base de bienes inmuebles del municipio de este municipio y todos los municipios que ellos proporcionan la información, que hacen los avalúos, hacen el trabajo y ellos agarran la plata y la gasta y sí cree que ese dinero que ellos deberíamos luchar, porque de ese 100% esos 5700 74000000 se ha dado al municipio dinero para la inversión en casas y cree que no pueden permitir que el BANHVI siga administrando un dinero, lo que el Ministerio de Hacienda lo administre y muchas veces no saben donde el municipio es el que da la información, entonces considera que ese porcentaje debe tener el municipio o los municipios del país un porcentaje, que aquí han hablado de vivienda y ahí está la plata, y pregunta que se ha hecho con la plata, que no quisiera que se financie un Banco y el mayor porcentaje sea para gastos administrativos, 8 tipos de gastos y la mayor me menos inversión en vivienda, que cree que como Concejo debería la comisión le hace respetuosamente que sería bueno que consulten esto hacia el BANHVI, porque cree que es mucho dinero y hay mucha necesidad y ojalá se pueda poner, pero cuántos invertido en el cantón central.

La Regidora Ana Yudel Gutiérrez manifiesta que sobre este mismo punto, el que se refiere don Mauricio, cree que hay algunos elementos esenciales de reconocer porque el proyecto hace mención directa al bono comunal y quisiera recordar que es el bono comunal, para enmarcarlo como en un contexto, que si bien sirve al tema de vivienda, es más del orden del espacio público, el bono comunal tiene como fin proteger y mejorar la calidad de vida de cientos de familias residentes, de comunidades y con precarias condiciones sanitarias y ambientales, las cuales representan una condición de riesgo social para sus habitantes, que en el Ministerio de vivienda, es el ente encargado de seleccionar a las comunidades beneficiarias, que con este programa, si la comunidad está interesada, debe comunicarse con la dirección de gestión integral territorio del mismo ministerio y en la página se pueden encontrar en los números telefónicos, sobre el trabajo que aborda la comisión, que le parece que hay, como algunos elementos esenciales que pese, que a su criterio y al de otras personas también. el proyecto pudo haber profundizado mucho mejor en estos temas, y haber puntualizado realmente en algunas condiciones de mejora que son esenciales, que vale recordar el bono comunitario que había ganado el cantón en Guararí, en donde se estaba procurando el rediseño de espacios públicos que al final, tras una serie ahí de complejidades, y cree que avanza a paso de hormiguita, porque el espacio público considera muchas más valoraciones que no solamente juegos infantiles o áreas de estar y parte de lo que se bueno comunitario, que incluía en su diseño y era abordar esa complejidad de la naturaleza de las personas que usan el espacio en su diversidad, en el bono de la vivienda, que es muy específico y es para otorgar viviendas a las personas, que no considera el espacio público porque es una unidad habitacional, el bono colectivo y el bono comunitario, y apunta como a esta riqueza del espacio del espacio colectivo del espacio público, por lo que cree que es muy importante que si bien se están ahí avanzando hacia mejoras de la

concepción, cómo es que el programa de bono colectivo puede mejorar la calidad de vida de muchas personas y es también necesario profundizar los esfuerzos hacia la vivienda individual de calidad.

ACUERDO 22

ANALIZADO EL PUNTO TRES DEL INFORME N° 161-2023 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS, Y EL OFICIO DAJ-466-2023, SUSCRITO POR EL LIC. VERNY ARIAS ESQUIVEL – ABOGADO MUNICIPAL, SE ACUERDA POR MAYORÍA:

- A. AVALAR EL PROYECTO DE LEY N.º 23.178, “ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N° 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE IMPUESTO SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA, LEY N° 8683 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008. LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO COLECTIVO”.**
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

La Regidora Maritza Segura vota negativamente .

4. Remite: SCM-1895-2022.
 Suscribe: MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal
 Sesión N°: 224-2022.
 Fecha: 19-12-2022.
 Asunto: Remite DAJ-0460-2022 referente a consulta criterio sobre el proyecto de Ley Exp. No 23.252 “Segunda ley especial para la transferencia de competencias: Atención plena y exclusiva del Equipamiento e Infraestructura Educativa”. **AMH-1306-2022.**

Texto del Oficio DAJ-460-2023:

*“23 de noviembre 2022
 DAJ-0460-2022*

MII
Ángela Aguilar Vargas
Alcaldesa Municipal.

Estimada señora:

*En seguimiento y respuesta al Traslado Directo SCM-1477-2022, suscrito por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, se traslada “**PROYECTO DE LEY N°23.252, denominado “SEGUNDA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**, luego de | su análisis le informo:*

Motivación del proyecto de Ley:

*Inicia el Legislador proponente basando su exposición del proyecto de ley en los resultados de la Asamblea General de las Naciones Unidas en que se aprueba la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, dentro de la cual se hace referencia en cuanto a la Educación como la base para mejorar nuestra vida, sin embargo, de igual manera se da a conocer como uno de los problemas más grandes del mundo “(...) **Las razones de la falta de una educación de calidad son la escasez de profesores capacitados y las malas condiciones de las escuelas de muchas zonas del mundo** y las cuestiones de equidad relacionadas con las oportunidades que tienen niños y niñas de zonas rurales.(...)”*

En Costa Rica constitucionalmente se consagra la educación como un derecho fundamental a través de su Título VII “La Educación y la cultura”, determinando al Estado responsable de brindar una educación de calidad, así como el financiamiento el cual debe incrementarse hasta en el 8% del producto interno bruto, siendo el Ministerio de Educación el encargado de velar por su cumplimiento a través de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), en la forma establecida en el artículo 138 del Decreto Ejecutivo N°3870- MEP.

El financiamiento de los proyectos de mejoramiento y ampliación de las plantas físicas de escuelas y colegios se realiza mediante transferencias a las juntas de educación o administrativas a través del presupuesto nacional denominado Programa Presupuestario 554 Infraestructura Educativa adscrito al MEP. Dichos fondos poseen una vigencia de año tras año hasta que se ejecute el proyecto, esto debido a que las juntas lo presupuestan cada año hasta su ejecución.

Se determina así que el financiamiento descrito deriva de la aplicación del numeral 145 al Reglamento de Contratación Administrativa a través del cual se define que tanto las Juntas Educativas como Administrativas podrán acudir al procedimiento de contratación directa concursada con la invitación de 3 potenciales oferentes.

Actualmente esa norma daría una ventaja para agilizar las contrataciones de obras, sin embargo, se establece que no es aprovechada la economía en escala debido a la necesidad de atender a cada junta de manera separada.

Se reflejan datos de importancia para este análisis tales como la existencia más de 4000 juntas inscritas ante el MEP. La existencia de 266 órdenes sanitarias emitidas a centros educativos sin atender. La espera de 400 para contratación de servicios profesionales de ingeniería. Un saldo en la caja única del Estado de ¢20 mil millones asignados a junta en espera de ejecución.

A efectos de poder atender la labor indicada la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del MEP señala que solo cuenta con 113 funcionarios (ingenieros, arquitectos, abogados, administrativos entre otros), lo cual resulta ineficiente.

Conforme al panorama descrito, se plantea que la solución para atender todas las necesidades de esos centros educativos, será liberar a las juntas de la responsabilidad de ejecución de esas obras, considerando que los miembros de esas agrupaciones corresponden a personas de la comunidad que laboran ad honorem en la mayoría de los casos, sin conocimiento de la Ley de Contratación Administrativa ni de ingeniería o arquitectura, lo que conlleva que se comentan constantes errores en la ejecución de proyectos por desconfianza en el sistema, separándose incluso de los criterios emitidos por la DIEE.

Es así como se propone trasladar a los Gobiernos Locales para que sean los que ejecuten estos proyectos de infraestructura y equipamiento de los centros educativos en relación con su jurisdicción respectiva y la complejidad técnica, financiera o por su ubicación geográfica y planificar su desarrollo de forma más tecnificada, sin depender de las juntas directivas o cambios en las jerarquías del MEP.

Con lo anterior, se pretende aprovechar la capacidad instalada en las municipalidades como son las proveedurías, dirección de obras y personal altamente calificado y especializado en contratación de obras públicas, lo contrario al MEP, así como la experiencia en el apoyo a las reparaciones, mantenimiento y obras de esos centros educativos.

El legislador trae a colación el artículo 71 y 179 del Código Municipal de los que destaca lo siguiente:

Artículo 71- (...) También, podrán subvencionar centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior. (...)

Artículo 179- ... Los comités cantonales de deportes y recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón; además, deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.

A su vez, la Ley N°7552, “Subvención a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas por las Municipalidades”, estableció en 1995 que anualmente las municipalidades destinarán por

lo menos el diez por ciento (10%) de los ingresos que reciban conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para subvencionar a las juntas de educación y a las juntas administrativas de los centros educativos públicos de su respectiva jurisdicción territorial.

Por último, se menciona la existencia del Convenio suscrito entre MEP, IFAM, ANAI de 6 de noviembre de 2018, que permitió a municipalidades como la de San Carlos, suscribir un convenio específico de cooperación con diferentes juntas de educación y juntas administrativas, apoyando desde ese Gobierno Local, el desarrollo de la infraestructura de los centros educativos de esa localidad, con lo que el legislador pretende establecer, la capacidad de los municipios en el tema del desarrollo de este tipo de infraestructura educativa.

Como resultado de lo indicado, el Informe de Auditoría Interna del MEP del año 2019, N°19-19, en el punto 2.2 indica la ausencia de un Plan Estratégico del DIEE para los años 2018-2020, por lo que no existe una clara definición de los objetivos para estos años y los resultados por obtener, lo que el legislador califica como deficitario.

Se indica que para el año 2019, existe una demanda de 41.060 aulas, siendo que el 15,2% no se encuentran en óptimas condiciones, de las destinadas a preescolar el 13,9% no se encuentran en buenas condiciones. De las destinadas a educación especial, el 12,8% no cuentan con infraestructura adecuada y de las destinadas a educación secundaria el 10,8% no son adecuadas para impartir clases.

Otros espacios físicos como gimnasios, comedores, bibliotecas, cubículos, talleres, salas de profesores y laboratorios, para la educación primaria de 8.125 espacios en total, solo 7.068 se encuentran en buenas condiciones. Los destinados para la educación secundaria tienen en total 5.010, el 15,2% no está en las mejores condiciones.

En relación con los servicios sanitarios, lavatorios, piletas, lavamanos o bebederos y duchas, para la educación primaria, se encuentran en buen estado el 87,3%, y el 12,7% no tiene las condiciones óptimas. Para la educación secundaria un 8,5% está en mal estado. Con respecto a la infraestructura de los servicios sanitarios, el 7,55% tiene alcantarillado, el 90,8% posee tanque séptico, el 0,3% tiene salida directa a acequia, zanja, río o estero, un 1,3% es de hueco, pozo negro o letrina y el 0,05% (2 instituciones) no cuentan con servicio sanitario.

Para la educación primaria, el acceso al agua potable es solo del 58,7%, del restante 41,3% su acceso es por medio de hidrantes (8,1%), pozos (6,6%), ríos o quebradas (1,2%), camiones cisterna (0,2%) o del todo no tienen (0,1%). En el caso de la educación secundaria, el 66,7% tiene acceso a agua potable; el restante 33,3% su acceso es por medio de pozos (4,6%) o río y quebradas (2,2%).

La Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública, ha evidenciado la falta de control interno, las debilidades, la falta de procedimientos que afectan a la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE).

Se detectaron además debilidades relacionadas con la asignación de responsabilidades a los funcionarios, ausencia de un plan estratégico que dé sentido de dirección y orientación, para generar sinergias en todo el personal para la obtención de sus objetivos.

El informe 02-21 revela la adquisición de 44 lotes entre 2014 y 2019 que no tienen algún proyecto de construcción asociados, y que representan una inversión de ₡7,900 millones de colones.

Los profesionales externos contratados por las Juntas de Educación y Administrativas no atienden las observaciones del Sistema de Administración de Proyectos de Construcción (APC) del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA) para evitar poner en riesgos a los niños, jóvenes, y demás miembros de la comunidad educativa.

Existe una cantidad de proyectos trasladados al Departamento de Contrataciones, sin que exista a la fecha una estrategia o cursos de acción real de cómo serán atendidos, que llevan varios años en espera de ser concluidos. Se detectan proyectos con diferencias entre los presupuestos elaborados por los profesionales externos y revisados por los profesionales formuladores de la DIEE, contra los costos finales de los proyectos.

Se menciona entonces la necesidad de una estructura especializada que tenga la seguridad jurídica y la experiencia para que la inestabilidad en la jerarquía del Ministerio de Educación Pública, la jefatura de la DIEE y las falencias de las juntas de educación y administrativas de las escuelas y colegios no sean obstáculo para que se desarrolle una exitosa política de infraestructura y equipamiento educativo.

Sobre el Proyecto del Ley

El presente proyecto de ley denominado “**SEGUNDA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**”, consta de 18 artículos y 8 transitorios, de los cuales se realizará un análisis destacando aquellos elementos que resulten de interés para este análisis en relación con el desarrollo competencial de los Gobiernos Locales:

En su primer capítulo “Disposiciones Generales” se enfoca el objeto del proyecto como la transferencia de la competencia a los Gobiernos Locales de la atención plena y exclusiva de la infraestructura y equipamiento de los centros educativos (preescolar, general básica y diversificada), debiendo a partir de la aprobación de esta norma, planificar, desarrollar, coordinar, dirigir, dar seguimiento y evaluar planes, programas y proyectos tendientes a la construcción de nueva infraestructura física educativa y su equipamiento, incluyendo el mantenimiento preventivo y correctivo, la rehabilitación y construcción de infraestructura educativas, su equipamiento y dotación de mobiliario.

En el artículo 2 del proyecto se define la lista de competencias otorgadas a las Municipalidades destacando algunos temas como el deber apegarse al cumplimiento del objeto de la ley, a los lineamientos dictados por el MEP, y el conocer el plan quinquenal de Infraestructura y Equipamiento Educativo. Deberá considerarse la preparación de un POA de la Unidad Técnica de acuerdo con prioridades institucionales y del sector de educación.

Se deberá contar con manuales de procedimientos para la Unidad Técnica (que más adelante en el proyecto se determina la obligación de su creación).

Se establece el deber municipal de mantener en conocimiento del MEP, los inventarios y catalogación de nuevos portafolios, de modo que el Ministerio mantenga un registro actualizado y dicte lineamientos generales.

En el mismo capítulo se crea la posibilidad de actuar mancomunadamente entre varios municipios por medio de convenios, federaciones o confederaciones, incluyendo unidades ejecutoras inter- cantonales o regionales.

Por último, se establece que los dineros que se giren a favor de los municipios podrán ser invertidos en terrenos municipales, del Estado o de juntas de educación o administrativas.

Como se puede observar, este primer capítulo viene a determinar cuál será el propósito de la transferencia de competencias de equipamiento e infraestructura del MEP, obligando a los municipios asumir la responsabilidad, pero sin dejar al MEP de ejercer el control fiscalizador de las obras, e incluso deberá existir para la ejecución de cualquier proyecto relacionado con este tema, la aprobación previa por parte de ese Ministerio.

En capítulo segundo “Financiamiento”, en el artículo 6 **se asigna un 1,5% del total del rubro presupuestario que se incluya en el presupuesto ordinario de la República al MEP**, con lo que se pretende dar contenido económico a la infraestructura y equipamiento del sistema educativo. En el artículo siguiente se fijan los parámetros porcentuales de ese giro, con lo que se define la distribución para cada municipio considerando factores como la dimensión educativa del índice de desarrollo social, el cual se aplica de manera inversa, otorgando más recursos a quienes menos posean.

Otros elementos para considerar son la extensión de metros cuadrados en los centros educativos inventariados por las Municipalidades y registrados por el MEP; la población educativa del cantón, y se aplicará un 15% del presupuesto de forma equitativa entre todas las municipalidades.

Del monto a girar se prevé no menos de un 10% ni más de un 40% para gastos administrativos del municipio.

La transferencia será girada directamente por la Tesorería Nacional siguiendo el mecanismo de caja unidad del Estado, según cronograma anual acordado con los municipios y serán considerados como fondos con destino específico, pero no generan efectos presupuestarios para lo concerniente al salario de los Alcaldes ni las dietas de Regidores o Síndicos o el monto a girar a los Comités de Deportes, lo anterior en relación con los artículos 20, 30 y 179 del Código Municipal, sin embargo estos son responsables competenciales de esa labor.

Cuando existan Concejo Municipales de distrito, el Ministerio de Hacienda asignara los recursos en aplicación de los mismos parámetros designados para cada cantón.

Como se puede observar, en relación con el Financiamiento de fondos para los Gobiernos locales, el proyecto prevé porcentualmente parámetros, sin que al momento de su análisis se cuente con montos consolidados que puedan definir cuando representa el 1,5% del presupuesto ordinario del MEP el monto a transferir a los municipios, dejando a los Gobiernos Locales en una inseguridad jurídica financiera para poder establecer si se le otorgan las capacidades financieras necesarias para hacer frente a la labores asignadas en esta propuesta de ley.

Paralelo a lo indicado, nótese que tampoco se cuenta por parte del MEP con el traslado de información de cuantos centros educativos existen por cantón, el estado o requerimiento de los mimos o los proyectos por ejecutar, ni mucho menos se determina si dentro de la jurisdicción de este municipio existen ordenes sanitarias emitidas a algún centro educativo que requiera por tanto una intervención inmediata, recayendo a partir de la aprobación de la ley, la responsabilidad en los municipios, tema que año a año es frecuente que los medios de comunicación se encargan de investigar al inicio de los cursos lectivos.

Se destaca el tema de los daños que se generen en situaciones declaradas de emergencia por la Comisión Nacional de Emergencia, a las que hasta tanto se demuestre su causa-efecto, se podrán asignar fondos de la Ley N°8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos.

*El capítulo IV crea las denominadas “**Juntas de Equipamiento e Infraestructura Educativa Municipal**” en cada municipio, las cuales serán presididas por la Alcaldía Municipal, pudiendo asistir la vice alcaldía, no obstante, se omite indicar si esta última tiene atribuciones de voz en sus sesiones. Además, se integra una persona nombrada por el Concejo Municipal con voz y voto que no ostente una regiduría y en el caso de existir concejos municipales de distrito se nombrará por parte de cada uno de ellos, una persona representante bajo estas mismas características. También integra la junta la persona supervisora del Circuito Educativo o su representante, una persona representante de las juntas de educación del cantón y un representante de las juntas administrativas del cantón.*

Como parte de las funciones designada a esa Junta, se atribuye la elaboración del plan quinquenal y la designación de sus priorizaciones de ejecución con base en las recomendaciones que la Unidad Técnica de Equipamiento e Infraestructura municipal planteé, debiendo solicitar la autorización al Concejo Municipal de asignación de recursos, así como actualizar el inventario de necesidades de infraestructura, recibir solicitudes comunales, presentar informes anuales a la comunidad, planear la distribución de mobiliario y equipo entre otros.

De igual manera este capítulo define los requerimientos, plazos y formas para nombrar o sustituir los miembros de esa Junta.

*Por su parte, el numeral 16 obliga a cada Gobierno Local a crear la “**Unidad Técnica de Equipamiento e Infraestructura Educativa (UTEIEM)**” para el ejercicio de las competencias trasladadas por esta ley, y a pesar de que los fondos asignados por la misma ley permiten establecer un porcentaje de su ejecución en gastos administrativos, las condiciones de infraestructura y equipamiento de mobiliario y equipo de los diferentes cantones del país, varían de forma muy marcada, por lo que la demanda que genera la atención de la labor que a la fecha es competencia del MEP, viene ahora a atribuírsele a los Gobiernos Local, sin poderse dejar de considerar la grandes brechas que diferencian unos de otros, ya sea por su capacidad administrativa y/o financiera, por lo que no resulta posible generalizar lo que menciona el*

legislador en su motivación del proyecto, que se realiza esta transferencias de competencias basados en la capacidad instalada en las municipalidades como son las proveedurías, dirección de obras y personal altamente calificado y especializado en contratación de obras públicas, pues es sabido que muchos municipios cuentan con limitaciones que impedirían asumir este tipo de competencias trasladadas, poniendo en riesgo los resultados pretendidos, considerando el estado actual de los centros educativos, razón por la que se considera que la transferencia de competencias propuesta no cuenta con los estudios necesarios que acrediten la realidad de cada municipio, ni las condiciones de infraestructura y equipamiento necesario en mobiliario y equipo de los centros educativos de cada cantón, resultando así, una labor incierta que no permite establecer si el presupuesto designado a trasladar, resulta entonces insuficiente.

El capítulo V “Disposiciones Varias”, ordena al Poder Ejecutivo la reglamentación de esta Ley en un plazo de 6 meses, otorgando a los Gobiernos Locales la posibilidad de reglamentar complementariamente dicha designación de competencias.

Paralelamente se deroga el inciso 3 del artículo 35 del Código de Educación, en el que actualmente se determina “Cuidar de la construcción, conservación y mejora de los edificios de escuela y de que éstos no carezcan del mueblaje y enseres necesarios, para todo lo cual dispondrán libremente de las rentas escolares del distrito”.

El capítulo VI se encuentra mal numeral, al denominarse como VII, y corresponde a los Transitorios de la Ley, de los cuales se destacan en el siguiente orden:

El Transitorio I ordena al MEP dentro del plazo de 6 meses una vez publicada la ley, crear el órgano técnico encargado de ejercer las actividades de asesoría, coordinación y logística con los gobiernos locales.

El Transitorio II viene a determinar la obligación del MEP dentro del plazo de 6 meses una vez publicada la ley para efectuará el cálculo respectivo de los recursos objeto de esta ley y el Ministerio de Hacienda los transferirá, lo que refleja el tema ya abordado de la ausencia de datos que permitan establecer cuantitativamente el dinero que representa el 1,5% con el que se pretende que los Gobiernos Locales hagan frente a esta asignación de competencias.

El Transitorio III establece que a partir de la entrada en vigencia de esta ley las Municipalidades contarán con un plazo de 36 meses para incorporar a su patrimonio los terrenos donde se ubican centros educativos que se encuentren inscritos a nombre de personas privadas. Entre tanto, dichos centros educativos serán responsabilidad de la administración del MEP. En el caso de los centros educativos a los que refiere esta ley que se encuentren en terrenos a nombre de personas privadas, y en los cuales el mecanismo para inversión sea un convenio u otro instrumento jurídico en apego al marco legal, se deberá trasladar a nombre del Gobierno Local correspondiente dicho convenio. Nótese que en este transitorio no hace alusión alguna a las propiedades ya inscritas a nombre del MEP. Por otra parte, resulta limitada la propuesta legislativa a establecer su injerencia sobre esos bienes a nombre del municipio, pero en uso y administración del MEP.

En el El Transitorio IV se le otorga un plazo de 6 meses a los municipios para levantar el inventario respectivo según su jurisdicción sobre los centros educativos existentes, información que se considera debe emitirse por el MEP de manera previa para conocimiento de los legisladores, con lo que pueden valorar las condiciones de cada Gobierno Local y sus actuales condiciones, lo que permite determinar la viabilidad de este proyecto de ley.

El Transitorio V otorga un plazo de 3 meses al MEP para trasladar a las municipalidades la información referente a la infraestructura y equipamiento de los centros educativos, que al igual que el transitorio anterior se considera, esa información debe ser expuesta de manera previa para el análisis de este proyecto de ley, con lo que se dimensionaría de forma palpable las condiciones en que el MEP transfiere atención plena y exclusiva del equipamiento e infraestructura educativa, permitiendo incluso determinar a los señores Diputados, si la formulación de distribución de fondos resulta acorde con la realidad país.

El Transitorio VI determina que a partir de la entrada en vigencia de esta ley cada municipalidad contará con seis meses para reglamentar lo referente a la Junta de Equipamiento e Infraestructura Educativa Municipal y la Unidad Técnica de Equipamiento e

Infraestructura Educativa Municipal, reglamento que como se indica en el artículo 17 de este proyecto de ley, será optativo la creación de este cuerpo normativo.

Transitorio VII otorga un plazo a las municipalidades de tres meses para crear los perfiles y realizar las modificaciones internas para la creación de la Unidad Técnica de Equipamiento e Infraestructura Educativa Municipal.

Transitorio VIII. El MEP deberá concluir los proyectos cuya ejecución fue iniciada. Además, deberá trasladar toda la información sobre los proyectos no iniciados a las Municipalidad respectiva para su seguimiento.

Con fundamento en la exposición del proyecto de ley, esta Dirección considera que la información suministrada como motivación, refleja una realidad deficitaria grave del MEP frente a su actual deber en relación al desarrollo y mantenimiento de la Infraestructura educativa nacional, incluyendo su equipamiento y mobiliario, lo que pone en muchos de los casos, en peligro la población estudiantil de dichos centros al no contar con servicios indispensables como agua, luz o baterías sanitarias necesarias, que arroja como resultado múltiples ordenes sanitarias que no han sido atendidas.

Esta situación es la que el proponente legislativo considera que los Gobiernos Locales, en un 100% cuentan con la capacidad instalada y experticia profesional para hacer frente a una situación tan grave, que sin bien, algunos municipios han colaborado con Juntas Administrativa o Juntas de Educación sobre requerimientos particulares planteados, no convierte a la totalidad de Ayuntamientos como expertos en el desarrollo de este tipo de infraestructura, ni establece que tengan esa capacidad instalada, por lo que es errado asegurarlo.

Por su parte, es importante acotar que el máximo problema que el MEP atribuye a su imposibilidad de cumplimiento como rector en la materia, lo refiere a la responsabilidad de las juntas de administrativas y juntas de educación en la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento, considerando que los miembros de esas agrupaciones corresponden a personas de la comunidad que laboran ad honorem en la mayoría de los casos, sin conocimiento de la Ley de Contratación Administrativa ni de ingeniería o arquitectura, lo que conlleva que se comentan constantes errores en la ejecución de proyectos por desconfianza en el sistema, separándose incluso de los criterios emitidos por la DIEE., sin embargo, noten como en el proyecto de ley a excepción de la derogación del inciso 3 del artículo 35 del Código de Educación, no genera mayor regulación respecto a las funciones de dichas Juntas Administrativas y Educativas que hagan pensar que los municipios no correrán entonces con igual situación al interactuar con ellas, por lo que la propuesta legislativa no arroja una solución sino un traslado de responsabilidad de la competencia que por naturaleza de funciones y como ente rector, le corresponden al MEP.

De conformidad con los comentarios aportados, se remite como insumo para que las señoras y los señores Regidores realicen su estudio y análisis respectivo. En caso de requerir el texto del Proyecto de Ley N°23.252, el mismo podrá ser solicitado en la secretaria del Concejo Municipal.

Sin más por el momento.

FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ (FIRMA)
 Z (FIRMA)
 Lic. Franklin Vargas Rodríguez
 Asesoría de Gestión Jurídica
fvargas@heredia.go.cr

Firmado digitalmente por FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ (FIRMA)
 Fecha: 2022.11.28 16:27:40 -06'00'

Archivo.

RECOMENDACIÓN: UNA VEZ ANALIZADO EL OFICIO DAJ-460-2023 SUSCRITO POR EL LIC. VERNY ARIAS ESQUIVEL – ABOGADO MUNICIPAL, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, AVALAR EL PROYECTO DE LEY N.º 23.252, DENOMINADO “SEGUNDA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”; EN CUANTO A LAS TRASFERENCIAS DE COMPETENCIAS A LOS GOBIERNOS LOCALES Y SOLICITAMOS A LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE ACOJAN EL INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS EN LO QUE

**RESPECTA A LA NECESIDAD DE HACER UN REPLANTEAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY.
ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

ACUERDO 23

ANALIZADO EL PUNTO CUATRO DEL INFORME N° 161-2023 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS, Y EL OFICIO DAJ-460-2023, SUSCRITO POR EL LIC. VERNY ARIAS ESQUIVEL – ABOGADO MUNICIPAL, SE ACUERDA POR MAYORIA:

A. AVALAR EL PROYECTO DE LEY N.º 23.252, DENOMINADO “SEGUNDA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”; EN CUANTO A LAS TRASFERENCIAS DE COMPETENCIAS A LOS GOBIERNOS LOCALES Y SOLICITAMOS A LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE ACOJAN EL INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS EN LO QUE RESPECTA A LA NECESIDAD DE HACER UN REPLANTEAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY.

B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La Regidora Maritza Segura vota negativamente .

5. Remite: SCM-1896-2022 y SCM-727-2023.
Suscribe: MII. Angela Aguilar Vargas - Alcaldesa Municipal
Sesión N°: 224-2022 y 262-2023 respectivamente.
Fecha: 19-12-2022 y 06-06-2023 respectivamente.
Asunto:

- Remite DAJ-0467-2022 referente a consulta criterio sobre el proyecto de Ley Exp. No 23.302 “Reforma de los artículos 36, 37 y 37 Bis del Código Municipal Ley No 7794 del 30 de abril 1998 y sus reformas”. **AMH-1307-2022**
- Remite DAJ-0239-2023 referente a consulta texto actualizado sobre el Exp No 23.302 Reforma de los artículos 36, 37 y 37 BIS del código municipal, ley No 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas. **AMH-0532-2023**

Texto del Oficio DAJ-467-2022:

*“24 de noviembre 2022
DAJ-0467-2022*

MI I
Ángela Aguilar Vargas
Alcaldesa Municipal.

Estimada Señora:

*En seguimiento y respuesta al Traslado Directo SCM-1509-2022 suscrito por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, se traslada “**PROYECTO DE LEY N°23.302, denominado “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 36, 37, 37 BIS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N°7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS”**”, luego de su análisis le informo:*

Motivación del proyecto de Ley:

Como producto de la atención de la pandemia Covid-19, entre los cambios generados en la Administración Pública, con fundamento en el artículo 37 bis del Código Municipal, se puso en práctica a modo de excepción, las sesiones virtuales de los Concejos Municipales.

Este método de sesión se comprobó es una forma valida y eficiente que garantizó la continuidad de la actividad administrativa y servicio público, por lo que el legislador presenta este proyecto de reforma de ley, con el cual no se condiciona ese tipo de sesiones virtuales únicamente derivadas de una situación de necesidad o emergencia, sino que aprovechando la experiencia generada, se adoptan aspectos de mejora que mantengan el equilibrio entre el uso tecnológico y el correcto espíritu de las sesiones de ese cuerpo colegiado.

Consecuentemente, se analizó dentro de la propuesta planteada, las formalidades que se deben cumplir a la hora de convocar a una sesión ordinaria y consecuentemente, en caso de no contar

con dichos requisitos, proceder a realizar sesiones extraordinarias en el orden establecido en el artículo 36 del Código Municipal, lo cual lleva a la consideración que desde el año 2018 hasta el 2022 el presupuesto por dietas derivadas de este tipo de sesiones de Concejos Municipales se ha incrementado en el 16%, alcanzando a la fecha un monto de ¢6.216 millones.

Debido a lo anterior, la agilización de esas sesiones resultan necesarias para atender los temas y asumir las decisiones trascendentales para el desarrollo cantonal y los asuntos locales, por lo que se expone la propuesta de contar con reglas claras conforme a la evolución de la manera de sesionar, para lo cual se plantea la reforma al Código Municipal en su artículos 36, 37 y 37 bis.

Sobre el Proyecto del Ley

A fin de analizar la propuesta de reforma de los artículos 36, 37 y 37 bis de Código Municipal y para una mayor comprensión, se expone un cuadro comparativo del texto vigente y la propuesta del proyecto de ley:

Código Municipal vigente	Proyecto de Ley 23.302
<p>Artículo 36. - El Concejo podrá celebrar las sesiones extraordinarias que se requieren y a ellas deberán ser convocados todos sus miembros. Deberá convocarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y el objeto de la sesión se señalará mediante acuerdo municipal o según el inciso m) del artículo 17. En las sesiones extraordinarias solo podrán conocerse los asuntos incluidos en la convocatoria, además los que, por unanimidad, acuerden conocer los miembros del Concejo.</p>	<p>Artículo 36- El Concejo podrá celebrar las sesiones extraordinarias que se requieren, y a ellas deberán ser convocados todos sus miembros con, al menos, veinticuatro horas de anticipación. El orden del día para tales sesiones se señalará mediante acuerdo municipal, siempre que se refieran a asuntos referidos al trámite del presupuesto ordinario, a materia tributaria, a la aprobación de planes de desarrollo humano cantonal y a la aprobación de los planes reguladores, o bien, para asuntos según lo dispuesto en el inciso m) del artículo 17.</p>
<p>Artículo 37- Las sesiones del concejo deberán efectuarse en el local sede de la municipalidad. Sin embargo, podrán celebrarse sesiones en cualquier lugar del cantón, cuando concurren las siguientes circunstancias: (...)</p>	<p>Artículo 37- Las sesiones presenciales del concejo deberán efectuarse en el local sede de la municipalidad. Sin embargo, podrán celebrarse sesiones en cualquier lugar del cantón, cuando concurren las siguientes circunstancias: [...].</p>
<p>Artículo 37 bis- Las municipalidades y los concejos municipales de distrito quedan facultados para realizar, en caso de que así se requiera, sesiones municipales virtuales a través del uso de medios tecnológicos, cuando por estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias sanitarias, de guerra, conmoción interna y calamidad pública exista una declaración de estado de emergencia nacional o cantonal. Tales sesiones se podrán celebrar en dichas</p>	<p>Artículo 37 bis- Las municipalidades y los concejos municipales de distrito quedan facultados para realizar de manera excepcional sesiones municipales de manera virtual a través del uso de medios tecnológicos, cuando así se determine por acuerdo adoptado por mayoría calificada de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Tales sesiones se podrán celebrar en dichas condiciones a través de esos medios, en el tanto concorra el quórum de ley.</p>
<p>condiciones a través de esos medios, en el tanto concorra el quórum de ley. El medio tecnológico dispuesto por la municipalidad deberá garantizar la participación plena de todos los asistentes, la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen, debiendo respetar el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación del órgano colegiado. Asimismo, deberá garantizar la publicidad y participación ciudadana en las sesiones del concejo a través de los medios que considere más efectivos y convenientes, a efectos de que las personas interesadas puedan acceder a estas para conocer las deliberaciones y los acuerdos. Para que la participación de los miembros del concejo por medios tecnológicos sea válida deberá: 1) Existir una plena compatibilidad entre los sistemas o medios empleados por el emisor y el receptor, pues se debe garantizar la autenticidad e integridad de la participación, voluntad y la conservación de lo actuado. 2) Los participantes no podrán realizar otra labor privada o pública y no podrán estar de forma simultánea durante el desarrollo de la sesión, en cualquier otro tipo actividad pública o privada. 3) El pago de la dieta se justificará únicamente si el miembro participa de la totalidad de la sesión y se mantiene en ella, y si, además, se garantizaron los principios de colegialidad, simultaneidad, deliberación y votación. 4) Garantizar las condiciones para asegurar el acceso pleno a la sesión a todas las personas integrantes del concejo, propietarios y suplentes. De no ser posible esto, deberá optarse por el traslado físico del recinto, previsto en el segundo párrafo del artículo 37. La secretaría del concejo quedará obligada a gestionar lo que corresponda para cumplir lo</p>	<p>El medio tecnológico dispuesto por la municipalidad y concejo municipal de distrito deberá garantizar la participación plena de todos los miembros del órgano y todos aquellos que participen de la sesión, la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen, debiendo respetar el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación del órgano colegiado. Asimismo, deberá garantizar la publicidad y participación ciudadana en las sesiones del concejo a través de los medios que considere más efectivos y convenientes, a efectos de que las personas interesadas puedan acceder a estas para conocer las deliberaciones y los acuerdos. Para que la participación de los miembros del concejo por medios tecnológicos sea válida deberá: 1- Existir una plena compatibilidad entre los sistemas o medios empleados por el emisor y el receptor, pues se debe garantizar la autenticidad e integridad de la participación, voluntad y la conservación de lo actuado. 2- Los miembros del concejo deberán estar ubicados en un lugar, dentro del territorio nacional, disponer de los medios adecuados para estar debidamente conectado al medio tecnológico y estar siempre visibles, disponibles y atentos durante todo el tiempo que dure la sesión virtual. No podrán realizar otra labor privada o pública y no podrán estar de forma simultánea durante el desarrollo de la sesión, en cualquier otro tipo actividad pública o privada. Solamente cuando exista una justificación válida y razonada, sustentada en situaciones especiales o extraordinarias, conocida de antemano y aprobada por el pleno del Concejo, se autorizará, de forma</p>

<p>dispuesto y a dejar respaldo de audio, video y datos, así como para la elaboración del acta correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de esta ley.</p> <p>Cuando un miembro del concejo participe de forma válida por medios tecnológicos, se deberá considerar como presente para los efectos del último párrafo del artículo 37 y 42 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.</p> <p>Cada municipalidad, con el apoyo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales y conforme a sus posibilidades, deberá proveer a los alcaldes y alcaldesas, regidores, suplentes y síndicos de los medios, las condiciones y la asistencia necesaria para asegurar su eventual participación en una sesión por medios tecnológicos.</p> <p>Este mecanismo también podrá ser utilizado por las comisiones municipales contempladas en el artículo 49 de esta ley.</p>	<p>temporal, participar en las sesiones virtuales del concejo fuera del país.</p> <p>3- Garantizar las condiciones para asegurar el acceso pleno a la sesión a todas las personas integrantes del concejo, propietarios y suplentes. De no ser posible esto, deberá optarse por el traslado físico del recinto, previsto en el artículo 37.</p> <p>El pago de las dietas se regirá, en lo correspondiente, por lo dispuesto en los artículos 30 y 38 de este Código y se justificará únicamente si el miembro participa de la totalidad de la sesión y se mantiene en ella, bajo cumplimiento de los deberes indicados y si, además, se garantizaron los principios de colegialidad, simultaneidad, deliberación y votación.</p> <p>La secretaría del concejo quedará obligada a gestionar lo que corresponda para cumplir lo dispuesto y a dejar respaldo de audio, video y datos, así como para la elaboración del acta correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de esta ley.</p> <p>Cuando un miembro del concejo participe de forma válida por medios tecnológicos, se deberá considerar como presente para los efectos del último párrafo del artículo 37 y 42 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.</p> <p>Cada municipalidad, conforme a sus posibilidades, deberá proveer a los alcaldes y alcaldesas, regidores, suplentes, síndicos y suplentes de los medios, las condiciones y la asistencia necesaria para asegurar su eventual participación en una sesión por medios tecnológicos.</p> <p>Este mecanismo de sesiones virtuales también podrá ser utilizado por las comisiones municipales contempladas en el artículo 49 de esta ley.</p> <p>Las respectivas comisiones municipales que adopten la implementación de sesiones virtuales deberán garantizar que el medio</p>
	<p>tecnológico, que se considere más efectivo y conveniente, respete los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación. También se debe garantizar el correcto funcionamiento de las comisiones y el cumplimiento de los principios de publicidad y de participación ciudadana, a efectos de que las personas interesadas puedan acceder a dichas comisiones para conocer las deliberaciones, los actos y los acuerdos que ahí se tomen. Tales actos y acuerdos deberán ser válidos, de manera que se garantice la continuidad de la actividad administrativa de manera celerе y eficaz, y con satisfacción del interés público.</p> <p>Es deber de los miembros que integren las comisiones municipales estar ubicado en un lugar, dentro del territorio nacional, disponer de los medios adecuados para estar debidamente conectado al medio tecnológico y estar visible, disponible y atento durante todo el tiempo que dure la sesión.</p> <p>Solamente cuando exista una justificación válida y razonada, sustentada en situaciones especiales o extraordinarias, conocida de antemano y aprobada por el pleno del concejo, se autorizará, de forma temporal, participar en las sesiones virtuales del concejo fuera del país.</p>

En relación con el artículo 36:

La propuesta legislativa viene a especificar los temas a tratar en sesiones extraordinarias (trámite del presupuesto ordinario, a materia tributaria, a la aprobación de planes de desarrollo humano cantonal y a la aprobación de planes reguladores, o para los asuntos según lo dispuesto en el inciso m del artículo 17), lo cual no resulta práctico de acorde con la experiencia actual de las sesiones extraordinarias de los Concejo Municipales, en donde se atienden otros asuntos, que por su complejidad o urgencia, no pueden atenderse en la próxima sesión ordinaria.

En relación con el artículo 37:

La propuesta introduce la palabra “presenciales”, a pesar de que se habla de sesiones a desarrollar en la localidad del municipio o en otros lugares que se acuerde celebrar dentro del cantón respectivo, lo que viene por consiguiente únicamente a ratificar esa presencialidad que se sobreentiende en el artículo vigente.

En relación con el artículo 37 bis:

Es importante destacar que a través del presente artículo, se habilita tanto a las municipalidades como los concejos de distrito para realizar sesiones virtuales, sin embargo, se plantea que estas ya no dependan de un estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias sanitarias, de guerra, conmoción interna y calamidad pública exista una declaración de estado de emergencia nacional o cantonal, sino que en adelante la virtualidad de las sesiones será acordada por mayoría calificada de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, siempre y cuando se cumpla con el cuórum de ley y se cuente con los medios tecnológicos necesarios para dicho fin.

En consideración de esta Dirección, el texto de la norma no resulta expreso en relación con la posibilidad de que se pueda sesionarse con la participación presencial de algunos de sus miembros y el resto de manera virtual, sino que se desprende de varias partes del texto del mismo artículo en el que se logra determinar esa situación, tal es el caso de la posibilidad de participar virtualmente por parte de un miembro que se encuentre fuera del país de modo temporal. A su vez, en misma línea, se determina que el pago de dietas procederá cuando el miembro del concejo participe de la totalidad de la sesión realizada, con lo cual se concluye que a pesar de la falta de claridad de esa norma, no es requisito que las sesiones deban ser con la participación de sus miembros únicamente de manera presencial o en su defecto virtual, sino que existe la posibilidad de su asistencia de forma mixta, siempre y cuando se cumpla con el acuerdo del concejo que así lo habilite de manera previa y asegurando contar con los medios tecnológicos que garanticen los principios de colegialidad, simultaneidad, deliberación y votación.

Por último, aprovechando la reforma del artículo 37 bis, se recomienda proponer aclarar adicional en su segundo párrafo, en donde se establece la publicidad y participación ciudadana de sus sesiones del concejo a través de los medios que considere más efectivos y convenientes, a efectos de que las personas interesadas puedan acceder a estas para conocer las deliberaciones y los acuerdos, se aclare que refiere tanto a las sesiones municipales como las sesiones de concejos municipales de distrito.

De conformidad con los comentarios aportados, se remite como insumo para que las señoras y los señores Regidores realicen su estudio y análisis respectivo. En caso de requerir el texto del Proyecto de Ley N°23.302, el mismo podrá ser solicitado en la secretaria del Concejo Municipal.

Sin más por el momento.

FRANKLIN
VARGAS
RODRIGUEZ
(FIRMA)
Lic. Franklin Vargas Rodríguez
Asesoría de Gestión Jurídica
fvargas@heredia.go.cr

Firmado digitalmente por
FRANKLIN VARGAS
RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2022.11.29
10:08:34 -06'00'

Texto del Oficio DAJ-239-2022:

“17 de mayo del 2023

DAJ-0239-2023

MII.

Angela Ileana Aguilar Vargas
ALCALDESA MUNICIPAL

Estimada señora:

En atención al oficio SCM-0553-2023 mediante el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°254-2023, por el cual se solicita el criterio de esta Dirección con relación al proyecto de Ley N°23.302, “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 37 BIS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, al respecto le indico:

I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Los promoventes de estas reformas, indican que producto de la pandemia por covid-19, se alcanzó cambios en la gestión de la administración pública, uno de ellos fue la autorización legal para que los concejos municipales pudiesen, por la vía de las excepciones contenidas en el artículo 37 bis del Código Municipal, sesionar de manera virtual, evitando con ello, las aglomeraciones de personas en un recito y de esta forma continuar con las funciones del gobierno municipal. Manifiestan que las sesiones virtuales fueron una opción válida y eficiente, que garantizó la continuidad de la actividad administrativa y de servicio público y por ello se

hace necesario habilitar el mecanismo de sesiones virtuales de manera excepcional, pero no condicionándolo solamente a casos de necesidad o emergencia, proponiendo aspectos de mejora que resultaron de la experiencia.

Continúan manifestando que es importante regular el objeto de las sesiones extraordinarias, citando el dictamen C-109-2001 de 6 abril del 2021 de la Procuraduría General de la República, sobre la naturaleza de sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. La Procuraduría considera que para la determinación de la naturaleza ordinaria o extraordinaria de las sesiones que lleve a cabo el Concejo Municipal, debe utilizarse un criterio residual. Así, todas aquellas sesiones que no cumplan los requisitos legalmente establecidos para catalogarlas como ordinarias (requisitos dentro de los que se encuentra que haya mediado un acuerdo del propio Concejo en tal sentido, publicado previamente en la Gaceta, donde se indique la hora y fecha de la sesión) deben considerarse como extraordinarias.

Manifiestan los promoventes del proyecto, las siguientes reformas en los artículos 36, 37 y 37 bis del Código Municipal:

Con la reforma del artículo 36 se busca que en las sesiones extraordinarias del Concejo Municipal se conozcan únicamente asuntos: 1) trámites del presupuesto ordinario, 2) materia tributaria, 3) aprobación de planes de desarrollo humano cantonal, 4) aprobación de los planes reguladores, 5) cuando estas sean convocadas por la persona titular de la alcaldía.

El artículo 37, se refiere a las sesiones presenciales del Concejo Municipal.

Por último, el artículo 37 bis, dentro de los cambios propuestos más significativos se encuentran: 1) Que las sesiones municipales se realicen de manera excepcional de forma virtual, eliminando el requisito que sea cuando exista estado de necesidad o urgencia, por circunstancias sanitarias, de guerra, conmoción interna y calamidad pública, de acuerdo con una declaración de emergencia nacional o cantonal. 2) Que las sesiones se determinen por acuerdo adoptado por mayoría calificada de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. 3) Que los miembros del concejo deberán estar ubicados en un lugar dentro del territorio nacional y deben disponer de los medios adecuados para estar debidamente conectado al medio tecnológico, estar visibles, disponibles y atentos durante todo el tiempo que dure la sesión virtual. 4) Que se autorizará de forma temporal, participar en las sesiones virtuales del concejo fuera del país, bajo una justificación válida y razonada, conocida y aprobada por el pleno del concejo. 5) Asimismo, se establecen las reglas para el funcionamiento de las sesiones virtuales de las comisiones municipales.

II.- SOBRE EL PROYECTO EN CUESTIÓN. El proyecto consiste en la reforma de los artículos 36, 37 y 37 bis del Código Municipal.

ARTÍCULO 36- Refórmese esté artículo, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo actual	Texto de la reforma
<p>Artículo 36. El Concejo podrá celebrar las sesiones extraordinarias que se requieren y a ellas deberán ser convocados todos sus miembros.</p> <p>Deberá convocarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y el objeto de la sesión se señalará mediante acuerdo municipal o según el inciso k) del artículo 17.</p> <p>En las sesiones extraordinarias solo podrán conocerse los asuntos incluidos en la convocatoria, además los que, por unanimidad, acuerden conocer los miembros del Concejo. (Este párrafo se eliminará)</p>	<p>Artículo 36. El Concejo podrá celebrar las sesiones extraordinarias que se requieren, y a ellas deberán ser convocados todos sus miembros con, al menos, veinticuatro horas de anticipación.</p> <p>El orden del día para tales sesiones se señalará mediante acuerdo municipal,</p> <p>siempre que se refieran a asuntos referidos al trámite del presupuesto ordinario, a materia tributaria, a la aprobación de planes de desarrollo humano cantonal y a la aprobación de los planes reguladores, o bien, para asuntos según lo dispuesto en el inciso m) del artículo 17.</p>

Como puede apreciarse, el texto propuesto limita las sesiones extraordinarias del concejo municipal, restringiendo los asuntos a atender en estas sesiones a temas referente al trámite del presupuesto ordinario, a materia tributaria, a la aprobación de planes de desarrollo humano cantonal y a la aprobación de los planes reguladores, o cuando el titular de la alcaldía convoque a sesión extraordinaria.

Esta situación debe de valorarse minuciosamente, ya que en sesiones extraordinarias el concejo municipal conoce asuntos complejos que no puedan atenderse únicamente en las sesiones ordinarias, asimismo, en ellas en ocasiones da audiencia a los ciudadanos del cantón.

En cuanto a la atribución de la persona titular de la alcaldía de convocar al concejo a sesiones extraordinarias, no determina los temas que pueden ser propuestos por la alcaldía municipal, para ser conocidos en las sesiones extraordinarias.

Asimismo, al proponer una lista de asuntos que se conocerán en las sesiones extraordinarias, y al no contemplarse que estas sesiones pueden ser convocadas por los regidores municipales, resultaría necesario también la reforma del artículo 27 inciso f) del Código Municipal, ya que en el se establece como una facultad de los regidores, el convocar a sesiones extraordinarias, indicando la norma textualmente lo siguiente: “f) Solicitar por escrito la convocatoria a sesiones extraordinarias, cuando sea solicitud de al menos la tercera parte de los regidores propietarios.”.

ARTÍCULO 37- Refórmese esté artículo, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 37- Las sesiones del concejo deberán efectuarse en la local sede de la municipalidad. Sin embargo, podrán celebrarse sesiones en cualquier lugar del cantón, cuando concurren las siguientes circunstancias: (...)	Artículo 37- Las sesiones presenciales del concejo deberán efectuarse en la local sede de la municipalidad. Sin embargo, podrán celebrarse sesiones en cualquier lugar del cantón, cuando concurren las siguientes circunstancias: [...].
---	--

La reforma propuesta añade que las sesiones serán presenciales, resultando para nuestro criterio innecesario agregar la palabra “presencial”, ya que el artículo refiere que las sesiones del concejo municipal deben efectuarse en sede de la municipalidad y señala la posibilidad de realizarla en cualquier lugar del cantón siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en dicho artículo.

ARTÍCULO 37 bis –

sesiones del concejo a través de los medios que considere más efectivos y convenientes, a efectos de que las personas interesadas puedan acceder a estas para conocer las deliberaciones y los acuerdos. Para que la participación de los miembros del concejo por medios tecnológicos sea válida deberá: 1) Existir una plena compatibilidad entre los sistemas o medios empleados por el emisor y el receptor, pues se debe garantizar la autenticidad e integridad de la participación, voluntad y la conservación de lo actuado. 2) Los participantes no podrán realizar otra labor privada o pública y no podrán estar de forma simultánea durante el desarrollo de	deliberación del órgano colegiado. Asimismo, deberá garantizar la publicidad y participación ciudadana en las sesiones del concejo a través de los medios que considere más efectivos y convenientes, a efectos de que las personas interesadas puedan acceder a estas para conocer las deliberaciones y los acuerdos. Para que la participación de los miembros del concejo por medios tecnológicos sea válida deberá: 1- Existir una plena compatibilidad entre los sistemas o medios empleados por el emisor y el receptor, pues se debe garantizar la autenticidad e integridad de la participación, voluntad y la conservación de lo actuado.
---	--

Artículo actual	Texto de la reforma
Artículo 37 bis- Las municipalidades y los concejos municipales de distrito quedan facultados para realizar, en caso de que así se requiera, sesiones municipales virtuales a través del uso de medios tecnológicos, cuando por estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias sanitarias, de guerra, conmoción interna y calamidad pública exista una declaración de estado de emergencia nacional o cantonal. Tales sesiones se podrán celebrar en dichas condiciones a través de esos medios, en el tanto concurre el cuórum de ley. El medio tecnológico dispuesto por la municipalidad deberá garantizar la participación plena de todos los asistentes, la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen, debiendo respetar el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación del órgano colegiado. Asimismo, deberá garantizar la publicidad y participación ciudadana en las	Artículo 37 bis- Las municipalidades y los concejos municipales de distrito quedan facultados para realizar de manera excepcional sesiones municipales de manera virtual a través del uso de medios tecnológicos, cuando así se determine por acuerdo adoptado por mayoría calificada de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Tales sesiones se podrán celebrar en dichas condiciones a través de esos medios, en el tanto concurre el cuórum de ley. El medio tecnológico dispuesto por la municipalidad y concejo municipal de distrito deberá garantizar la participación plena de todos los miembros del órgano y todos aquellos que participen de la sesión , la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen, debiendo respetar el principio de simultaneidad, colegialidad y

<p>la sesión, en cualquier otro tipo actividad pública o privada.</p> <p>3) El pago de la dieta se justificaría únicamente si el miembro participa de la totalidad de la sesión y se mantiene en ella, y si, además, se garantizaron los principios de colegialidad, simultaneidad, deliberación y votación.</p> <p>4) Garantizar las condiciones para asegurar el acceso pleno a la sesión a todas las personas integrantes del concejo, propietarios y suplentes. De no ser posible esto, deberá optarse por el traslado físico del recinto, previsto en el segundo párrafo del artículo 37.</p> <p>La secretaría del concejo quedará obligada a gestionar lo que corresponda para cumplir lo dispuesto y a dejar respaldo de audio, video y datos, así como para la elaboración del acta correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de esta ley.</p>	<p>2- Los miembros del concejo deberán estar ubicados en un lugar, dentro del territorio nacional, disponer de los medios adecuados para estar debidamente conectado al medio tecnológico y estar siempre visibles, disponibles y atentos durante todo el tiempo que dure la sesión virtual. No podrán realizar otra labor privada o pública y no podrán estar de forma simultánea durante el desarrollo de la sesión, en cualquier otro tipo actividad pública o privada.</p> <p>Solamente cuando exista una justificación válida y razonada, sustentada en situaciones especiales o extraordinarias, conocida de antemano y aprobada por el pleno del Concejo, se autorizará, de forma temporal, participar en las sesiones virtuales del concejo fuera del país.</p>
<p>Cuando un miembro del concejo participe de forma válida por medios tecnológicos, se deberá considerar como presente para los efectos del último párrafo del artículo 37 y 42 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.</p> <p>Cada municipalidad, con el apoyo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales y conforme a sus posibilidades, deberá proveer a los alcaldes y alcaldesas, regidores, suplentes y síndicos de los medios, las condiciones y la asistencia necesaria para asegurar su eventual participación en una sesión por medios tecnológicos.</p> <p>Este mecanismo también podrá ser utilizado por las comisiones municipales contempladas en el artículo 49 de esta ley. (lo marcado sería eliminado.)</p>	<p>3- Garantizar las condiciones para asegurar el acceso pleno a la sesión a todas las personas integrantes del concejo, propietarios y suplentes. De no ser posible esto, deberá optarse por el traslado físico del recinto, previsto en el artículo 37.</p> <p>El pago de las dietas se registrará, en lo correspondiente, por lo dispuesto en los artículos 30 y 38 de este Código y se justificará únicamente si el miembro participa de la totalidad de la sesión y se mantiene en ella, bajo cumplimiento de los deberes indicados y si, además, se garantizaron los principios de colegialidad, simultaneidad, deliberación y votación.</p> <p>La secretaría del concejo quedará obligada a gestionar lo que corresponda para cumplir lo dispuesto y a dejar respaldo de audio, video y datos, así como para la elaboración del acta correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de esta ley.</p>
<p>Cuando un miembro del concejo participe de forma válida por medios tecnológicos, se deberá considerar como presente para los efectos del último párrafo del artículo 37 y 42 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.</p> <p>Cada municipalidad, conforme a sus posibilidades, deberá proveer a los alcaldes y alcaldesas, regidores, suplentes, síndicos y suplentes de los medios, las condiciones y la asistencia necesaria para asegurar su eventual participación en una sesión por medios tecnológicos.</p> <p>Este mecanismo de sesiones virtuales también podrá ser utilizado por las comisiones municipales contempladas en el artículo 49 de esta ley.</p>	<p>Las respectivas comisiones municipales que adopten la implementación de sesiones virtuales deberán garantizar que el medio tecnológico, que se considere más efectivo y conveniente, respete los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación. También se debe garantizar el correcto funcionamiento de las comisiones y el cumplimiento de los principios de publicidad y de participación ciudadana, a efectos de que las personas interesadas puedan acceder a dichas comisiones para conocer las deliberaciones, los actos y los acuerdos que ahí se tomen. Tales actos y acuerdos deberán ser válidos, de manera que se garantice la continuidad de la actividad administrativa de manera celer e eficaz, y con satisfacción del interés público.</p>

Es deber de los miembros que integren las comisiones municipales estar ubicado en un lugar, dentro del territorio nacional, disponer de los medios adecuados para estar debidamente conectado al medio tecnológico y estar visible, disponible y atento durante todo el tiempo que dure la sesión. Solamente cuando exista una justificación válida y razonada, sustentada en situaciones especiales o extraordinarias, conocida de antemano y aprobada por el pleno del concejo, se autorizará, de forma temporal, participar en las sesiones virtuales del concejo fuera del país.

Con la reforma planteada para este artículo, se establece cuatro puntos a considerar. El **primer punto** es la facultad que se le otorga a las municipalidades y concejos municipales de distrito para que de manera excepcional puedan sesionar de forma virtual, prescindiéndose del requisito de que exista un estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias sanitarias, de guerra, conmoción interna y calamidad pública, o una declaración de estado de emergencia nacional o cantonal, sin desarrollar los parámetros dentro de los cuales se autorizarían realizar las sesiones de forma virtual. Como **segundo punto**, se pretende incorporar como requisito para habilitar las sesiones virtuales, que se determine por acuerdo adoptado por mayoría calificada de dos terceras partes del total de sus miembros. Como **tercer punto**, es la autorización temporal de permitir participar en las sesiones virtuales del concejo fuera del país, bajo una justificación válida y razonada, conocida y aprobada por el pleno del concejo, sin precisar a que se refiere al indicar algunos miembros y no la cantidad de regidores que pueden ser beneficiarios de este permiso al mismo tiempo ni el plazo establecido. **Cuarto punto**, se establecería la posibilidad de que las comisiones municipales adopten la implementación de las sesiones virtuales, sin establecerse el mismo requisito, dejándolo a criterio de cada comisión, situación que debería ser analizada.

Conforme a lo expuesto, es criterio de esta Asesoría no avalar el citado proyecto en los términos que se encuentra planteado. Por consiguiente, se traslada el presente criterio como insumo a efectos de que los miembros del Concejo Municipal, si a bien lo tienen, realicen sus apreciaciones al proyecto de ley previo a ser remitido al Área de Comisiones de la Asamblea Legislativa.

Se adjunta el siguiente link para la descarga del proyecto: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx, en caso de requerirse el texto del Proyecto número 23.302.

Cordialmente,

ANA YANCY
LOPEZ VALERIO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por ANA YANCY LOPEZ VALERIO (FIRMA)
Fecha: 2023.05.17 16:10:19 -06'00'

Licda. Ana Yancy López Valerio
Abogada Municipal
alopez@heredia.go.cr

MARIA ISABEL
SAENZ SOTO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por MARIA ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA)
Fecha: 2023.05.18 14:32:57 -06'00'

V° B° Licda. María Isabel Sáenz Soto, Msc.
Directora de Asesoría de Gestión Jurídica
legal@heredia.go.cr

RECOMENDACIÓN: UNA VEZ ANALIZADO LOS OFICIOS DAJ-467-2023 Y DAJ-239-2023 SUSCRITOS POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. ANA YUANCI LÓPEZ VALERIO – ABOGADO MUNICIPAL, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, RECHAZAR EL PROYECTO DE LEY N°23.302, DENOMINADO “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 36, 37, 37 BIS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N°7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS”, PORQUE BUSCA LA CENTRALIZACIÓN DEL PODER EN LA ADMINISTRACIÓN, LIMITÁNDOLE LOS ESPACIOS A LOS CONCEJOS MUNICIPALES, PARA PODER ATENDER LOS GRANDES ASUNTOS DE LAS COMUNIDADES, PUESTO QUE NO DEJA ESPACIOS EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS PARA LAS AUDIENCIAS A LOS VECINOS; ADEMÁS CONFIRMA LO QUE YA EXISTE Y DEJA OLVIDADO LO QUE ES EL CLAMOR Y LAS NECESIDADES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES, COMO LO ES LA VIRTUALIDAD PARA LAS COMISIONES Y CONCESJOS DE DISTRITO. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

El Regidor Santiago Avellán indica que quiere referirse al último punto que habla sobre el proyecto de ley 23302, en el cual en la discusión de la comisión, que han encontrado una serie de inconsistencias y de perjuicios para los concejos municipales, en vista de que pretende limitar las sesiones extraordinarias a un grupo muy limitado., de situaciones dentro del Concejo Municipal o de actos que realiza el Concejo Municipal, entonces donde prácticamente, por ejemplo, lo que es el grueso mayor que son las audiencias, desaparecería y donde, por ejemplo, quedan limitados, no al estudio ni al seguimiento, sino únicamente a la aprobación, de un plan regulador, y les ha parecido y así lo han dejado en el acuerdo, que claro que este proyecto de ley viene a disminuir, a quitarle potestades al Concejo Municipal y al reducirlo a una mínima expresión, entonces, por ese motivo que ellos no están de acuerdo con este proyecto de ley, que le parece sumamente importante porque atenta contra el equilibrio institucional en las municipalidades.

ACUERDO 24

ANALIZADO EL PUNTO CINCO DEL INFORME N° 161-2023 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS, Y LOS DAJ-467-2023 Y DAJ-239-2023 SUSCRITOS POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. ANA YANCI LÓPEZ VALERIO – ABOGADO MUNICIPAL, SE ACUERDA POR MAYORIA:

- A. RECHAZAR EL PROYECTO DE LEY N°23.302, DENOMINADO “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 36, 37, 37 BIS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N°7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS”, PORQUE BUSCA LA CENTRALIZACIÓN DEL PODER EN LA ADMINISTRACIÓN, LIMITÁNDOLE LOS ESPACIOS A LOS CONCEJOS MUNICIPALES, PARA PODER ATENDER LOS GRANDES ASUNTOS DE LAS COMUNIDADES, PUESTO QUE NO DEJA ESPACIOS EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS PARA LAS AUDIENCIAS A LOS VECINOS; ADEMÁS CONFIRMA LO QUE YA EXISTE Y DEJA OLVIDADO LO QUE ES EL CLAMOR Y LAS NECESIDADES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES, COMO LO ES LA VIRTUALIDAD PARA LAS COMISIONES Y CONCESJOS DE DISTRITO.**
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

La Regidora Maritza Segura vota negativamente .

- 3. Informe N° 162-2023 AD-2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos

La Comisión de Asuntos Jurídicos rinde informe sobre asuntos analizados el martes 28 de noviembre del 2023 al ser las quince horas con cincuenta y un minutos.

- 1. Remite: SCM-004-2023.
Suscribe: MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal.
Fecha: 01-03-2023.
Sesión N°: 226-2023.
Asunto: Remite DAJ-0475-2022 referente a consulta criterio sobre el proyecto de Ley Exp. No 20.873 “Ley para prevenir y sancionar el Acoso Laboral en el sector público y privado anteriormente denominado Ley contra el acoso laboral en el sector público y privado”. AMH-1313-2022

Texto del Oficio DAJ-475-2022:

*“30 de noviembre 2022
DAJ-0475-2022*

MI I
Ángela Aguilar Vargas
Alcaldesa Municipal.

Estimada señora:

En seguimiento y respuesta al Traslado Directo SCM-1547-2022, suscrito por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, mediante el cual se traslada para estudio el Proyecto de Ley N°20.873 denominado “LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR

EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICOS Y PRIVADO”, luego de su análisis le informo:

Sobre el Proyecto de Ley

Este proyecto de ley fue analizado por esta Dirección en un primer momento mediante oficio DAJ-0484-2019 del 18 de setiembre 2019, en cumplimiento de lo requerido en su Traslado Directo SCM-1536-2019.

Sobre lo analizado en esa fecha esta Dirección concluyó. “(...) De conformidad con el presente proyecto, los Gobiernos Locales serían parte de las instituciones públicas sujetas a su aplicación, con lo cual los reglamentos internos deberán adecuarse al procedimiento aquí determinado, así como los elementos sancionatorios respectivos para aquellos funcionarios que en ejercicio de sus funciones, ejecuten actos de acoso laboral en el orden establecido en dicha ley, estableciéndose tal como se señaló previamente, un capítulo que define el tipo de sanciones a los funcionarios municipales electos popularmente.(...)”

Ahora bien, con el cambio de periodo constitucional, los señores y señoras Diputados deciden en sesión ordinaria N°23 del Plenario Legislativo realizada el 7 de junio de 2022; que el proyecto sea reenviado de nuevo a la comisión dictaminadora a efecto de que se emita un nuevo dictamen. Lo anterior en aplicación del artículo 154 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Producto de lo indicado, de igual manera este proyecto con su texto modificado es sometido de nuevo a consulta a las diferentes instituciones públicas que de alguna u otra manera serán reguladas por ese cuerpo normativo, el cual se analizará nuevamente a fin de establecer las modificaciones realizadas.

Análisis del Proyecto de Ley.

El proyecto original estaba constituido por VIII Capítulos, conformados por 55 artículos y una norma transitoria; sin embargo, el actual texto propuesto se redujo a VII Capítulos, 32 artículos y un transitorio.

De conformidad con lo indicado, se destacarán las modificaciones del proyecto de ley que resultan de relevancia para el actuar municipal.

El proyecto tiene como objeto la identificación, prevención, sanción y prohibición del acoso laboral que atente contra la integridad, el derecho de igualdad ante la ley y la no discriminación y el derecho que tiene todo trabajador a un trato digno.

Su ámbito de aplicación lo define en su lugar de trabajo (espacios públicos o privados, lugares de descanso, instalaciones sanitarias o de aseo y vestuarios), tomando en cuenta la modalidad de teletrabajo. A su vez, durante el desplazamiento, viajes o eventos de formación relacionados con el trabajo, así como las comunicaciones realizadas en el trabajo por cualquier medio - tecnológicos o de comunicación-, y en los lugares de alojamiento proporcionados por el patrono o jerarca.

La iniciativa establece los tipos de acoso laboral, además de determinar las conductas que constituyen acoso laboral y las que no lo son, estableciendo las personas involucradas en este.

Posteriormente, se dispone las responsabilidades y garantías en materia de acoso laboral, mencionando las responsabilidades del patrono y el jerarca, sea del sector público o privado, así como las de la persona trabajadora.

Se destaca el deber del patrono de divulgación en el centro de trabajo de los cuerpos normativos, el procedimiento interno de prevención, atención y sanción del acoso laboral, situación que se debe considerar a efectos de incorporar dentro de las capacitaciones de orden institucional, ordenándose su inclusión dentro de la labor de salud ocupacional, código de ética, reglamentos internos y autónomos de servicio institucional.

Se establece el realizar evaluaciones anuales del ambiente laboral, campañas de sensibilización en esa materia, capacitar al staff de Órganos Directores, entre otros como un deber patronal.

El artículo 13 determina el plazo de prescripción para interponer la denuncia que será de doce meses y se computará a partir del último hecho de consecuencia del acoso laboral o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar a la persona afectada.

Posteriormente se describe el procedimiento interno de denuncia, investigación y sanción del acoso laboral. Al respecto, se señala que la denuncia por acoso laboral se presentará ante el área o Departamento de Recursos Humanos o en su ausencia, ante el patrono o jerarca, pero si este último es contra quien se interpone la denuncia por acoso laboral, la Dirección de Asuntos Laborales será la competente para recibir la denuncia y darle el trámite correspondiente. Se advierte que la renuncia, jubilación o cese de la persona denunciada, no suspenderá o terminará el procedimiento de denuncia.

Este procedimiento tiene un plazo de 3 meses desde la denuncia interpuesta para realizarse, y en casos complejos se extenderá por un plazo igual para lo cual debe darse la justificación respectiva.

Se definen los elementos que deben contener las denuncias, debiéndose una vez recibidas, en un plazo de 3 días hábiles ordenar la conformación del órgano director quien procederá con el traslado de cargos respectivo y la procedencia de las medidas cautelares presentadas. Posteriormente se entrará a la fase de audiencia oral, donde se recibirá la prueba ofrecida y la emisión de la recomendación final, la cual deberá ser sometida a valoración del patrono o jerarca.

Se señala que existe terminación anticipada del proceso cuando la parte denunciante desista expresamente de continuar con la denuncia o se llegue a algún acuerdo conciliatorio conforme las reglas establecidas en la Ley de Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social.

Dentro del proyecto se establece en el capítulo V los deberes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ante las denuncias de acoso laboral presentadas, debiendo trasladarlas para su atención a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo.

El Capítulo VI refiere a los tipos de sanciones que se derivan de acoso laboral, las cuales consisten en amonestación escrita, suspensión sin goce de salario hasta por ocho días en el caso del sector privado, y en el caso del sector público hasta por un mes, despido sin responsabilidad patronal o inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos hasta por un plazo de tres años, en el caso del sector público.

En este capítulo se debe resaltar el artículo 28, el cual establece las sanciones para funcionarios de elección popular, destacando en su inciso b) lo siguiente:

“b) A los alcaldes o alcaldesas, vicealcaldes o vicealcaldesas, intendentes y vice intendentes: cuando a partir de la investigación que realice la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo, a tenor de lo establecido en esta Ley, se demuestra que el hecho fue cometido por alcaldes o alcaldesas, vicealcaldes o vicealcaldesas, intendentes y vice intendentes, la sanción será la amonestación escrita, la suspensión hasta por un mes sin goce de salario o la remisión del caso por parte del Concejo Municipal al Tribunal Supremo de Elecciones para la eventual pérdida de credencial, previo informe emitido por la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo.”

En relación con el inciso transcrito, esta Dirección considera que se crea un tema divergente con la materia municipal, siendo que este numeral contempla puntualmente una gradación de sanciones que serán aplicadas dependiendo de la magnitud de la falta cometida que van desde una amonestación escrita hasta la pérdida de credenciales.

Es claro dentro del proceso sancionatorio en contra de los funcionarios municipales de elección popular, que su cancelación o declaración de nulidad de las credenciales es una atribución exclusiva y preferente del Tribunal Supremo de Elecciones, así está dispuesto por el artículo 25 del Código Municipal, que en lo que interesa señala:

“Artículo 25.- Corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones:

a)...

b) Cancelar o declarar la nulidad de las credenciales conferidas al alcalde municipal y de los regidores por los motivos contemplados en este código o en otras leyes; además, reponer a los alcaldes, según el artículo 14 de este código; asimismo convocar a elecciones conforme el artículo 19 de este código.(...)”

Para acordar la cancelación de las credenciales debe necesariamente efectuarse el procedimiento establecido en el “Reglamento Sobre La Cancelación o Anulación de Credenciales Municipales” emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones del 28 de enero del 2000. En el artículo 1 de dicho Reglamento se indica que el procedimiento será iniciado a instancia del Concejo Municipal correspondiente o de cualquier particular que presente una denuncia fundada.

Es así como se desprende de la normativa en cuestión que una vez finalizado el procedimiento administrativo contra el funcionario de elección popular de que se trate, si se acuerda imponerle la sanción más gravosa -sea la pérdida de las credenciales-, el expediente administrativo necesariamente tendría que ser remitido al Tribunal Supremo de Elecciones para que éste valore si es procedente dicha consideración sancionatoria.

Al respecto en la resolución número 2589 de las 9:10 horas del 1 de diciembre de 1999 del Tribunal Supremo de Elecciones se señala:

“Este Tribunal mediante resolución número 2589 de las 9:10 horas del 1 de diciembre de 1999, delimitó como criterio general, que en materia municipal no ejerce una jurisdicción disciplinaria plena sobre los funcionarios municipales de elección popular, advirtiéndose que el ordenamiento jurídico solo lo habilita para cancelar las credenciales de dichos funcionarios por los motivos expresamente establecidos en el Código Municipal, debiendo interpretar restrictivamente las normas jurídicas que regulan esta materia...” (Citado en el Voto N. 2231-M-2005 de las catorce horas con treinta minutos del veintiuno de setiembre del dos mil cinco)

De conformidad con la resolución parcialmente transcrita, es claro ese Tribunal al señalar que la pérdida de credenciales de los funcionarios públicos de elección popular municipal no le corresponde a los Gobiernos Locales establecerla (artículo 25 del Código Municipal), situación que el texto del proyecto en análisis lo establece en idéntico orden debiéndose cumplir con lo señalado en el artículo 13 inciso o) del Código Municipal, al atribuir al Concejo Municipal el deber remitir a ese Tribunal el conocimiento de las faltas cometidas por los regidores o alcaldes merecedores de una eventual pérdida de credenciales.

En relación con las sanciones de menor rango, sean amonestación escrita y la suspensión hasta un mes sin goce de salario, se genera una disyuntiva al proponerse que es la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo en adelante quien queda instruida para mediante el cumplimiento del debido proceso, emita el criterio o recomendación final ante el órgano decisor respectivo, sin que la norma especifique de quien se trata este último; sin embargo por una condición de orden estructural administrativo, se deduce que quien emita la resolución final en ese carácter de órgano decisor, lo será el Ministro de Trabajo y Seguridad Social como superior jerárquico.

Consecuentemente, se considera, se pretende subsanar el vacío normativo actual en relación con que órgano compete ejercer esos procesos disciplinarios que determinen la aplicación de sanciones menores como la amonestación o suspensión, sin embargo, la norma propuesta cuenta con una serie de elementos que no son claros o expresos aún.

Al respecto, los procesos de investigación disciplinaria derivados de las supuestas faltas ejercidas por los alcaldes o alcaldesas, vicealcaldes o vicealcaldesas, intendentes y vice intendentes se determina serán atendidos por la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo, lo cual podrán generar un roce de inconstitucionalidad al dejar de considerar la autonomía política y administrativa que rige el ámbito municipal, siendo que si bien el Ministerio de Trabajo es rector en la materia laboral, la naturaleza de las funciones derivadas de puestos de orden político de elección popular, no poseen precisamente la estructura laboral de subordinación común de un funcionario público. Prueba de lo indicado se deriva del ejercicio de funciones de un alcalde-por mencionar solamente uno de los funcionarios de elección popular-con el Concejo, lo cual no se trata de una subordinación jerárquica propiamente dicha entre uno y el otro, sino una relación de colaboración interadministrativa entre ambos órganos municipales, debido a que las funciones administrativas encomendadas a la alcaldía se ejercen

en forma exclusiva y con exclusión del mismo Concejo, razón por la cual, la labor de un alcalde no se trata de una relación laboral pura y simple ante un superior.

De conformidad con lo indicado, tomando en cuenta la potestad sancionatoria que a la fecha ya posee el Tribunal Supremo de Elecciones, se considera más acorde sumar a su funcionalidad, la posibilidad de emitir sanciones de un rango menor a la pérdida de credenciales, tal es el caso de las amonestaciones y suspensiones, considerándolo como una iniciativa más próxima a suplir las necesidades que tiene actualmente el país en esta materia en los casos previstos de los puestos públicos señalados en el inciso b) del artículo 28 de este proyecto de ley, con lo cual se mantienen en un orden lineal un solo órgano director y un órgano decisor sobre este tipo de procesos disciplinarios derivados de denuncias de supuesto acoso laboral, considerando que en la actualidad, los personeros del Tribunal Supremo de Elecciones, deberán poseer conocimientos bastos de orden legal para definir las sanciones de pérdida de credenciales, con lo cual su capacidad se considera comprobada al respecto.

Por su parte, la propuesta legislativa adolece de la determinación si la denuncia contra este tipo de funcionarios públicos municipales de elección popular, debe ser presentada directamente ante la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo, o será el Concejo Municipal el que deba remitirlas ante esa Dirección, siendo esa última la que debe proceder con la evaluación del tipo de sanción a aplicar a fin de establecer si se trata de una posible amonestación escrita o suspensión, o si se trata de una eventual pérdida de credenciales por lo que debe ser remitidas al Tribunal Supremo de Elecciones.

Otro vacío que se genera en la propuesta de ley, se trata de la falta de definición del proceso recursivo administrativo ordinario que podría generarse a partir de la aplicación de una sanción en contra de un funcionario público municipal de elección popular, y considerando a la Dirección de Asuntos Laborales como la encargada de realizar este tipo de procedimientos disciplinarios, será esa instancia la que resuelva los eventuales recursos de revocatoria sobre los actos por ella emitidos, y por consiguiente, el recurso de apelación deberá ser elevando ante su superior jerárquico, sea el Ministro de Trabajo para su atención y resolución, sin embargo se reitera, no se establece en la propuesta de ley dicha cadena recursiva, la cual resulta necesaria en consideración del derecho de defensa que recae sobre las personas investigadas.

Continuando con el análisis del proyecto de ley en estudio, a través del capítulo VII se establece que las demandas de acoso laboral tramitadas ante las instancias judiciales no requieren el agotamiento del trámite de investigación y sanción y establece que en caso de comprobarse el incumplimiento patronal sobre el lo normado en esta ley, la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo en la vía correspondientes, podrá sancionarlo en el orden previsto en el artículo 398 del Código de Trabajo.

De conformidad con los comentarios aportados, se remite como insumo para que las señoras y los señores Regidores realicen su estudio y análisis respectivo. En caso de requerir el texto del Proyecto de Ley N°20.873, el mismo podrá ser solicitado en la secretaría del Concejo Municipal.

Sin más por el momento.

FRANKLIN
VARGAS
RODRIGUEZ
(FIRMA)
Lic. Franklin Vargas Rodríguez
Asesoría de Gestión Jurídica
fvargas@heredia.go.cr

Firmado digitalmente por
FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ
(FIRMA)
Fecha: 2022.12.01 12:41:21 -0600

RECOMENDACIÓN: UNA VEZ ANALIZADO EL OFICIO DAJ-475-2022 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ – ABOGADO MUNICIPAL, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, APOYAR EL PROYECTO DE LEY N° 20.873 DENOMINADO “LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICOS Y PRIVADO”, CON LAS RECOMENDACIONES QUE SE REALIZAN DESDE EL OFICIO DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA DE ESTE MUNICIPIO.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 25

ANALIZADO EL PUNTO UNO DEL INFORME N° 162-2023 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS Y EL OFICIO DAJ-475-2022 SUSCRITO POR EL

LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ – ABOGADO MUNICIPAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. APOYAR EL PROYECTO DE LEY N° 20.873 DENOMINADO “LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICOS Y PRIVADO”, CON LAS RECOMENDACIONES QUE SE REALIZAN DESDE EL OFICIO DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA DE ESTE MUNICIPIO.**
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

2. Remite: SCM-005-2023.

Suscribe: MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal.

Fecha: 03-01-2023.

Sesión N°: 226-2023.

Asunto: Remite DAJ-0480-2022 referente a consulta criterio sobre el proyecto de Ley Exp. No 23.288 “declaración de las Bandas de Concierto de Heredia, Alajuela, Carago, Guanacaste, San José, Puntarenas, Limón, la Dirección General de Bandas y las Bandas Municipales como Instituciones beneméritas de la música y la cultura costarricense”. **AMH-1314-2022**

Texto del Oficio DAJ-480-2022:

“2 de diciembre 2022

DAJ-0480-2022

MI

Ángela Aguilar Vargas
Alcaldesa Municipal.

Estimada Señora:

*En seguimiento y respuesta al Traslado Directo SCM-1591-2022 suscrito por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, se traslada “**PROYECTO DE LEY N°23.288, denominado “DECLARACIÓN DE BANDAS DE CONCIERTO DE HEREDIA, ALAJUELA, CARTAGO, GUANACASTE, SAN JOSÉ, PUNTARENAS, LIMÓN, LA DIRECCIÓN DE BANDAS Y LAS BANDAS MUNICIPALES CON INSTITUCIONES BENEMÉRITAS DE LA MÚSICA Y LA CULTURA COSTARRICENSE”**, luego de su análisis le informo:*

Motivación del proyecto de Ley:

El legislador proponente expone una amplia narración de la historia de las diferentes bandas que han surgido a través del tiempo en Costa Rica, las cuales se mencionan de forma sucinta a continuación:

Bandas de Concierto

Datan del siglo XIX y XX y sus orígenes pertenecieron al Ministerio de Cultura y Juventud, siendo parte de ejército de Costa Rica. Posteriormente se traslada a disposición del Ministerio de Seguridad Pública y nuevamente termina instaurándose dentro del Ministerio de Cultura y Juventud.

En 1830 durante el mandado del jefe de Estado Braulio Carrillo Colina se apoya la compra de instrumentos musicales para la conformación de bandas militares. Para el año 1845, en el Gobierno de José María Alfaro se decreta la capacitación de bandas militares a nivel provincial, por lo que la creación de estas es de fechas muy similares.

Posteriormente se describe una leve narración histórica de cada banda militar provincial, siendo la de San José la que ejecutó por primera vez el Himno Nacional de Costa Rica.

Para la primera parte del siglo XX aún las bandas militares se mantenían bajo la administración del Ministerio de Guerra y Marina, utilizadas para actividades protocolarias, siendo parte de la cultura litúrgica, conciertos y retretas de cada provincia.

En esa época se destaca la dirección del señor Juan Loots, músico de origen belga quien asumió la Dirección de Bandas en 1907 y pionero de la Orquesta Sinfónica Nacional.

Se menciona la dirección del señor César Nieto Casabo, creador de la Compañía Nacional de Ópera de Costa Rica, junto con el tenor Melico Salazar.

En 1948, las bandas militares participan activamente en el ejercito para posteriormente con la creación de la Segunda República y la abolición del Ejercito el 1 de diciembre del mismo año, pasa a ser bandas nacionales bajo el mando de la Fuerza Pública.

Es así como las bandas han participado de números eventos y actividades como vanguardia de la cultura costarricense, siendo incluso parte de las actividades del Festival de la Luz a partir de 1996

En el 2009 la Dirección General de Bandas transforma nuevamente su nombre de Bandas Nacionales a Bandas de Conciertos de cada provincia.

Es así como se considera el alcance social que estas bandas a lo largo del tiempo han generado, contando en la actualidad con temporadas de conciertos de extensión cultural, regulares, educativas, brindado la posibilidad de cultura a zonas de riesgo social a lo largo del país, al igual que en eventos de la Cancillería de la República y actos protocolarios patrios, haciéndose mención dentro del proyecto de ley, la lista de actividades en que se ha asistido a nivel internacional por cada una de las bandas provinciales.

Se destaca dentro de esta narración histórica de bandas nacionales, diversidad de premios recibidos nacionales e internacionales, haciendo mención a la cantidad de eventos realizados y público alcanzado, incluso durante la época de pandemia.

Sobre las Bandas Municipales.

Estas bandas se han implementado a nivel local con la finalidad de promover el arte y la cultura las cuales con el paso del tiempo se han consolidado de forma exitosa. Actualmente se cuenta con más de 20 bandas municipales, destacándose su participación en las principales actividades cantonales, así como a nivel nacional e internacional tal es el caso del Desfile de las Rosas en Pasadena, California.

Estas bandas se integran por agrupaciones hasta las 250 personas, con edades entre los 10 y 35 años, y en algunos de los casos, cuentan con bailarines de folclore y grupos de artes escénicas.

Dadas las consideraciones anteriores, se presente este proyecto de ley.

Sobre el Proyecto del Ley

*El proyecto de ley denominado “**DECLARACIÓN DE BANDAS DE CONCIERTO DE HEREDIA, ALAJUELA, CARTAGO, GUANACASTE, SAN JOSÉ, PUNTARENAS, LIMÓN, LA DIRECCIÓN DE BANDAS Y LAS BANDAS MUNICIPALES CON INSTITUCIONES BENEMÉRITAS DE LA MÚSICA Y LA CULTURA COSTARRICENSE**” está constituido de tres artículos.*

El primero artículo establece el benemeritazgo de la Música y la Cultura Costarricense de las Bandas de Conciertos de Heredia, Alajuela, Cartago, Guanacaste, San José, Puntarenas y Limón.

Por su parte, el artículo dos establece benemeritazgo de la Música y la Cultura Costarricense de la Dirección General de Bandas del Ministerio de Cultura y Juventud.

Por último, el tercer artículo declara beneméritas de la cultura de la música y la cultura a las Bandas Municipales

Sobre el particular, la declaración benemeritazgo de la cultura de la música y la cultura de las diferentes bandas citadas y la Dirección General de Bandas del Ministerio de Cultura y Juventud constituye un homenaje por la trascendencia histórica nacional de su evolución y participación en el Estado costarricense, el cual a fin de ser otorgado, debe ser reconocido como tal por la Asamblea Legislativa, por tanto no recae sobre el Gobierno Local ningún trámite específico para alcanzar esa distinción, ni se establece como parte de su otorgamiento, en deber alguno del municipio, por lo cual, compartiendo la trascendencia historia y cultural que ha

ejercido y siguen brindando las Bandas Municipales, y considerando que estas agrupaciones son centros de atracción de jóvenes por el arte y la música, esta Dirección no encuentra objeción del reconocimiento otorgado a las bandas indicadas y la Dirección General de Bandas.

De conformidad con los comentarios aportados, se remite como insumo para que las señoras y los señores Regidores realicen su estudio y análisis respectivo. En caso de requerir el texto del Proyecto de Ley N°23.288, el mismo podrá ser solicitado en la secretaria del Concejo Municipal.

Sin más por el momento.

Firmado digitalmente por FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2022.12.06 15:48:19 -06'00'

Lic. Franklin Vargas Rodríguez
Asesoría de Gestión Jurídica
fvargas@heredia.go.cr

VºBº MARIA ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA)

Licda. María Isabel Sáenz Soto, MSc
Directora Asesoría de Gestión Jurídica
legal@heredia.go.crCc:

Archivo.

RECOMENDACIÓN: UNA VEZ ANALIZADO EL OFICIO DAJ-480-2022 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE ESTA LEY FUE APROBADA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA MEDIANTE N° 10.354 “LEY DECLARACIÓN DE LAS BANDAS DE CONCIERTO DE HEREDIA, ALAJUELA, CARTAGO, GUANACASTE, SAN JOSÉ, PUNTARENAS Y LIMÓN, LA DIRECCIÓN DE BANDAS Y LAS BANDAS MUNICIPALES COMO INSTITUCIONES BENEMÉRITAS DE LA MÚSICA Y LA CULTURA COSTARRICENSE”. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 26

ANALIZADO EL PUNTO DOS DEL INFORME N° 162-2023 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS Y EL OFICIO DAJ-480-2022 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE ESTA LEY FUE APROBADA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA MEDIANTE N° 10.354 “LEY DECLARACIÓN DE LAS BANDAS DE CONCIERTO DE HEREDIA, ALAJUELA, CARTAGO, GUANACASTE, SAN JOSÉ, PUNTARENAS Y LIMÓN, LA DIRECCIÓN DE BANDAS Y LAS BANDAS MUNICIPALES COMO INSTITUCIONES BENEMÉRITAS DE LA MÚSICA Y LA CULTURA COSTARRICENSE”.**
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
3. Remite: SCM-029-2023.
Suscribe: MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal.
Fecha: 09-01-2023.
Sesión N°: 228-2023.
Asunto: Remite DAJ-0492-2022 sobre criterio del proyecto Exp 23.251 para que se agregue un párrafo cuarto al artículo 3 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas.
AMH 0011-2023

Texto del Oficio DAJ-492-2022:

*“8 de diciembre 2022
DAJ-0492-2022*

MII
Ángela Aguilar Vargas
Alcaldesa Municipal.

Estimada Señora:

En seguimiento y respuesta al Traslado Directo SCM-1630-2022 suscrito por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, se traslada **“PROYECTO DE LEY N°23.251, denominado “PARA QUE SE AGREGUE UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N°7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS”**, luego de su análisis le informo:

Motivación del proyecto de Ley:

Se realiza por parte del legislador proponente una introducción de la actual facultad que los Gobiernos Locales poseen de convenir entre sí con la finalidad del cumplimiento de sus objetivos y metas, lo anterior con fundamento en lo regulado en el artículo 3 del Código Municipal, para lo cual se podrá suscribir convenios cooperativos, pactos o cartas de entendimiento entre los ayuntamientos o con otras instituciones de la Administración Pública, los cuales deben ser suscritos por sus alcaldes los cuales adquieren fuerza de ley entre las partes.

Como requisito esencial de la suscripción de ese tipo de acuerdos, y de conformidad con el artículo 11 del mismo Código de cita, se debe contar con un acuerdo del Concejo Municipal que autorice mediante la votación calificada de las dos terceras partes de su totalidad de miembros su suscripción.

A pesar de lo indicado, se entra a analizar los casos que ante una emergencia declarada, sea por fenómenos naturales o antrópicos, las herramientas legales descritas resultan insuficientes para que los municipios puedan actuar conjuntamente en la atención para enfrentar esas de situaciones, considerando que al requerirse de un acuerdo del Concejo Municipal que así autorice la convenios cooperativos, pactos o cartas de entendimiento, el tiempo que transcurra para lograr sesionar ordinaria o extraordinariamente por el Concejo Municipal, podrá ser muy dilatorio, por lo que se señala que estos procesos no se encuentran sensibilizados a la inmediatez de esos eventos, lo cual imposibilita su atención oportuna.

De conformidad con lo señalado, y considerando la limitación de recursos en algunos de los municipios para atender en la forma y tiempo requerido este tipo de situaciones, se presenta esta iniciativa con el fin de que los demás Gobiernos Locales con mayores capacidades de respuesta, brinden su colaboración inmediata, para lo cual se estable como requisito esencial la declaratoria de emergencia realizada por la Comisión Nacional de Emergencias, a partir de la cual se pueda establecer convenios de ayuda y cooperación inmediata, con lo que se dará solución y atención pronta a las afectaciones que sufran sus comunidades.

Sobre el Proyecto del Ley

El proyecto de ley propone la incorporación de un tercer párrafo en el artículo 3 del Código Municipal, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO- Se agrega un párrafo cuarto al artículo 3 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas y se lea como sigue:

Se autoriza a la administración municipal ante eventos declarados de emergencia local en los diferentes cantones o regiones del país, para que conforme a sus posibilidades y disponibilidad de recursos (equipo, maquinaria, vehículos, recursos humanos y otros disponibles) sean facilitados para la atención de dichas emergencias a nivel regional o nacional. Una vez atendidas las situaciones de emergencia cada Administración Municipal brindará un informe detallado de los recursos aportados y lugares atendidos ante el concejo municipal y Comisión Nacional de Emergencias.

Rige a partir de su publicación.

De conformidad con lo planteado, se propone que, ante una declaratoria de emergencia por parte de la CNE, los Gobiernos Locales puedan actuar de forma ágil a través de convenios de cooperación con otros municipio o instituciones de orden público, para la atención de esas emergencias, lo anterior sin el requerimiento previo del Concejo Municipal, sino por medio de la ejecución que desde la Alcaldía se pueda realizar.

Al respecto se deben considerar varias situaciones de interés municipal previo a aceptar la propuesta legislativa de análisis.

El artículo 13 inciso e) del Código Municipal establece:

“Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:

(...)

e) e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita conforme a la Ley General de Contratación Pública y su reglamento. (...)”

En correlación al 13 transcrito parcialmente, señala el numeral 17 inciso h) del mismo cuerpo normativo:

“Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

h) Autorizar los egresos de la municipalidad, conforme al inciso e) del artículo 13 de este código. (...)”

De conformidad con lo señalado en las normas parcialmente transcritas, la propuesta legislativa a criterio de esta Dirección, podrá solucionar la inmediatez requerida de las acciones de los Gobiernos Locales en situaciones que han sido declaradas como emergencia, y que según las circunstancias, se mantenga en peligro la vida de personas, o de obras públicas que eventualmente pueden generar efectos diversos de alto peligro o efectos, tal es el caso del aislamiento de poblados o incomunicación como resultado de desastres naturales. Consecuentemente, la presente propuesta legislativa en análisis debe ser más integral sobre el Código Municipal, en el tanto la eventual introducción al tercer párrafo del artículo 3 no debe dejar de considerar la reforma al artículo 13 y 17 citados, en donde se establece expresamente al Concejo Municipal como el facultado de forma general para autorizar este tipo de convenios de ayuda y cooperación inmediata entre municipios o con otras instituciones de orden público, así como al Alcalde de cumplir lo acordado por ese plenario.

Por su parte, en caso de ser aprobada este proyecto de ley, se deberá considerar realizar las reformas pertinentes de los cuerpos reglamentario de este municipio, tal es el caso del Reglamento sobre Gastos Fijos y adquisición de bienes y servicios de competencia del alcalde municipal de la Municipalidad de Heredia, específicamente en su numeral 5 al indicar:

Artículo 5º-Además el Alcalde podrá celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes de la Municipalidad autorizar egresos y en general adquirir bienes y servicios, sin necesidad de autorización del Concejo Municipal, cuando tales actos no excedan el dos por ciento (2%) del monto del presupuesto ordinario correspondiente, vigente al momento de efectuarse el egreso respectivo.

Es así como el 2% definido sobre el monto presupuestario no será la única opción que autorizaría al Alcalde a ejecutar la firma de convenios de forma directa, debiendo incluir la misma posibilidad en casos de emergencia declarada en los términos presentados en la propuesta legislativa en análisis, con lo cual el municipio tendrá la capacidad de colaborar con otros Gobiernos Locales para la atención de emergencias, o en su defecto, el solicitar la ayuda de otros Ayuntamientos sobre situaciones de esa naturaleza que enfrente este cantón, sin la necesidad de acuerdo previo del Concejo Nacional.

Por lo anterior, se considera que la propuesta legislativa planteada, deberá contener un análisis de otros artículos del Código Municipal que permitan una reforma integral del mismo.

De conformidad con los comentarios aportados, se remite como insumo para que las señoras y los señores Regidores realicen su estudio y análisis respectivo. En caso de requerir el texto del Proyecto de Ley N°23.251, el mismo podrá ser solicitado en la secretaria del Concejo Municipal.

Sin más por el momento.

FRANKLIN
VARGAS
RODRIGUEZ
(FIRMA)
Lic. Franklin Vargas Rodríguez
Asesoría de Gestión Jurídica
fvargas@heredia.go.cr

Firmado digitalmente
por FRANKLIN
VARGAS RODRIGUEZ
(FIRMA)
Fecha: 2022.12.12
15:00:24 -06'00'

VºBº

MARIA ISABEL
SAENZ SOTO
(FIRMA)
Licda. Maria Isabel Sáenz Soto, MSc
Directora Asesoría de Gestión Jurídica
legal@heredia.go.cr

Firmado digitalmente
por MARIA ISABEL
SAENZ SOTO (FIRMA)
Fecha: 2022.12.14
16:11:29 -06'00'

Archivo.

**RECOMENDACIÓN: UNA VEZ ANALIZADO EL OFICIO DAJ-492-2022 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ – ABOGADO MUNICIPAL, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, RECHAZAR EL PROYECTO DE LEY N° 23.251, DENOMINADO “PARA QUE SE AGREGUE UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N°7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS”
ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

La Regidora Maritza Segura señala que no se ahondó mucho en todo el documento de los proyectos de ley, pero así por encimita, ve que están rechazando porque se rechaza y sabe que es una recomendación de don Franklin Vargas y esta comisión recomienda al Concejo rechazar el proyecto de ley 23200, denominado para que se agregue un párrafo cuarto del artículo 6 del código municipal Ley N° 7794 del 30 de abril y sus reformas. Que ve que de lo poquito, que pude leer, ahorita ve que son convenios y que son muchas municipalidades y tiene entendido, entonces por qué se tomó, que sabe que fue por un criterio legal, pero se vio bien en la comisión y se rechazó, esa es su consulta, verdad, por casi que por ignorancia, porque como le dijo, es algo que lo está viendo ahorita acá no les va a decir que lo leyó a fondo, sino por eso y manifiesta que el otro informe también igual no logró leerlo todo, por eso de los proyectos de ley serían igual.

El Regidor Santiago Avellán señala que le parece que ese no era el acuerdo, que debe haber un error entonces, más bien lo que agradecería es que lo saquen y lo vuelvan a meter en un próximo acuerdo, porque sí parece que hay un error en la redacción, que solo ese punto, entonces la propuesta es sacar el punto 3 para poder revisar la discusión.

La Asesora Legal indica que si la comisión lo quiere retirar, puede retirar el punto, pero que en realidad el acuerdo corresponde a la discusión que hubo en ese momento porque el legislador pretende que emergencias de nivel nacional puedan ser asumidas por el gobierno local, pero primero no le da un contenido presupuestario para asumir esta responsabilidad y después habilita a que las administraciones municipales faciliten maquinaria, faciliten recursos y faciliten y pongan que comprometan parte de sus recursos y de lo que la administración tiene que tener sin pasarlo por el Concejo Municipal, cuando el código municipal dice que el Concejo es el que acuerda los convenios, entonces en realidad el acuerdo sí estaba bien tomado y la idea de la comisión, que eso no quiere decir que la comisión no lo pueda cambiar porque él lo rechaza, porque no se trata de que el Gobierno central, a partir de un convenio a partir de un proyecto de ley, venga a ya no a soltar sus competencias, sino atribuir algunas competencias a los gobiernos locales, en casos de emergencia nacional y de dónde también se van a cubrir si el Gobierno central maneja un robusto presupuesto para comisión de emergencias, entonces también hay una preocupación de cómo se esas competencias sí se trasladan y no se provee de recursos, por esa fue la motivación de las regidurías en aquel momento de rechazarlas, que no es no apoyar un tema de emergencia sino en qué términos está haciendo esta propuesta del proyecto de ley.

La Regidora Maritza Segura agradece a doña Priscila y aclara que fue porque nono se leyó todo el documento, y vio por partes, entonces ve que es un proyecto que le parece porque es como ayudas entre comunidades.

ACUERDO 27

ANALIZADO EL PUNTO TRES DEL INFORME N° 162-2023 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS , SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. RETIRAR EL PUNTO 3 DE DICHO INFORME PARA ANALIZARLO NUEVAMENTE .**
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

4. Remite: SCM-196-2023.

Suscribe: MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal.

Fecha: 20-02-2023.

Sesión N°: 239-2023.

Asunto: Remite DAJ-0427-2022 referente a consulta criterio del proyecto de ley Exp. No 23.056 “Reforma integral de la Ley de fomento del Turismo Rural Comunitario, No 8724 del 17 de julio de 2009 y sus reformas”. **AMH-0163-2023**

Texto del Oficio DAJ-427-2022:

“02 de noviembre de 2022

DAJ-0427-2022

MII.
Ángela Aguilar Vargas,
Alcaldesa Municipal.

Estimada señora:

Por medio del oficio **SCM-1508-2022** de fecha 10 de octubre de 2022, el Concejo Municipal trasladó a la Alcaldía la solicitud de un criterio sobre el proyecto de Ley Exp N.º 23.156, **“REFORMA INTEGRAL DE LA LEY FOMENTO DEL TURISMO RURAL COMUNITARIO, N.º 8724, DE 17 DE JULIO DE 2009”**. Por lo tanto, se procede a realizar un análisis de la propuesta Legislativa a fin de que sea un insumo para ese Órgano Colegiado.

I I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta tiene por objetivo incorporar al texto de la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario, N.º 8724, una serie de cambios que fortalezcan al sector turístico que se expresa y desarrolla sus actividades en el ámbito rural y comunitario, debido a que esta ley tienen una década de haberse publicado. Por lo tanto, la situación del turismo ha sido modificada por una serie de eventos que se entremezclan de manera robusta. Por lo tanto, los eventos claves que orientan el rumbo actual de ese sector son:

- a. Cambio en la estructura del financiamiento de las actividades del sector.
- b. Cambio en las condiciones del entorno global turístico.
- c. Cambio en la configuración de la estructura del turismo rural.
- d. Cambio en las relaciones de poder para la representación política.
- e. La forma de organización en la representación de intereses.
- f. Cambio en la conducta de compra de los consumidores.
- g. Surgimiento de nuevos canales de adquisición.

Como parte del análisis, se destacan tres factores importantes que han sido factores negativos de acuerdo con lo emanado por el proponente. En primer lugar, se encuentra la crisis económica a nivel mundial por causa de afectación de la Pandemia en relación con el virus – Covid-19. En segundo lugar, la falta de programas de cooperación a nivel internacional debido a la condición de país de renta media. Asimismo, y de acuerdo con los análisis y proyecciones del Banco Central, durante los últimos tres años la inversión extranjera directa ha sufrido contracciones importantes en el sector turístico. Y en un tercer lugar, la entrada en vigor de la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635, debido a que el proponente considera que el ajuste del gasto público ha contraído los programas de apoyo e incentivo del sector turístico.

Aunado en lo anterior, el proponente define en un segundo punto, el objeto del presente proyecto de acuerdo con lo transcrito a continuación:

Por todo lo anterior, es que el objeto del presente proyecto de ley es, en primer lugar, hacer propuestas de reforma en el ámbito financiero con el objetivo de ampliar las propuestas de apoyo al sector. En segundo lugar, se incluyen algunas instituciones que en los últimos años han presentado propuestas que fomentan de manera decisiva el turismo rural y rural comunitario, como el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (Inder), las asociaciones de desarrollo comunal, entre las principales. Finalmente, se hace un esfuerzo por ampliar el universo de unidades productivas, agrupaciones y organizaciones sujetas a esa ley.

En virtud de las tendencias y cambios recientes en la estructura del turismo rural costarricense, se presenta el siguiente proyecto de ley con el fin de guardar un adecuado equilibrio entre el impulso a una actividad económica tan importante y el apoyo institucional que se requiere para que, en un período de recuperación económica, la oferta de alternativas para el crecimiento del turismo rural comunitario se amplíe.

Por lo cual se somete a consideración de los señores diputados y señoras diputadas la presente iniciativa de ley.

El plan incluye estrategias y acciones para el desarrollo de los principales productos del destino, tales como sol y playa, aventura, deportes, turismo rural, turismo de salud, turismo

cultural, la gestión de atractivos y mejoramiento de condiciones físicas, el apoyo al desarrollo empresarial **incluyendo medianas y pequeñas empresas y el apoyo al desarrollo de capacidades locales y gestión en cámaras locales y nacionales, municipalidades y organizaciones locales.**

I II. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

Tal y como fue mencionado en el fundamento de la propuesta, el proyecto versa esencialmente en la fomentación de la actividad turística de tipo rural y rural comunitaria. No obstante, cabe destacar que únicamente se hará referencia a los artículos relacionados con el ámbito municipal. En ese sentido, a continuación, se muestra un cuadro comparativo a efectos de que sea más fácil la comprensión de la reforma y los artículos añadidos.

NORMATIVA ACTUAL	PROYECTO DE LEY
Artículo 3.- Declaratoria de interés	Artículo 4- Declaratoria de interés público
Declarase de interés público el turismo rural comunitario como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo de las comunidades rurales del territorio nacional. El turismo rural comunitario es una actividad prioritaria dentro de las políticas del Estado, por lo que se autoriza a las instituciones de la Administración Pública, los entes estatales y no estatales, las empresas públicas y las <u>municipalidades</u> a impulsar actividades de apoyo para su desarrollo.	Declarase de interés público el turismo rural y rural comunitario como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo de las comunidades rurales del territorio nacional. El turismo rural y rural comunitario es una actividad prioritaria dentro de las políticas públicas del Estado, por lo que se autoriza a las instituciones de la Administración Pública, los entes estatales y no estatales, las empresas públicas y las <u>municipalidades</u> a impulsar actividades de apoyo para su fortalecimiento y desarrollo.
ARTÍCULO 14.- Autorización al Sistema Nacional de Radio y Televisión S. A. Autorízase al Sistema Nacional de Radio y Televisión S. A. (Sinart) para que facilite espacios de promoción y divulgación de las actividades del TRC dentro de su sistema de comunicación, el cual está compuesto por los siguientes medios: la Red Nacional de Televisión, Radio Nacional, la revista Contrapunto y la Agencia de Publicidad de Radio y Televisión Nacional, al menos una vez cada tres meses, para contribuir al desarrollo y el enriquecimiento del turismo rural comunitario.	Artículo 14- Autorización Autorízase a las instituciones de la Administración Pública, los entes estatales y no estatales, las empresas públicas y las municipalidades, para que en sus planes anuales operativos incorporen las acciones necesarias para apoyar a las unidades productivas, agrupaciones y organizaciones del turismo rural y rural comunitario, así como los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento de los fines de esta ley. La Contraloría General de la República velará por el óptimo cumplimiento de esta disposición.
	Artículo 15- Municipios Para apoyar a las unidades productivas, agrupaciones y organizaciones del turismo rural y rural comunitario, las municipalidades podrán: a) Establecer mecanismos para que las comunidades organizadas junto con las unidades productivas,
	agrupaciones y organizaciones del turismo rural y rural comunitario, indicadas en el artículo 5 de esta ley, participen en la planificación del desarrollo turístico local. b) Diseñar e implementar políticas de fomento al sector, basadas en criterios de sostenibilidad relacionados con el desarrollo turístico de su municipio y considerando las condiciones propias y necesarias para el desarrollo de proyectos de turismo rural y rural comunitario en las comunidades. c) Crear una oficina de gestión turística municipal con el fin de incentivar la coordinación de las actividades turísticas del cantón y la regulación competente; para ello, se procederá a la elaboración del reglamento municipal correspondiente, que incluya la figura de un gestor o gestora turística municipal.

De acuerdo con el cuadro comparativo, en un primer preámbulo es necesario destacar que en la propuesta legislativa aumenta la cantidad de artículos. Por lo tanto, el artículo 3 pasaría a ser el **artículo 4** en cuanto a la integración de la declaratoria de interés público que se

aplicaría también para el **turismo rural**, además, se autoriza a las municipalidades a impulsar las actividades de apoyo para su **fortalecimiento**. Esto es importante, porque no es una imposición, sino una autorización que valorará cada uno de los Gobiernos Locales de acuerdo con su plan de desarrollo y presupuesto.

En cuanto al **artículo 14** se reforma totalmente y se autoriza a las municipalidades a que en sus planes operativos incorporen las acciones necesarias para apoyar a las unidades productivas, agrupaciones y organizaciones del turismo rural y rural comunitario, así como los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento de los fines de esta ley. Siendo esto, fiscalizado por la Contraloría General de la República. Por lo tanto, se mantiene la posición de que es una “autorización” y cada Gobierno Local deberá de valorar y aprobar.

Ahora bien, el **artículo 15** menciona la posibilidad de que las municipalidades “podrán” establecer mecanismo para que las comunidades organizadas junto con las unidades productivas, agrupaciones y organizaciones del turismo rural y rural comunitario, participen en la planificación del desarrollo turístico local en relación con el artículo 5 que define esas unidades. Además, de diseñar e implementar políticas de fomento al sector relacionadas con el desarrollo turístico del municipio.

Asimismo, las municipalidades podrán crear una oficina de gestión turística municipal con el fin de incentivar las actividades de esa naturaleza en el Cantón. En ese sentido, es necesario valorar la posibilidad económica de cada uno de los Gobiernos Locales, los cuales algunos cuentan con más recursos que otros. Además, podría valorarse la posibilidad de trabajar en conjunto con otras Instituciones Públicas que desarrollen a profundidad el turismo, esto por cuanto beneficiaría a la población.

Bajo el fundamento citado y expuesto en el presente oficio, se traslada el presente análisis del Proyecto de Ley a los señores (as) Regidores (as) del Concejo Municipal con la finalidad de que sea un insumo para su valoración. El proyecto de ley puede ser consultado en el siguiente enlace:

http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

Cordialmente,

MARIA ISABEL
SAENZ SOTO
(FIRMA)
Licda. María Isabel Sáenz Soto, Msc.
Directora de la Asesoría y Gestión Jurídica.
C.c. Archivo.

Firmado digitalmente
por MARIA ISABEL
SAENZ SOTO (FIRMA)
Fecha: 2022.11.07
13:16:51 -06'00'

RECOMENDACIÓN: UNA VEZ ANALIZADO EL OFICIO DAJ-427-2022 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ – ABOGADO MUNICIPAL, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, APROBAR EL PROYECTO DE LEY N° 23.156, “REFORMA INTEGRAL DE LA LEY FOMENTO DEL TURISMO RURAL COMUNITARIO, N.º 8724, DE 17 DE JULIO DE 2009” ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

El Síndico Henry Mauricio Vargas señala que en la anterior intervención felicita a la comisión y agradecerle porque es muy importante que jurídicos estos temas, solo quiere referirse a 2 cosas al proyecto de turismo, que hay que decirle al Herediano y Herediana, que esté municipio, ha sido visionario, que aquí apenas se está hablando de la creación de una oficina, pero aquí ya se ha creado una política y se ha creado el tema de turismo, y le parece que es muy importante su preocupación siempre en estos proyectos es que hablan los señores diputados de coordinar entre instituciones., pero gracias a Dios que este municipio es un municipio solvente que tiene la capacidad económica de poder crear una oficina, una plaza, pero de hecho los municipios que no pueden y lastimosamente se crean estas leyes sin ningún financiamiento hacia las municipalidades y como lo he señalado en varias veces, varias oportunidades, que el Instituto de turismo realmente destina cero hacia la hacia los municipios, y cree que esa es una debilidad, gracias a Dios que como dice, este municipio no tiene ese problema, pero que ya vieron ustedes por las noticias que muchos municipios les improbaron plazas nuevas y que gracias a Dios que no les han improbable ni una, pero que se crean leyes y se crean más responsabilidades, pero no hay un contenido económico y cree que eso es importante. señalarlo a los señores diputados que debe haber algún porcentaje de algunas que se tome en algunas municipalidades que no tendrán el contenido económico para poder financiar. Asimismo lo segundo es que con respecto le parece muy bien la propuesta de los compañeros y que con el tema del apoyo a la discapacidad que es muy importante, hay empresas en este cantón central que son muy valiosas

y que dan trabajo a esas personas y que lo hacen muy bien y hay que felicitarlas, cree que eso hay que impulsarlo más de una oficina .

Señala que en cuanto a lo del adulto mayor el ha hablado un poco con los compañeros y lo hablado en este Concejo y lo va a hablar la próxima vez en ayudas temporales y cree que no solamente en ayudas temporales debe ser el tema de ayudas y algunas cosas que se han planteado , que si no hay adultos mayores que reciben una pensión poca y vienen y se exoneran en bienes inmuebles, pero en el tema de servicios no cree que debe haber un rubro para ayudarles con un estudio técnico a pagarles esos servicios y que dentro del reglamento tienen que reformarlo y apoyar al adulto mayor en necesidad.

La Síndica Nancy Córdoba indica que respecta al punto de turismo, no solo es hacer una oficina con una persona porque recuerden que en la comisión de asuntos internacionales han estado trabajando desde hace muchos años, inclusive por un brochure que se maneje para el cantón y ha costado bastante entonces el decir que vamos a abrir una oficina no es solamente la persona, sino que también tienen que tener un local porque los turistas vienen más, que todos los fines de semana, no pueden, no pueden pensar en una oficina de lunes a viernes y de 7 a cuatro, sino que va más allá de eso han visto oficinas en donde tienen brochus de restaurantes para paseos, para montaña y para todo el relieve que hay en el cantón, y están hablando que estarían desembolsando una cantidad bastante grande si lo que queremos hacer es algo bonito, y que ella les diría que también tengan mucho recato. mucha mesura en todo lo que es este abrir oficinas, si no están bien documentadas, si no tienen todo lo que el turista espera recibir, tienen una gestora de turismo muy buena y en la comisión también han tratado de mejorar lo que pueden explotar en el cantón, pero sí sería bueno que Heredia, que siempre ha estado en la vanguardia, si va a tener esta oficina que la tuviera con todo lo que se necesita para brindarle al turista toda la información necesaria.

La Regidora Maritza Seguirá indica que en cuanto al comentario de doña Nancy , señala que a ella le parece que sí se ha venido trabajando hace muchos años y cree que este es un municipio que puede tener una oficina equipada con todo y todo el personal también, entonces nada más de como de trabajar en eso.

El Regidor Santiago Avellán señala que en el punto cuatro, lo que están acordando es que se apruebe el proyecto como tal de manera y con un interés nacional, que ellos entienden que tienen una Oficina de Turismo, eso no lo han cuestionado y entienden que esa Oficina de Turismo debería de atender nuestra área rural, en términos generales En el en y esto es muy diferente, por ejemplo, a lo que pedíamos en el punto 5, que sí valoramos como una necesidad que debe ser cubierta pronto OA la mayor brevedad.

Por otro lado, en efecto la licenciada, revisó y aclaró la duda que había surgido porque en efecto, en esos términos que ya lo planteó es que se llevó a cabo la discusión, entonces conversando la señora presidenta de la comisión con él y pidiéndole a don Daniel que no estaba pues ese día, que por favor vuelvan o que lo ingresan y lo mantengan el informe completo porque parece que el acuerdo sí está bien tomado.

ACUERDO 28

ANALIZADO EL PUNTO CUATRO DEL INFORME N° 162-2023 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS Y EL DAJ-427-2022 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ – ABOGADO MUNICIPAL SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. APROBAR EL PROYECTO DE LEY N° 23.156, “REFORMA INTEGRAL DE LA LEY FOMENTO DEL TURISMO RURAL COMUNITARIO, N.º 8724, DE 17 DE JULIO DE 2009”.**
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

5. Remite: SCM-535-2023.

Suscribe: MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal.

Fecha: 23-01-2023.

Sesión N°: 232-2023.

Asunto: Remite DAJ-0136-2023 referente a consulta sobre el proyecto de Ley Exp. N°23.499 “Reforma del inciso T) del artículo 13 de la Ley No 7794 código Municipal y sus reformas, y reforma al inciso F) del artículo 10 de la Ley No 9303 Ley creación del Consejo Nacional de

Personas con Discapacidad. Ley para el Fortalecimiento de la Oficina Municipal de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad”. **AMH-0355-2023**

Texto del Oficio DAJ-136-2023:

“17 de marzo del 2023
DAJ-0136-2023

MII.

Angela Ileana Vargas Aguilar
Alcaldesa Municipal

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo: En atención al oficio SCM-0269-2023, suscrito por la Secretaria del Concejo Municipal, mediante el cual se le solicita a esta Dirección se pronuncie y rinde criterio legal sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 23.499: **“REFORMA DEL INCISO T) DEL ARTICULO 13 DE LA LEY N.º 7794 CÓDIGO MUNICIPAL Y SUS REFORMAS, Y REFORMA AL INCISO F) DEL ARTICULO 10 DE LA LEY N.º 9303 LEY CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR Y PERSONA CON DISCAPACIDAD”**

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Por medio de la ley número 5347 de fecha 3 de septiembre del 1997, se creó el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, el cual era el órgano público competente para dictar, orientar, promover y fiscalizar políticas públicas en materia de discapacidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de su Ley. No es hasta el 26 de mayo de 2015, con la promulgación de la ley número 9303 en su numeral 14 que se deroga ley anterior, naciendo a la vida jurídica y creada por esta ley el Consejo Nacional con Discapacidad CONAPDIS.

El CONAPDIS es un órgano especializado, promotor y rector en lo relacionado con normas, políticas públicas, promoción y promulgación de los derechos humanos y libertades fundamentales de la población con discapacidad dentro de la sociedad, y de ser el encargado en asesorar legalmente a todas las personas con discapacidad en aras de garantizar de forma efectiva los derechos fundamentales de esta población. Su naturaleza jurídica radica en ser un órgano con desconcentración máxima habilitándolo a ejercer su competencia y coordinación en materia de rectoría, sin estar sujeto al poder de avocación y revisión, así tampoco al poder del Superior Jerárquico de girarle órdenes, instrucciones o circulares, lo anterior, según doctrina del artículo 83 de la Ley General de la Administración Pública; además de poseer personalidad jurídica instrumental, lo que quiere decir que goza de autonomía presupuestaria, asignado en el numeral 10 de la ley 9303. El CONAPDIS está adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ahora bien, es importante acotar que, en algunos supuestos, el Legislador, a la par de las competencias esenciales del órgano desconcentrado, le otorga a este; capacidades también de carácter administrativo que le permitan auto organizarse para el cumplimiento, precisamente, de sus funciones esenciales. (Al respecto, puede verse los dictámenes C-214-2004 de 2 de julio de 2004 y C-265-2015 de 21 de setiembre de 2015).

En consonancia con lo anterior, para su debida aplicación y cumplimiento de los principios y fines institucionales, además de promover las acciones que les permita ser partícipes en la gestión institucional, con posibilidad de actuar y opinar sobre el ejercicio de sus derechos, se promulga el Reglamento a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad CONAPDIS, reglamento numero 41088-MP, en el cual se plasma toda la regulación y forma de actuar y conformación de su Junta Directiva, Sesiones, que el Órgano cuenta con una Auditoria Interna y Contraloría de Servicios, así también lo referente al asesoramiento legal de dicha población.

A su vez, se promulga la ley 10046 de fecha 15 de noviembre del 2021, entrando en vigor el 28 de enero del 2022, con la finalidad de la creación de una comisión destinada para esta población a nivel municipal, denominada Oficina de la Persona Adulta Mayor y de personas en situación de discapacidad en las Municipalidades; abreviado como OPAMDIS, esto con el

objetivo de facultar a los gobiernos locales como responsables de identificar y atender, con inmediatez, las necesidades de estas poblaciones vulnerables, este aspecto se adiciona en el numeral 13 inciso t) del Código Municipal reformado el articulado supra citado.

II. SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO

Conforme el desarrollo precedente, la Asamblea Legislativa por medio de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, impulsado por el Diputado Yonder Salas Durán presenta proyecto de ley, bajo el expediente número 23.499, para reformar el INCISO T) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N.º 7794, CÓDIGO MUNICIPAL Y SUS REFORMAS, Y REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N.º 9303, LEY CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR Y PERSONA CON DISCAPACIDAD. En resumen, se plasma las siguientes inconformidades: existencia de una problemática que entraba el proceso de creación de las OPAMDIS en estas instituciones, y es en cuanto al financiamiento con el que cuentan los gobiernos locales para alcanzar el cumplimiento de la ley, ya que se indica que dichas oficinas serán financiadas hasta por un 35%, del 0,50% de los recursos que aportan al CONAPDIS. Se debe recordar que el presupuesto ordinario de los gobiernos locales corresponde a aquel que aprueba la Contraloría General de la República anualmente, mientras que el presupuesto general es el aquel que, además de estar conformado por el presupuesto ordinario, se constituye por los tributos que recaudan los gobiernos locales, de acuerdo con la oferta de bienes y servicios municipales, asimismo, la deficiencia que presenta la ley 10046 es sobre las diferencias entre los presupuestos generales con respecto al 35% del 0.50% de este presupuesto, ya que la realidad financiera es diferente entre las municipalidades de cabecera de provincia (San José, Heredia, Alajuela, Cartago) con los municipios de zonas periféricas (Guatuso, Matina, Río Cuarto), deduciendo que para una óptima prestación de servicios en igualdad y equidad para el acceso a los mismos, de la transferencia de nuevas competencias a los municipios, es decir, la OPAMDIS y su óptimo funcionamiento con el debido financiamiento, se propone la siguiente reforma, que para un mayor entendimiento se plasma de la siguiente forma:

	Sin reforma	Con reforma párrafo 3
7794 código Municipal. Artículo 13 inciso t)	<p>t) Acordar, si se estima pertinente, la creación de la Oficina de la persona adulta mayor y de personas en situación de discapacidad dentro de su jurisdicción territorial, así como su respectivo reglamento y su partida presupuestaria, para velar, desde el ámbito local, por una efectiva inclusión, promoción y cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas en situación de discapacidad.</p> <p>En caso de acordar su creación, esta oficina podrá articular y conjugar los fines y las funciones con la Comisión Municipal de Accesibilidad (Comad), para cumplir las políticas que la municipalidad acuerde y para maximizar la ejecución de resultados, del presupuesto y del recurso humano asignado. Igualmente, podrá coordinar acciones cantonales en la materia con el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam).</p>	<p>t) Acordar, si se estima pertinente, la creación de la Oficina de la persona adulta mayor y de personas en situación de discapacidad dentro de su jurisdicción territorial, así como su respectivo reglamento y su partida presupuestaria, para velar, desde el ámbito local, por una efectiva inclusión, promoción y cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas en situación de discapacidad.</p> <p>En caso de acordar su creación, esta oficina podrá articular y conjugar los fines y las funciones con la Comisión Municipal de Accesibilidad (Comad), para cumplir las políticas que la municipalidad acuerde y para maximizar la ejecución de resultados, del presupuesto y del recurso humano asignado. Igualmente, podrá coordinar acciones cantonales en la materia con el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam).</p>

	<p>Las municipalidades que acuerden crear estas oficinas podrán disponer, para su financiamiento, hasta de un treinta y cinco por ciento (35%) del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de los recursos que aportan al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, conforme al artículo 10 de la Ley 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo de 2015.</p> <p>Esta oficina deberá rendir un informe de gestión anual ante el Concejo Municipal sobre la ejecución del presupuesto asignado, así como del cumplimiento de las metas establecidas.</p>	<p>Las municipalidades que acuerden crear las Oficinas de la persona adulta mayor y persona con discapacidad (OPAMDIS) podrán disponer, para su financiamiento, del total de los recursos que trasladan al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), según el artículo 10 de la Ley N.º 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo de 2015, esto al tanto que estos recursos sean asignados a las Oficinas de la persona adulta mayor y persona con discapacidad (OPAMDIS).</p> <p>Las Oficinas de la persona adulta mayor y persona con discapacidad (OPAMDIS) tendrán como superior jerárquico a la primer Vice alcaldía de la municipalidad correspondiente. No obstante, aquellas municipalidades que no cuenten con una Oficina de la persona adulta mayor y persona con discapacidad (OPAMDIS), deberán trasladar el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de los recursos que aportan al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo de 2015.</p> <p>Esta oficina deberá rendir un informe de gestión anual ante el Concejo Municipal sobre la ejecución del presupuesto asignado, así como del cumplimiento de las metas establecidas.</p>
<p>Ley 9303 creación CONAPDIS ART. 10 INCISO F)</p>	<p>ARTICULO 10.- El patrimonio del Conapdis estará constituido.</p> <p>f) Por el cero coma cincuenta (0,50%) del presupuesto general de los gobiernos locales</p>	<p>f) Por el cero coma cincuenta (0,50%) del presupuesto general de los gobiernos locales. Para el caso de las municipalidades que cuenten con una Oficina de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad (Opamdís), se exenta a los gobiernos locales del traslado de estos recursos al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), esto al tanto que estos recursos sean asignados a las Oficinas de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad (Opamdís), así como, el uso de las fuentes contenidas en el inciso h) de este mismo artículo.</p>

Recapitulando, de las reformas plasmadas anteriormente se determina: **i)** La creación de una oficina denominada oficina de la persona adulta mayor y persona con discapacidad (OPAMDIS), **ii)** Para su financiamiento se podrá disponer del total de los recursos que trasladan al CONAPDIS (esto en el caso de que las municipalidades que no llegan al 35% del 0.50% del presupuesto general que le corresponde entregar a CONAPDIS) es decir, el 0.50% que corresponde asignar a la CONAPDIS la municipalidad se la otorgara a la oficina OPAMDIS, **iii)** En esta oficina el superior jerárquico deberá ser quien este a cargo del primer (a) vice alcaldía de la municipalidad correspondiente, **iv)** señalando puntualmente existe un error técnico jurídico en el artículo 10 inciso f) al usar la palabra “exento” ya que a nivel tributario significa “ que no está sujeto o sometido a determinada obligación o situación gravosa”, aspecto que no se aplica ya que ese 0.50% va ir dirigido a una dependencia que sería la OPAMDIS; no se le estaría “ahorrando” el municipio.

Por otra parte, a través de una conversación que esta Asesoría entabla por medio del correo institucional en fecha miércoles 15 de marzo del año en curso, la M. Sc Estela Paguaga Espinoza, Gestora de la Sección de Gestión Social Inclusiva nos informa lo siguiente textualmente: “1. La Sección de Gestión Social Inclusiva tiene un programa para la atención de la persona adulta mayor. En este momento es un programa con una asignación presupuestaria específica superior a los 50 millones por año. 2. El departamento de Desarrollo Socioeconómico (actualmente ejerce la jefatura la señora Alcaldesa) tiene una oficina de intermediación laboral para personas con discapacidad. 3. Según nos informó oportunamente Marianella Guzmán de presupuesto, ambas instancias tienen un presupuesto superior al sugerido en la ley. Según comprendo, estaríamos cumpliendo la norma... (sic)”

Conforme a lo expuesto, esta Asesoría recomienda se traslade el presente criterio como insumo a efectos de que los miembros del Concejo Municipal, si a bien lo tienen, realicen sus apreciaciones al proyecto de ley previo a ser remitido al Área de Comisiones de la Asamblea Legislativa, ya que el presente proyecto establece una oficina propiamente y no un programa como el que está en estos momentos, además que dicho programa está a cargo de la Señora Alcaldesa y no de la Vice alcaldía, por consiguiente, la creación de esta oficina tal y como lo establece la ley, nos genera una concentración de poder en criterios de conveniencia y

oportunidad para una mejor fiscalización y rendimiento de este monto porcentual que se ha venido mencionando.

Cordialmente,

ENNOVI
JHOKABEL
OBANDO
GARCIA
(FIRMA)
Licda. Ennovi Obando García
Abogada Municipal
eobando@heredia.go.cr

CC./ Archivo

MARIA ISABEL
SAENZ SOTO
(FIRMA)
V° B° Licda. María Isabel Sáenz Soto, M.Sc.
Directora de Asesoría de Gestión Jurídica
legal@heredia.go.cr

RECOMENDACIÓN: UNA VEZ ANALIZADO EL OFICIO DAJ-136-2023 SUSCRITO POR LA LICDA. ENNOVI OBANDO GARCÍA – ABOGADA MUNICIPAL, Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

- A) APOYAR EL PROYECTO DE LEY N° 23.251, DENOMINADO “PARA QUE SE AGREGUE UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N°7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS”, HACIENDO LA RECOMENDACIÓN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA SEPARACIÓN EN DOS OFICINAS DISTINTAS PARA AMBAS POBLACIONES, LA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.**
- B) SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LA VALORACIÓN DE LA CREACIÓN DE UNA OFICINA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

El Regidor Santiago Avellán se refiere al último punto, que consta de 2 acuerdos y en el segundo se plantea una solicitud a la administración municipal para que valore la creación de una oficina para la atención de personas con discapacidad, que si bien es cierto, este municipio cuenta con algunas oficinas como adulto mayor, niñez y otras más, y en temas de discapacidad, lo que tienen es una oficina que atiende el tema laboral, pero no propiamente los problemas y las necesidades de las personas con discapacidad y está creada y pensaba únicamente para asuntos laborales de personas con discapacidad, en vista de que eso no existe dentro de la municipalidad y desde la comisión han querido pedirle a la administración que valore y que inicie ser posible los estudios necesarios para que pronto, este cantón y las personas con discapacidad del cantón, puedan contar con este apoyo que a la fecha al día de hoy no existe.

ACUERDO 29

ANALIZADO EL PUNTO CINCO DEL INFORME N° 162-2023 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS Y EL OFICIO DAJ-136-2023 SUSCRITO POR LA LICDA. ENNOVI OBANDO GARCÍA – ABOGADA MUNICIPAL, Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. APOYAR EL PROYECTO DE LEY N° 23.251, DENOMINADO “PARA QUE SE AGREGUE UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N°7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS”, HACIENDO LA RECOMENDACIÓN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA SEPARACIÓN EN DOS OFICINAS DISTINTAS PARA AMBAS POBLACIONES, LA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.**
- B. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LA VALORACIÓN DE LA CREACIÓN DE UNA OFICINA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**
- C. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO V: MOCIONES

1. Amalia Jara Ocampo – Presidenta Municipal
Asunto: Convocatoria a Sesión Extraordinaria el 18 de enero del 2024

Considerando:

1. Que el Concejo Municipal puede sesionar extraordinariamente, cuando así lo requiera, según lo establece el artículo 36 del Código Municipal.
2. Que a la fecha hay solicitudes de audiencia presentadas en la Secretaría del Concejo, las cuales no se pueden tramitar en las sesiones ordinarias, por el factor tiempo.

Por lo tanto mociono para:

- a. Realizar Sesión Extraordinaria, el jueves 18 de enero del 2024 a las 18 horas con 15 minutos, para conocer única y exclusivamente el siguiente punto:
 1. Ing. Paulo Cordoba – MSc.Kembly Soto
Asunto: Exposición de los usos de suelo no conformes

b. Se solicita dispensa de trámite de Comisión y se tome como **“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”**.

ACUERDO 30

ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA SEÑORA AMALIA JARA OCAMPO, PRESIDENTA MUNICIPAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. REALIZAR SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL JUEVES 18 DE ENERO DEL 2024 A LAS 18 HORAS CON 15 MINUTOS, PARA CONOCER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL SIGUIENTE PUNTO:
ING. PAULO CORDOBA – MSC.KEMBL Y SOTO
ASUNTO: EXPOSICIÓN DE LOS USOS DE SUELO NO CONFORMES**
- B. DISPENSAR DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**
- C. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

TRASLADOS DE LA PRESIDENCIA

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

1. Katherine Bonilla Campos – Asistente Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica
Asunto: Remite para conocimiento, publicación de la Gaceta N° 01 de enero de 2024 “Directrices a la Policía Municipal sobre elecciones municipales 2024”. kbonilla@heredia.go.cr
2. MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal
Asunto: Remite oficio **DAJ-0534-2023** referente a criterio sobre proyecto de ley Exp. 23.354 “Reforma de los artículo 179 y 180 del Código Municipal, Ley 7794 del 15 de agosto de 1998 y sus reformas. Ley para autorizar a las Asociaciones de Desarrollo Comunal para que administren áreas deportivas municipales”. **AMH-0025-2024**

COMISIÓN DE BECAS

3. MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal
Asunto: Remite oficio **TH-277-2023** referente a casos sin pago de beca a cinco estudiantes. **AMH-0030-2024**

COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

4. MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal
Asunto: Remite oficio **DIP-0471-2023** referente autorización de donación por parte de la empresa Novogar a Heredia Parks, comunidad Aprovia. **AMH-1436-2023**

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

5. Karla Calvo Cruz
Asunto: Solicitud para que solucione eliminación de postes, frente a su negocio (Pollos El Pueblo).
karly.kcc@gmail.com

COMISIÓN DE SEGURIDAD

Xinia Salas Alpizar - Vecina Boruca

Asunto: Solicitud de atención a la comisión para tratar asuntos de vandalismo y basura que se están presentando en las comunidades de Boruca y Corayco. astukarmen@icloud.com

ALCALDÍA MUNICIPAL

6. Gabriela Arrea Brenes
Asunto: Solicitud de reparación del puente, debido a que no está con condiciones apropiadas para que los camiones de la Cooperativa transiten a efectuar la recolección de la leche. gabriela.arrea@gmail.com N° 002-2024. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE SE REFIERA A ESTA SOLICITUD Y ENVÍE RESPUESTA A LA PETENTE EN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES Y ENVIAR COPIA DE LA RESPUESTA A ESTE CONCEJO MUNICIPAL.**
7. Emiliano Solano
Asunto: Problema de acera en mal estado. Tel. 6196-3730 N° 003-2024 . **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE SE REFIERA A ESTA DENUNCIA Y ENVÍE RESPUESTA AL PETENTE EN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES Y ENVIAR COPIA DE LA RESPUESTA A ESTE CONCEJO MUNICIPAL.**

CONOCIMIENTO CONCEJO MUNICIPAL

1. Vivian E. Leandro Figueroa – Secretaria Municipal a.i. Concejo Municipal de Alvarado
Asunto: Voto de apoyo a la Municipalidad de Acosta. SMA-010-01-2024
concejo@munialvarado.go.cr
2. Licda. María de los Ángeles Parra – Secretaria Concejo Municipal de San Isidro
Asunto: Voto de apoyo al Concejo Municipal de Alajuela, referente al oficio MA-SCM-3267-2023. MSIH-CM-SCM-009-2024 maria.parra@sanisidro.go.cr
3. Alber Mata Morales
Asunto: Boletín Noti Ciudades N° 4-2023. alber.mata@tropicalstudies.org
6. Katherine Bonilla Campos – Asistente Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica
Asunto: Remite para conocimiento, publicación de la Gaceta N° 01 de enero de 2024 “Directrices a la Policía Municipal sobre elecciones municipales 2024”. kbonilla@heredia.go.cr
7. Katherine Bonilla Campos – Asistente Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica
Asunto: Remite para conocimiento, publicación de la Gaceta N° 01 de enero de 2024 “Adición constitución art. 89 Derecho al deporte y la recreación”. kbonilla@heredia.go.cr
8. MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal
Asunto: Remite informe de acuerdos y traslados correspondientes al año 2023. **AMH-0017-2024**

ASUNTOS ENTRADOS

1. Informe N° 163-2023 AD-2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos
2. Informe N° 164-2023 AD-2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos
3. Informe N° 165-2023 AD-2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos

**** SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENCIA DA POR FINALIZADA LA SESIÓN ORDINARIA N° 317-2024 AL SER LAS 8:26 P.M.**

SRA. MARCELA BENAVIDES OROZCO
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL a.i .

ARQ. AMALIA LUCÍA JARA OCAMPO
PRESIDENTA MUNICIPAL

mbo/